

ESTATUTOS FEDERALES

Federación de Servicios,
Movilidad y Consumo

Unión General de
Trabajadores y Trabajadoras

Secretaría de Organización

UGT  **| FeSMC**



ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| TÍTULO I. DENOMINACIÓN Y SEDE | 1 |
| TÍTULO II. OBJETO, COMPOSICIÓN Y TAREAS DE LA FEDERACIÓN | 1 |
| CAPÍTULO I. Principios Generales | 1 |
| Sección única. De la Solidaridad | 3 |
| CAPÍTULO II. De las tareas de la Federación | 5 |
| TÍTULO III. DE LA AFILIACIÓN Y ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES | 7 |
| TÍTULO IV. DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS | 8 |
| CAPÍTULO I. De la cuota y su gestión | 8 |
| Fondo de Solidaridad | 12 |
| CAPÍTULO II. De las Cotizaciones | 13 |
| TÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN | 16 |
| CAPÍTULO I. El Congreso Federal | 16 |
| CAPÍTULO II. El Comité Federal | 24 |
| CAPÍTULO III. La Comisión Ejecutiva Federal | 34 |
| Sección única. Las comisiones gestoras | 41 |
| CAPÍTULO IV. El Consejo Federal | 42 |
| CAPÍTULO V. La Comisión de Garantías Federal | 43 |
| CAPÍTULO VI. La Comisión de Control Económico Federal | 44 |
| TÍTULO VI. DE LOS ORGANISMOS DE LA FEDERACIÓN | 46 |
| CAPÍTULO I. Composición y Estructuras de la FeSMC | 46 |
| CAPÍTULO II. De los Sectores Organizativos | 54 |
| CAPÍTULO III. De los Órganos Sectoriales | 65 |
| Sectores Federales | 65 |
| Del Congreso | 66 |
| Del Comité Ordinario o Extraordinario | 66 |
| Del Consejo | 67 |
| CAPÍTULO V. De las Incompatibilidades | 68 |
| CAPÍTULO VI. Criterios y competencias en material electoral entre Federaciones, Sectores y Secciones Sindicales | 68 |

| | |
|--|------------|
| TÍTULO VII. DE LOS AFILIADOS Y LAS AFILIADAS AL SINDICATO | 70 |
| CAPÍTULO I. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO/A | 70 |
| De la Organización de Colectivos | 72 |
| SECCIÓN PRIMERA. Traslados de Afiliación y Modificación de datos personales | 72 |
| SECCIÓN SEGUNDA. Archivo y uso de los datos de carácter personal | 73 |
| CAPÍTULO I. Derechos y deberes de los afiliados/as | 74 |
| CAPÍTULO II. Faltas y sanciones | 77 |
| Sección única. Suspensión cautelar de derechos | 80 |
| | |
| TÍTULO VIII. DE LA TOMA DE ACUERDOS Y LA ELECCIÓN DE PERSONAS | 81 |
| CAPÍTULO I. Adopción de acuerdos y elección de órganos en el Sindicato | 81 |
| CAPÍTULO II. Reforma de los Estatutos Federales | 83 |
| CAPÍTULO III. Disolución de la Federación | 84 |
| Disposiciones adicionales | 84 |
| Disposición transitoria | 88 |
| Disposiciones finales | 89 |
| Disposición derogatoria | 89 |
| | |
| ANEXO I. Facultades del secretario general de la Federación Estatal de Servicios, Movilidad y Consumo (FeSMC) | 90 |
| | |
| REGLAMENTO DE CONGRESOS | 94 |
| | |
| TÍTULO I. De la Constitución y el funcionamiento del Congreso | 94 |
| Capítulo I. Del orden del día y las delegaciones al Congreso | 94 |
| Capítulo II. De la acreditación de delegados/as y la constitución del Congreso | 94 |
| Capítulo III. De la Mesa del Congreso | 96 |
| Capítulo IV. De los debates en general | 97 |
| Capítulo V. De las votaciones | 99 |
| | |
| TÍTULO II. De las tareas del congreso | 100 |
| Capítulo I. De la gestión de los Órganos | 100 |
| Capítulo II. Del debate de las Propuestas | 101 |
| SECCIÓN 1ª. Del tratamiento en Comisión de los Estatutos, Reglamento de Congresos y Normas de Garantías | 103 |

| | |
|--|------------|
| SECCIÓN 2ª. De la aprobación de las Propuestas por el Pleno del Congreso | 104 |
| Capítulo III. De la elección de Cargos | 105 |
| Disposiciones adicionales | 106 |
| Disposición final | 107 |
| REGLAMENTO SECTORIAL | 108 |
| REGLAMENTO DE LA SECCIÓN SINDICAL DE UGT | 113 |
| CAPÍTULO I. Constitución de la Sección Sindical | 113 |
| CAPÍTULO II. Competencias de la Sección Sindical | 114 |
| CAPÍTULO III. Derechos y Deberes de los afiliados y afiliadas en la Sección Sindical | 115 |
| CAPÍTULO IV. Gestión de los Derechos Sindicales | 116 |
| CAPÍTULO V. Órganos de la Sección Sindical | 117 |
| DISPOSICIONES FINALES | 119 |
| ANEXO | 120 |

TITULO I. DENOMINACION Y SEDE.

Artículo 1. 1. La Federación Estatal de Servicios, Movilidad y Consumo (FeSMC), siendo su acrónimo: FeSMC, está integrada en la Unión General de Trabajadores (UGT), de la cual asume los principios fundamentales, los Estatutos y demás normas, así como los acuerdos y resoluciones de los Congresos Confederales y sus Órganos de Dirección.

2. La Federación Estatal de Servicios, Movilidad y Consumo (FeSMC), tiene su sede a todos sus efectos en Madrid, Avenida de América, nº 25, código postal 28002.

3. El símbolo de la Federación Estatal de Servicios, Movilidad y Consumo (FeSMC), (en adelante FeSMC-UGT) es el logotipo de la Unión General de Trabajadores compuesto por las letras UGT sobre las manos, estrechadas en saludo, dentro de un punto rojo adaptado a la FeSMC-UGT, de acuerdo con la imagen corporativa aprobada por Resoluciones Confederales.

TÍTULO II. OBJETO, COMPOSICIÓN Y TAREAS DE LA FeSMC

CAPÍTULO I. Principios Generales

Artículo 2. 1. La FeSMC-UGT agrupa a sus Federaciones Territoriales para una eficaz unidad y coordinación, y representa sus intereses comunes, garantizando el principio de solidaridad entre las mismas y entre sus afiliados

La FeSMC-UGT y los organismos de la misma, están constituidas sin ánimo de lucro, principio regulador que guía sus actuaciones.

2. La FeSMC-UGT trabaja por la defensa y promoción de los intereses sociopolíticos, económicos, profesionales, laborales, sociales y culturales de los trabajadores. Desarrollando una incesante labor para organizar a los trabajadores, a efectos de la reivindicación cotidiana por el acrecentamiento del bienestar moral, laboral, económico e intelectual de los mismos, abogando por la defensa del orden fundamental democrático de derecho y propugnando que la libertad, la justicia, la cohesión social y la igualdad sean reales y efectivas.

Para ello la FeSMC-UGT se estructura internamente en base a sectores que agrupan una o varias ramas de actividad productiva vinculadas entre sí (por afinidad, dependencia, u otras).

3. La FeSMC-UGT se dota de unos Estatutos, una Normativa Interna y un Programa de Acción propios, que no podrán entrar en contradicción con las normas de la Confederación de la que asume el Programa Fundamental y demás normas no contempladas en las resoluciones Federales.

Artículo 3.1. La FeSMC-UGT y las Federaciones Territoriales están estructuradas democráticamente. La democracia interna es la regla de funcionamiento.

2. La FeSMC-UGT es independiente de los gobiernos, los partidos políticos, las confesiones religiosas, las administraciones y los empleadores, rigiéndose única y exclusivamente por la voluntad de sus afiliados y afiliadas.

3. La FeSMC-UGT en virtud de las variadas tendencias ideológicas sustentadas por los/as trabajadores/as afiliados/as -que en ningún caso pueden dar lugar a la formación de tendencias organizadas- es una organización democrática y progresista, con el fin de mantener la unidad orgánica, material y moral entre los/as trabajadores/as de los sectores del: ÁEREO, CARRETERAS URBANOS Y LOGISTICA, COMERCIO Y GRANDES ALMACENES, COMUNICACIONES Y CULTURA, FERROVIARIO, FINANCIERO, HOSTELERIA, RESTAURACION SOCIAL Y TURISMO, LIMPIEZA, MARITIMO-PORTUARIO, OFICINAS Y SEGUROS, SEGURIDAD

Que los/as afiliados/as tienen derecho a expresar sus puntos de vista de manera individual, en lo que respecta al Sindicato, y esta libertad no puede ser restringida ni coartada, siempre que ello no se haga a base de diatribas, calumnias y difamación de los/as afiliados/as o en contra de los principios, acción y resoluciones de UGT, o en general en contra de la imagen de UGT. Todo ello requiere del complemento inexcusable de la disciplina en el cumplimiento y aplicación de la voluntad emanada de los Congresos y Comités de nuestra Organización.

Que la FeSMC-UGT es autónoma en el seno de UGT, en todos aquellos asuntos que solo incumban internamente a la misma y por lo tanto no afecten a los asuntos de carácter general, en cuyo caso estará a lo dispuesto por las resoluciones confederales. Dispone de autonomía dentro de la UGT para su funcionamiento interno, que se regirá únicamente por la voluntad de sus afiliados y afiliadas, reflejada en la política y normas emanadas de sus Congresos y órganos de dirección, con el fin de mantener la unidad orgánica, material y moral necesaria para conseguir los fines enunciados entre los/as trabajadores/as de los sectores encuadrados en la Federación.

Que sus Federaciones Territoriales son autónomas en todos aquellos asuntos de incumbencia interna de las mismas, siempre y cuando no afecten a los asuntos de carácter general de la FeSMC-UGT.

Que los medios a emplear para lograr los objetivos del Sindicato serán los que en cada caso se requieran, y siempre inspirados en los acuerdos y resoluciones tomados en los Congresos y los Comités Federales.

4. El conjunto de la FeSMC-UGT establecerá en sus Congresos un sistema de participación en los Congresos, Comités y Comisiones Ejecutivas, a todos los niveles, que garantice una presencia de hombres y mujeres en dichos órganos en consonancia con la realidad afiliativa. Esta presencia tenderá a ser proporcional al número de afiliados y afiliadas en cada organismo. En todo caso, se garantizará una presencia mínima del 40% para cada sexo en aquellas organizaciones u organismos que alcancen o sobrepasen dicho porcentaje y para aquellas que no alcancen el 40% se incrementará el porcentaje de sexo que no lo alcance en un 10%, siempre que la suma no supere el 40%, en cuyo caso se garantizará la presencia mínima del 40%. Esta cuota de género operará obligatoriamente para las federaciones de ámbito de Comunidad Autónoma o Nacionalidad. En los ámbitos inferiores atendiendo a las dificultades afiliativas que pudiesen surgir, se podrán ajustar a las posibilidades reales del cumplimiento de esos porcentajes. En el cálculo resultante de la proporcionalidad, si hubiese un puesto sobrante se atribuirá al mayor resto (afiliadas, afiliados). Asimismo, el conjunto de la federación establecerá sistemas de participación en todos los niveles que fomenten la presencia de afiliados y afiliadas menores de 35 años.

5. La FeSMC-UGT promoverá la creación de las Secciones Sindicales en todos los sectores y empresas donde tengamos afiliación y regulará el funcionamiento de la Sección Sindical (SS) y de la Sección Sindical Básica (SSB) mediante el Reglamento establecido en estos estatutos, que recoge las competencias de la misma y los derechos y deberes de sus afiliados y afiliadas.

Sección única. De la Solidaridad.

Artículo 4. 1. Todos los organismos que componen la FeSMC-UGT se comprometen a practicar entre sí la solidaridad moral y material, haciendo todos los esfuerzos y sacrificios que las circunstancias permitan, a fin de que las personas trabajadoras no se vean obligadas a ceder en las luchas que provoquen sus demandas.

2. Los/as afiliados/as que sufran represalias por causa de la defensa de los intereses de UGT serán atendidos/as, en primera instancia, por las organizaciones u organismos a las que pertenecen.

Artículo 5. Antes de ser declarada una huelga, la Comisión Ejecutiva Federal podrá enviar una delegación con poderes para resolver el conflicto de acuerdo con la organización u organismo interesado, o para orientarla del modo más conveniente.

Artículo 6. Si una organización sindical de otro país reclama la colaboración de la Federación por los cauces internacionalmente establecidos, la Comisión Ejecutiva Federal lo pondrá en conocimiento de los organismos u organizaciones afectadas, a fin de que por ellas se preste la máxima solidaridad y se lleven a cabo las acciones convenientes.

Artículo 7. 1. Considerando que la solidaridad internacional es la manifestación de la identidad de clase de todos los trabajadores y trabajadoras y base de la unidad de la clase trabajadora internacional, nos pronunciamos por mantener estrechas relaciones con las organizaciones de trabajadores y trabajadoras de los distintos países que persiguen fines similares a esta Federación, practicando con ellas el principio de solidaridad.

2. En consecuencia, la FeSMC-UGT forma parte, y es miembro, de:

- ITF (Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte),
- UNI Unión Network International (UNI) - UNI GLOBAL UNION, UNI-EUROPA, (Unión Internacional de las Comunicaciones y los Servicios)
- UITA (Unión Internacional de los Trabajadores de la Alimentación, Agrícolas, Hoteles, Restaurantes, Tabacos y Afines)
- ETF (Federación Europea de los Trabajadores del Transporte)
- EFFAT (Federación Europea de los Sindicatos de los Sectores de Alimentación, Agricultura, Turismo y sectores conexos)

Y se adhiere, a través de la UGT, a la Confederación Sindical Internacional (CSI) y la Confederación Europea de Sindicatos (CES).

En relación a la pertenencia de las Federaciones de Sindicatos Europeos e Internacionales, la federación asume los compromisos de reconocimiento de afiliación recíprocos, a los trabajadores y trabajadoras afiliados/as en otros Estados a Sindicatos que pertenezcan a las mismas organizaciones internacionales, de acuerdo a las reglas pactadas y conforme establecen sus Estatutos.

CAPÍTULO II. De las tareas de la Federación

Artículo 8. Son tareas políticas de la Federación:

- Impulsar políticas sectoriales que afecten al conjunto de las personas trabajadoras encuadradas en la FeSMC-UGT y persigan la mejora y transformación de la sociedad.
- Fortalecer el movimiento sindical libre, practicando el intercambio y la cooperación.
- Mantener relaciones con otras organizaciones sindicales nacionales e internacionales.
- Demandar de los poderes públicos y de las empresas que encuadramos una política orientada al pleno empleo y una distribución de la renta personal más equitativa, que garantice el progreso social y económico.
- Defender el derecho al trabajo, a la promoción profesional a través del mismo y a una remuneración suficiente e igualitaria para satisfacer sus necesidades básicas.
- De forma coordinada con la Confederación, informar a las Cortes Generales, a los Parlamentos de las Comunidades Autónomas/Nacionalidades, a los Gobiernos y a las Administraciones Públicas, así como a los órganos de la Unión Europea, sobre los criterios sindicales en cuestiones que afecten a los intereses de los trabajadores de nuestro ámbito de actuación, sometiéndoles las oportunas exigencias.

Artículo 9. Son tareas organizativas de la Federación, especialmente:

- Fomentar la constitución de Secciones Sindicales, Sindicatos Comarcales, Provinciales, Intercomarcales, o Insulares (en adelante Sindicatos Territoriales) para que se integren en las Federaciones de Comunidad Autónoma/Nacionalidad (en adelante Federaciones Territoriales)
- En colaboración con la Confederación fomentar la formación sindical de sus afiliados/as, delegados/as y empleados/as, así como fomentar la formación profesional de las/os trabajadoras/es
- Desarrollar la acción sindical, actuando bajo la coordinación de la Confederación.

- Elaborar los principios básicos para la política salarial en el ámbito sectorial, en coordinación con la Confederación
- Trasladar las directrices confederales y federales para la conducción y mantenimiento de las luchas laborales intersectoriales, estableciendo dichas directrices cuando sólo afecte a sectores de nuestra federación
- El arbitraje en los litigios entre organismos de la Federación.
- La gestión del patrimonio sindical, propio y acumulado, y su rentabilización.
- El apoyo a las Federaciones Territoriales para el cumplimiento de tareas extraordinarias.
- La gestión de los asuntos propios de las Federaciones en un ámbito territorial determinado, cuando éstas lo soliciten expresamente.
- Colaborar con la confederación en la gestión de los ficheros de afiliación y representación.

Artículo 10. 1. El Congreso Federal y el Comité Federal podrán asignar a la FeSMC-UGT otras tareas adicionales.

2. Para el cumplimiento de sus tareas, la Federación elaborará unos presupuestos que deberán contemplar los medios técnicos y humanos necesarios, conjugando los principios que conforman una administración y una organización modernas y racionales con el de la solidaridad que inspira todas las actuaciones de UGT.

TÍTULO III. DE LA AFILIACIÓN Y ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES

Artículo 11. 1. Sólo pueden ser admitidas y formar parte de la Federación las organizaciones sindicales que acaten expresamente los Estatutos Confederales y Federales y cuyos Estatutos estén en armonía con los Principios y Normas de UGT.

2.- Igualmente podrán asociarse a la Federación, organizaciones sindicales sectoriales cuyos Estatutos, Principios y Programas de Acción no contravengan los Estatutos Federales y/o Confederales.

3.- A propuesta de la CEF, el Comité Federal resolverá la admisión de las organizaciones sindicales en la FeSMC-UGT. De igual manera se establecerá el sistema de participación en las estructuras inferiores de la Federación. Los derechos de los miembros de las organizaciones sindicales asociadas serán, los que expresamente se recojan en el acuerdo de admisión.

4.- Las organizaciones asociadas, de forma singular, podrán serlo directamente a la Federación Estatal (FE), que establecerá fórmulas organizativas singulares o de alianzas electorales con otras organizaciones sindicales para colectivos de difícil afiliación a UGT. El desarrollo y aplicación de estas fórmulas será previa consulta a la Comisión Ejecutiva Confederal.

Artículo 12. 1. Las Federaciones Territoriales, los Sectores Federales y las Secciones Sindicales Estatales están obligadas a poner en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Federal los Reglamentos y las Resoluciones de sus Congresos, en el plazo de 30 días desde la finalización de los mismos o del Comité que lo apruebe. Cuando estos resultaran contrarios a lo establecido en los Estatutos Federales, la Comisión Ejecutiva Federal lo indicará así a la Federación territorial en cuestión, en el plazo máximo de tres meses desde la celebración del Congreso Federal para su obligada rectificación. Si la rectificación no se produjera, la Comisión Ejecutiva Federal podrá suspender cautelarmente de sus derechos a la CE de la Federación Territorial o de la Sección Sindical Estatal o a la Dirección Sectorial Estatal.

2. Cuando un organismo de la Federación Estatal no cumpla con los procedimientos democráticos establecidos en los Estatutos, Reglamentos y Normativa Interna (reunir a su órgano de dirección, participación y control, así como ejecutar las tareas sindicales encomendadas por la organización: planes de afiliación, elecciones sindicales, atención a los/as representantes sindicales, negociación colectiva, etc.), la CEF aplicará las medidas disciplinarias oportunas.

TÍTULO IV. DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS.

CAPÍTULO I. De la cuota y su gestión

Artículo 13. 1. Los medios económicos necesarios para llevar a cabo los fines sindicales de la FeSMC-UGT se cubren fundamentalmente mediante las cuotas aportadas por los/as afiliados/as. Las cuotas establecidas por la Federación deberían guardar relación con los ingresos de los/as afiliados/as, tendiendo al uno por ciento del salario bruto anual o prestación sustitutoria, de cada uno de sus afiliados/as.

El carné de afiliación, bien en formato físico o mediante la APP, conjuntamente con el documento justificante del cargo bancario o la propia nómina del trabajador o trabajadora, en caso de pago por esta modalidad, serán los únicos comprobantes válidos de que están al corriente de pago de su cuota y, consiguientemente en plena posesión de sus derechos.

Las cuotas se recaudarán preferentemente por domiciliación bancaria o en su defecto por descuento en nómina. Los afiliados y afiliadas otorgan expresamente su autorización para que el Sindicato facilite a la entidad bancaria o a la empresa la relación de afiliados y afiliadas con los datos personales necesarios para proceder al cobro de la cuota.

La recaudación de la cuota por descuento en nómina deberá ser expresamente autorizada para su aplicación por la Comisión Ejecutiva Federal y siempre que en la empresa o centro de trabajo a la que pertenezca el afiliado o afiliada exista la capacidad sindical para garantizar el cobro de la cuota.

2. La Cuota Ordinaria de la FeSMC-UGT queda establecida en la Cuota Básica Confederal vigente en cada momento, más 0,60 euros. Su actualización se desarrollará según lo previsto en los Estatutos Federales y Confederales.

3. Ante circunstancias excepcionales, la CEF de acuerdo con las Federaciones Territoriales, podrá modificar el criterio expuesto en el punto 1, presentándolo al Comité Federal para su aprobación.

Se establece un tipo de Cuota Reducida (B) equivalente al setenta por ciento de la Cuota Básica Confederal, que se aplicará a los afiliados y afiliadas cuyos ingresos anuales íntegros procedentes de rentas del trabajo o de protección por desempleo sean iguales o inferiores en cómputo anual a 1,50 veces el Salario Mínimo Interprofesional. Al organismo asociado de UNIATRAMC será de aplicación la presente cuota.

A petición del afiliado o afiliada que pase a situación de desempleo sin ingresos, la federación concederá una moratoria en el pago de la cuota. Esta moratoria será de seis meses prorrogables por otros seis meses. Durante este periodo la persona afiliada tendrá derecho al uso de los servicios del Sindicato.

El S.C.A. solo aceptará liquidaciones de cuotas reducidas previa autorización escrita de la Comisión Ejecutiva Federal de FeSMC-UGT.

Se establecen dos tipos de cuota especial y una extraordinaria:

- Una Cuota Especial (C) equivalente al cincuenta por ciento de la Cuota Básica Confederal, que se aplicará a las personas adscritas de la Unión de Jubilados y Pensionistas (UJP) cuyos ingresos anuales íntegros sean superiores a 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional
- Una Cuota Especial (D) equivalente al treinta por ciento de la Cuota Básica Confederal, que se aplicará a los adscritos de la Unión de Jubilados y Pensionistas cuyos ingresos anuales íntegros sean inferiores a 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional y a los/as afiliados/as que se encuentran en situación de paro y carezcan de ingresos o prestaciones.
 - Los/as afiliados/as que se encuentren desvinculados/as, por pacto de empresa o aplicación de un ERE, y dado que a efectos del INEM su situación laboral es la de desempleado/a, tendrán el mismo tratamiento que estos abonando la Cuota Reducida (B) o la Cuota Básica Confederal al 100%.
 - Cuando estos/as afiliados/as pasen a la situación de jubilados/as, se les aplicará la cuota que está establecida para esta condición.
- Una Cuota extraordinaria (E), equivalente a los ingresos que perciben los/as afiliados/as en relación con su actividad sindical o por la representación institucional del sindicato, descontando el impacto fiscal que para el afiliado o afiliada tengan dichos ingresos.

Deberán ser los propios interesados e interesadas quienes soliciten la aplicación de las Cuotas Reducidas o Especiales, aportando junto con su solicitud, documento justificativo de sus ingresos anuales íntegros, las dos últimas nóminas o documentación del INEM.

Esta solicitud deberá realizarse cuando cambie la situación del afiliado que le haga cumplir dichos requisitos (y al menos en el mes de noviembre de cada uno de los ejercicios que quiere que se le aplique dicha cuota para el año siguiente) igualmente, el afiliado/a deberá comunicar inmediatamente el cese de las condiciones que permitan la cuota reducida o especial. Excepto en el caso de los jubilados.

El organismo asociado de UTO, y en cuanto no se acuerden otras fórmulas (que deberán ser aprobadas por el Comité Federal), liquidará directamente a la Confederación, la cantidad correspondiente a dicho organismo de la cuota Básica

La Cuota Básica Confederal, la Cuota Reducida y las Cuotas Especiales, tienen carácter confederal y serán de obligada aplicación en el conjunto de UGT, exceptuando la cuota extraordinaria E contemplada en el apartado anterior.

Artículo 14 1. Para el cumplimiento de las tareas de la Unión de Jubilados y Pensionistas, la Federación pagará a la Comisión Ejecutiva Confederal el 15% de las cuotas especiales de jubilados/as tipos C y D. Esos fondos serán destinados por la Comisión Ejecutiva Confederal a financiar el presupuesto de la Unión de Jubilados y Pensionistas.

2. Para el cumplimiento de sus tareas, la Comisión Ejecutiva Federal dispondrá del veintiuno por ciento de los ingresos por Cuota Básica Confederal, Cuota Reducida y Cuotas Especiales (C y D) una vez deducidos los importes a destinar al mantenimiento de la Confederación, de la UJP y del Fondo de Solidaridad y Fondo de Servicios Confederales

3. Las Federaciones Territoriales, recibirán de la FeSMC el setenta y siete por ciento de sus ingresos por Cuota Básica Confederal, Cuota Reducida y Cuotas Especiales una vez deducidos los importes a destinar al mantenimiento de la Confederación, de la UJP y del Fondo de Solidaridad y Fondo de Servicios Confederales.

4. Para el Fondo Federal de Solidaridad se destinará un dos por ciento de los ingresos por Cuota Básica Confederal, Cuota Reducida y Cuotas Especiales una vez deducidos los importes a destinar al mantenimiento de la Confederación de la UJP y del Fondo de Solidaridad y Fondo de Servicios Confederales.

5. Lo recaudado por la sobrecuota se destinará a aquellas Secciones Sindicales Estatales Orgánicas, siendo un importe equivalente a 0,60€ por cada afiliado o afiliada y mes, de aquellos que las mismas agrupen y que abonen la Cuota Federal Ordinaria y estén al corriente de pago de sus cotizaciones.

Las cantidades resultantes se abonarán a las Secciones Sindicales Estatales Orgánicas por pagos anuales que se efectuarán dentro del siguiente semestre del año en que se produjeron las cotizaciones.

En el caso que no exista Sección Sindical Estatal constituida lo recaudado con la sobrecuota, se abonará a las Federaciones Territoriales de la FESMC, que lo destinarán con carácter finalista a la financiación de los Sectores Territoriales constituidos. Quienes a su vez tendrán en cuenta las necesidades de las Secciones Sindicales Orgánicas territoriales sin Sección Sindical Estatal. Las cantidades resultantes de dicho abono se realizarán por pagos anuales que se efectuaran dentro del siguiente semestre del año en que se produjeron las cotizaciones.

6. Las Secciones Sindicales Estatales Orgánicas establecerán en sus Congresos la financiación de sus Secciones Sindicales Territoriales (Regionales o Provinciales), mediante la consolidación de un porcentaje de aquella que reciban a través del 0.60€ de la sobrecuota, así como de aquellas otras que les pudieran corresponder por financiación electoral. Garantizando que al menos se reparta el 50% de la cantidad que se recauda por todos los conceptos. Deberá de constar expresamente dicho reparto.

7. Si se produjeran incumplimientos por las Federaciones Territoriales o por las Secciones Sindicales Estatales Orgánicas lo reglado en esta materia, tanto en lo referente al control, como al seguimiento, utilización y reparto de los recursos, la Comisión Ejecutiva Federal deberá retener las cantidades a abonar, hasta que se produjera el cumplimiento efectivo de dichos parámetros.

Artículo 15. La FeSMC-UGT remitirá al Servicio Confederal Administrativo (SCA) los datos necesarios relativos a los afiliados y afiliadas que coticen por descuento en nómina para que este refleje en el Fichero de afiliación (FDA-UGT) la situación expresa de cotización de cada afiliado/a. De igual manera se actuará con los afiliados y afiliadas que coticen por domiciliación bancaria, aunque la gestión de la misma se haga al margen del sistema Confederal del SCA.

Lo recaudado por la sobrecuota adicional de 0,10 Euros por cada afiliada y afiliado y mes que abonen la Cuota Federal Ordinaria y estén al corriente de pago de sus cotizaciones, será repartido a las Federaciones Territoriales.

Fondo de solidaridad.

Como consecuencia de la implantación del actual modelo territorial, por el que algunas Federaciones Territoriales, por su extensión, diseminación territorial, dificultad en sus desplazamientos o territorios en los que exista una fuerte implantación nacionalista, tienen necesidades añadidas, se crea un Fondo de Solidaridad Federal, al que se destinará un porcentaje de la cuota, que será del 2%, una vez deducida la parte que le corresponde a la CE Confederal y al Fondo de Asesoría Jurídica, Servicios y Cooperación Internacional.

Atendiendo a las necesidades de los desplazamientos que realizan los territorios extrapeninsulares (Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla), así como la extensión territorial, afiliación y la coexistencia en el territorio con Sindicatos de corte nacionalista (Canarias, Euskadi, Galicia y Navarra), se establecen los siguientes criterios de reparto y distribución:

a.- 20 % del Fondo de Solidaridad – Aplicación proporcional a las 19 Federaciones Territoriales.

b.- 80 % del Fondo de Solidaridad, que se distribuirá en los siguientes tres apartados, aplicándose exclusivamente a cada territorio una de las tres opciones, que será siempre la más beneficiosa económicamente para el mismo.

I.- 20 % del Fondo de Solidaridad se aplicará al hecho Insular y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A).- 70 % del apartado B1 del Fondo de Solidaridad de aplicación a los territorios de Baleares (35 %) y Canarias (35 %).

B).- 30 % del apartado B1 del Fondo de Solidaridad a las Ciudades Autónomas de Ceuta (15 %) y Melilla (15 %).

II.- 20 % del Fondo de Solidaridad se aplicará a aquellos Territorios con Sindicatos de corte nacionalista con representación.

III. 40 % del Fondo de Solidaridad de aplicación inversamente proporcional a la extensión territorial y utilizando como parámetro la población activa (asalariado por rama de actividad de nuestra Federación) en los territorios.

CAPITULO II. De las Cotizaciones.

Artículo 16. 1. Los Congresos de las Federaciones Territoriales podrán proponer sobrecuotas, a la cuota establecida para la FeSMC-UGT para fines concretos, que deberán ser aprobadas por la Comisión Ejecutiva Federal y ratificadas por el primer Comité Federal que se celebre después de su aprobación.

Los/as afiliados/as otorgarán expresamente su autorización para que la Federación facilite a la entidad bancaria su cobro. Así como al empresario la relación de afiliados/as con los datos personales necesarios para su descuento en nómina y cobro de la cuota.

2. El uso de los servicios de la FeSMC-UGT, así como todas las prestaciones que se establezcan en la misma, solamente se concederán a los afiliados y afiliadas que paguen una cuota cuyo importe sea el establecido en los Estatutos. En las condiciones de prestación de servicios, primará la antigüedad en la afiliación a UGT.

3. La cuantía de la cuota se fijará con carácter mensual, aunque la gestión del cobro puede tener otra periodicidad, nunca superior al año natural. La gestión del cobro de la cuota es facultad de la FeSMC-UGT que podrá realizarla a través de domiciliación bancaria o descuento en nómina.

Artículo 17. Por domiciliación bancaria.

1.- La forma de pago será por períodos trimestrales, semestrales o anuales.

2.- El soporte magnético se depositará en la entidad bancaria, en los datos de este se deberá especificar a qué sector pertenece cada afiliado/a, dentro de los diez primeros días del período a cobrar.

En las nuevas altas se facturará por soporte magnético dentro de los diez primeros días del trimestre siguiente a la fecha de afiliación, realizando el primer cobro por los meses que resten para llegar al trimestre/semestre natural, a partir del cual se producirá el cobro por trimestre/semestre natural.

3.- En tanto el SCA Estatal no se haga cargo de la emisión de las cuotas por soporte magnético, se establece la siguiente variante para la gestión del cobro:

Las Federaciones Territoriales emitirán las cuotas ellas mismas o a través de un sistema mancomunado, coordinado por la Unión, siempre previa autorización de la Comisión Ejecutiva Federal, liquidando las cuotas al Servicio Confederal Administrativo a través de los sistemas actualmente en vigor, como máximo en los últimos diez días del período facturado.

4.- Las emisiones se harán dentro del Sistema Informático Confederal para garantizar el control de la cotización y de los afiliados y afiliadas, realizándose las mismas de forma gradual según vayan incorporándose las Organizaciones al mencionado sistema. Las organizaciones y organismos que están actualmente informatizadas en su gestión, deberán garantizar la integración en el mismo de su información sobre cotizaciones, personas afiliadas y otras materias de interés sindical.

5.- La gestión de las devoluciones será realizada a través del Sistema Mancomunado coordinado por la Unión para todas las Federaciones, ejecutando las tareas de recuperación de impagados, y por las propias Federaciones cuando éstas realicen la emisión, o la FeSMC-UGT cuando ésta asuma la emisión, mediante un sistema Federal generalizado. El procedimiento de gestión de las devoluciones se ajustará a lo regulado en las Normas Administrativas Confederales.

6.- Los/as afiliados y afiliadas están obligados/as a comunicar inmediatamente a la administración sindical competente cualquier cambio en su cuenta o entidad bancaria. Como así mismo el cambio de su domicilio habitual por escrito.

Artículo 18. Descuento en nómina.

1.- El cobro de la cuota mediante el sistema de descuento en nómina se atenderá a los siguientes criterios:

a.- La Comisión Ejecutiva Federal deberá autorizar expresamente esta modalidad de descuento en nómina a las Secciones Sindicales interesadas. La Comisión Ejecutiva Federal concederá la autorización bajo el compromiso por parte de la Sección Sindical de cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Liquidación mensual de la cuota.

II.- Liquidación de la empresa a la FeSMC-UGT, que deberá enviar al Servicio Confederal Administrativo la parte correspondiente dentro de los diez días siguientes a su recepción.

III.- Envío de la relación de personas afiliadas/cotizantes a la administración sindical competente para su registro y mantenimiento en el Sistema Informático Confederal. Mientras no quede reflejado en la base de datos de UGT (actualmente aplicativo AGI), este listado mensual deberá ser remitido a las Federaciones territoriales correspondientes para que puedan gestionar correctamente el Descuento en nómina.

IV.- La CEF retirará la autorización para gestionar el cobro por esta modalidad a aquellas Secciones Sindicales (u otro organismo) que no cumplan escrupulosamente estas condiciones, especialmente aquellas que demoran la liquidación o no faciliten la información mensual de los listados de las personas afiliadas que hayan pagado por descuento en nómina.

V.- Se deberán incluir estos pagos, en el programa confederal para conocer la situación real de afiliación

b.- Las empresas liquidarán a la FeSMC-UGT las cantidades recaudadas de la siguiente forma:

I.- Mediante transferencia bancaria, en cuyo caso enviarán con posterioridad el listado de afiliados/as a los que se le ha producido el descuento y el mes al que corresponde el citado descuento.

II.- Mediante talón bancario, en cuyo caso éste estará extendido a nombre del Servicio Confederal Administrativo y el domicilio de notificación será el de la FeSMC-UGT adjuntando al mismo el listado de los afiliados y afiliadas a los que se les ha realizado el descuento y el mes al que corresponde.

c.- La FeSMC-UGT procederá posteriormente a la distribución de la cuota a las Federaciones Territoriales a las que al mismo tiempo facilitará copia de los listados recibidos del descuento en nómina, al Fondo de Solidaridad Federal y al Servicio Confederal Administrativo la parte de la Confederación la del Fondo de Solidaridad y del Fondo de Servicios. La FeSMC-UGT tomará las medidas que estime oportunas cuando detecte atrasos en el abono de la cuota y/o no se facilite el listado de los/as afiliados y afiliadas.

TÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 19. Los órganos de la FeSMC-UGT son:

- El Congreso Federal.
- El Comité Federal.
- La Comisión Ejecutiva Federal.
- El Consejo Federal.
- La Comisión de Garantías Federal.
- La Comisión de Control Económico Federal

CAPITULO I. El Congreso Federal

Artículo 20. 1. El Congreso Federal es el órgano supremo de la Federación. Establece las políticas a desarrollar y las tareas a llevar a cabo por la FeSMC-UGT. Valora la Gestión de los Órganos que elige (CE, Comisión de Garantías y Comisión de Control) y del Comité Federal, y toma postura sobre la misma. Elige los Órganos de Dirección, Garantías y Control de la Organización y a los miembros que la representan en el Comité Confederal, los cuales darán gestión de su representación, en el Comité Federal de la FeSMC.

Cada cuatro años se celebrará un Congreso Federal Ordinario ateniéndose al Reglamento de Congresos Confederal. Debiendo ser convocado de acuerdo al calendario previsto en la convocatoria del congreso Confederal y debiéndose celebrarse previo a éste. Entre la convocatoria del Congreso Federal Ordinario y su celebración, todas las Federaciones Territoriales celebrarán sus respectivos Congresos Ordinarios.

Son competencias del Congreso Federal:

- Establecer las líneas generales de la política sindical en un Programa de Acción.
- Recibir los Informes de Gestión de la Comisión Ejecutiva, del Comité Federal, de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Económico, para su análisis y decisión sobre los mismos.

- Aprobar los Estatutos Federales, el Reglamento de Congresos, las Normas de Garantías y la Normativa Interna, así como acordar su modificación.
- Se elegirán por el mismo procedimiento a los delegados y delegadas que acudirán a los Congresos Confederales Ordinarios o Extraordinarios que se convoquen.
- Decidir sobre las propuestas que le hayan sido presentadas, así como sobre los recursos interpuestos ante el Congreso Federal.
- Elegir la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Garantías y la Comisión de Control Económico. Además, y por el mismo procedimiento, elige a las personas que, junto con el Secretario/a General, acudirán al Comité Confederal en representación de la FeSMC-UGT. Se elegirán al menos tantos suplentes como miembros titulares correspondan
- Acordar y proceder a la disolución de la Federación y a la liquidación de sus bienes patrimoniales.

Artículo 21. 1. El Congreso Federal está compuesto por los delegados y delegadas elegidos/as democráticamente en los congresos de las Federaciones Territoriales. Cada delegación al congreso procurará plasmar en su composición la representación sectorial de su ámbito. Los delegados y delegadas ejercerán individualmente su derecho a voto en el Congreso Federal.

2.- Serán elegibles como delegados/as los/as afiliados/as que acrediten en la fecha de la elección, al menos, dos años de afiliación ininterrumpida a UGT. Cada organización elegirá junto a los/as delegados/as que le correspondan, un número de suplentes como mínimo equivalente al veinticinco por ciento de los/as titulares y máximo del 100% de la delegación.

Para poder ser elegibles para los congresos como delegados y delegadas, los afiliados/as deberán estar al corriente de pago de su cuota sindical

3.- Cuando para la elección de delegados/as al Congreso Federal se proclame más de una lista, podrán optar al reparto de delegados/as las listas que obtengan, al menos, el veinticinco por ciento de los votos emitidos. En el supuesto de que más de una lista cumpliera este requisito, los/as delegados/as a elegir se asignarán proporcionalmente a los votos válidos obtenidos por cada lista. Asignándose de la misma manera los suplentes que se alternarán en función de los resultados de cada lista.

En caso de producirse un empate a votos que imposibilite la asignación del último o última representante, se asignará a la persona que ostente mayor antigüedad de afiliación y que garantice la presencia de género de la delegación.

Artículo 22. 1. El Comité Federal fijará el número de delegados y delegadas que componen el Congreso Federal, así mismo asignará el número de delegados y delegadas correspondiente a cada Federación Territorial en proporción directa a los mandatos.

2.- En todo caso, se garantizará la participación de un/a delegado/a por cada uno de los organismos convocados al Congreso Federal que no hayan obtenido representación en la asignación proporcional de delegados/as.

3.- La base de cálculo se establece sobre el mismo período de treinta y seis meses fijado para el Congreso Confederal. Se utilizará como base de cálculo un periodo de treinta y seis meses comprendido entre el quinto y el cuadragésimo mes, ambos inclusive, anteriores al mes en que se convoque el Congreso Confederal. Para las Federaciones Territoriales y sus organismos los mandatos serán el resultado de sumar los importes liquidados al SCA por cuotas y se dividirán por la cuota básica confederal correspondiente a cada año. El SCA será el encargado de certificar los mandatos de cada organismo. Las listas de las delegaciones a los congresos estarán compuestas por hombres y mujeres colocados en el orden que garantice la elección de los porcentajes estipulados para personas de ambos sexos. En todo caso, se garantizará una presencia mínima del cuarenta por ciento para cada sexo en aquellas organizaciones que alcancen o sobrepasen dicho porcentaje

En caso de convocatoria de Congreso Extraordinario, se tendrá en cuenta como base de cálculo el mismo período que el utilizado para el Congreso Ordinario.

En todos los congresos que se convoquen como consecuencia de la celebración del Congreso Federal, la atribución de delegados y delegadas a los organismos que concurran a aquellos se ajustará a la Certificación de mandatos que el Servicio Confederal Administrativo haya emitido para el Congreso Confederal, si bien se tendrá en consideración que, dadas sus particularidades de cotización actual, el organismo asociado de UTO, solo participará en el Congreso Federal con representación propia.

Artículo 23. 1. En el Congreso Federal tendrán derecho a voz y voto los delegados y delegadas elegidos/as que lo componen. Los miembros de la Comisión Ejecutiva, Comisión de Garantías y Comisión de Control Económico serán acreditados como miembros del Congreso Federal y tendrán derecho a voz en el mismo, no pudiendo ser elegidos como delegados y delegadas al Congreso Federal.

2. El organismo asociado de UNIATRAMC, contará con un número de delegados/as a determinar por el Comité Federal, con derecho a voz y voto, en el Congreso Federal. En todo caso, ha de garantizarse, como mínimo, la presencia de un representante.

3. Participaran en el congreso con derecho a voz, pero sin voto:

Un/una representante del Comité Federal que elevará un Informe de su actuación al Congreso Federal, este/a representante será elegido/a de entre las personas que conforman el Comité Federal.

Los responsables de cada uno de los Departamentos constituidos en la Federación y los responsables de la ATP, de la AgP y de la ATC, siempre y cuando estén constituidos, no podrán formar parte de ninguna delegación ni tendrán derecho a voto.

Artículo 24. 1. Las fechas, el lugar de reunión y el orden del día del Congreso Federal, así como el número de delegados y delegadas que lo componen, serán fijados por el Comité Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal y comunicados como mínimo treinta semanas antes de su inicio, haciéndose pública la convocatoria. En dicha convocatoria se establecerá un calendario con los plazos temporales en los que deberán celebrarse los Congresos de ámbito inferior.

2. El Comité Federal establecerá una Comisión de Propuestas compuesta por representantes de las Federaciones que, junto con los miembros de la Comisión Ejecutiva, elaborará el Programa de Acción para su aprobación en una reunión posterior del Comité Federal y ordenará los Documentos de Trabajo que sirvan como base de discusión en el Congreso Federal. Los Documentos de Trabajo se enviarán a las Federaciones Territoriales, veinticuatro semanas antes del inicio del Congreso Federal.

3. La Comisión Ejecutiva podrá presentar enmiendas a la totalidad o al articulado del Programa de Acción, de la Normativa Interna y, como más adelante se establecerá, de los Estatutos Federales. Son enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu de dichos Programas y Normativa y pretendan su supresión o las que propongan un texto completo alternativo a los mismos. Igualmente, las Federaciones Territoriales podrán presentar enmiendas previa aprobación de alguno de sus órganos.

Las enmiendas al articulado podrán formularse para su supresión, modificación o adición; en los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga en sustitución del apartado o del artículo enmendado. Las enmiendas deberán estar en poder de la Comisión Ejecutiva seis semanas antes del inicio del Congreso Federal.

La CEF establecerá los criterios de envío más adecuados para facilitar esta tarea.

La Comisión Ejecutiva enviará, cuatro semanas antes del inicio del Congreso Federal, a las Federaciones Territoriales, las enmiendas recibidas debidamente clasificadas. Esta documentación se acompañará de un resumen escrito de la gestión de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 25. 1. Podrá ser convocado un Congreso Federal Extraordinario por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Federal o a solicitud de más del cincuenta por ciento de las Federaciones Territoriales, que representen a más del cincuenta por ciento de los/as afiliados/as de la Federación.

2. El Congreso Federal Extraordinario únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

3. El proceso de convocatoria del Congreso Federal Extraordinario será similar al establecido para el Congreso Federal Ordinario, debiendo celebrarse dentro de las ocho semanas siguientes a su convocatoria.

Artículo 26. Los gastos generales de los Congresos irán a cargo de la Comisión Ejecutiva Federal y los de las delegaciones se abonarán al sesenta por ciento por ellas mismas y por la Comisión Ejecutiva Federal el cuarenta por ciento.

NORMAS GENERALES

Convocatoria y plazos para la celebración del congreso

Artículo 27. 1. Los Congresos deben ser convocados por el Comité correspondiente. Si no hubiera Comité constituido, el Congreso será convocado por la CE de ámbito superior, que supervisará el proceso. El Comité que convoque el Congreso aprobará un calendario con los plazos para la celebración de los congresos de ámbito inferior.

2. Entre la convocatoria del Congreso y su celebración debe mediar el tiempo suficiente, para que se produzca el proceso de Congresos en los ámbitos inferiores de la organización correspondiente.

3. Los Congresos, en los que deban elegirse delegados y delegadas para un Congreso de ámbito superior, se celebrarán con, al menos, tres días de antelación al mismo.

4. Los Congresos Ordinarios de las Federaciones Territoriales y de los Sectores se celebrarán cada cuatro años, dentro de los calendarios aprobados por el comité de la Federación Estatal en la convocatoria de su congreso.

5. Los Congresos ordinarios de los Sectores y de las Secciones Sindicales Estatales, se celebrarán cada cuatro años coincidiendo con el Congreso de la Federación Estatal.

Asignación de delegados/as a las organizaciones que concurran a un congreso.

Artículo 28. 1. El Comité que convoque el Congreso fijará el número de delegados/as que lo compone. No es obligatorio asignar un número mínimo de delegados/as para cada organización convocada al Congreso, ya que la obtención de delegados/as por las diferentes listas que pudieran presentarse, está sujeta a que el número de delegados/as a elegir así lo permita.

2. En los Congresos de ámbito estatal para la elección de delegados/as a Congresos de ámbito superior, el número de delegados/as de pleno derecho que componen el Congreso será de, al menos, tres veces el número de delegados/as a elegir.

3. Para los Congresos de ámbito inferior al mencionado en el punto anterior, se podrá asignar un número menor de delegados de pleno derecho, siempre que se garantice, al menos, dos veces el número de delegados/as a elegir.

4. El Congreso está compuesto de delegados y delegadas elegidos/as democráticamente en los congresos de las Federaciones Territoriales, en su caso, por los organismos de base (Sindicatos Territoriales y/o Sectores). Cada organización convocada al Congreso estará representada por un número de delegados/as en proporción directa a los mandatos según la certificación emitida por este organismo.

5. En todo caso, se garantizará la representación de un/a delegado/a por cada una de las organizaciones convocadas al Congreso que no hayan obtenido representación en la asignación proporcional de delegados/as.

Presentación de listas, votación y atribución de delegados/as

Artículo 29. 1. Las delegaciones se elegirán democráticamente en el Congreso correspondiente. Tendrán la condición de elegibles como delegados/as para el Congreso Federal los/as afiliados/as que acrediten en la fecha de la elección, al menos, dos años de afiliación ininterrumpida a la Unión General de Trabajadores y estar al corriente de pago de su cuota sindical.

2. Con el objeto de avanzar en la participación igualitaria de afiliados y afiliadas en todas las tareas de la Federación, las listas de las delegaciones a los Congresos estarán compuestas por hombres y mujeres colocados en el orden que garantice la elección del número estipulado de personas de uno y otro sexo.

3. Las Federaciones Territoriales deberán presentar, en sus Congresos, listas con un número de delegados y delegadas equivalente al porcentaje de sus afiliados y afiliadas. En todo caso, se garantizará una presencia mínima del 40 % para cada sexo, en aquellas organizaciones que alcancen o sobrepasen dicho porcentaje, y para aquellas que no alcancen el 40% se incrementará el porcentaje de sexo que no lo alcance en un 10%. Siempre con el límite de la presencia mínima del 40%.

4. En los Congresos tendrán derecho a voz y voto los delegados y delegadas elegidos.

5. Los miembros de la CE, Comisión de Garantías y Comisión de Control Económico de la organización que celebre el Congreso no podrán ser elegidos como delegados/as a su propio Congreso. No obstante, serán acreditados como miembros del Congreso y tendrán derecho a voz en el mismo y a ser elegibles como delegados/as a Congresos de ámbito superior siempre que reúnan las condiciones exigidas.

6. Cada lista contendrá tantos candidatos/as como puestos a cubrir y un número mínimo de suplentes equivalente al veinticinco por ciento y un máximo del cien por cien de la delegación. Deberá ir avalada por el quince por ciento de los delegados y delegadas con derecho a voto.

7. Cada delegado/a podrá avalar una sola lista. Cuando un delegado/a avale más de una lista, su aval se considerará nulo en todas aquellas en las que figure. Si este supuesto originara la falta de avales suficientes, la mesa del Congreso dará la oportunidad a la candidatura afectada de conseguir los avales necesarios.

8. La Mesa del Congreso deberá comprobar que cada lista reúne los requisitos exigidos, antes de proceder a proclamar las listas aceptadas.

En el caso de que se proclame más de una lista, podrán optar al reparto de delegados/as aquellas listas que obtengan, como mínimo, el veinticinco por ciento de los votos emitidos.

Artículo 30. 1. La elección de los delegados y delegadas se hará en votación secreta, independientemente de que se presenten una o varias listas, por el sistema proporcional en listas completas, cerradas y bloqueadas.

2. Una vez realizada la votación, la Mesa del Congreso asistida por un/a representante de cada lista proclamada, procederá al escrutinio de los votos.

3. En primer lugar establecerá el número de votos emitidos, que será la suma de los votos válidos a las listas más los votos nulos y los votos en blanco. A continuación, se verificará qué listas cumplen con el requisito de obtener el veinticinco por ciento como mínimo de los votos emitidos. Finalmente, procederá a la asignación de los delegados/as a elegir, repartiéndolos proporcionalmente al número de votos válidos obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo de votos emitidos requerido. A los delegados/as elegidos/as les corresponderán los suplentes de sus respectivas listas.

4. En caso de empate, el/la delegado/a se asignará a la candidatura más votada entre las que hayan obtenido el mismo resto. De persistir el empate, el/la delegado/a se asignará al candidato/a con mayor antigüedad en UGT.

Acreditación de delegados/as al congreso y reclamaciones

Artículo 31. 1. La Presidencia y la Secretaría de Actas del Congreso que elija a los delegados y delegadas al Congreso de ámbito superior, deberán certificar a través del Acta de Elección de Delegados, quiénes han sido elegidos como titulares y suplentes.

2. El Acta de Elección se atenderá al modelo reglamentario (Anexo). Deberán rellenarse todos los datos requeridos y será firmada por la presidencia y el/la secretario/a de actas del Congreso correspondiente.

3. El Acta de Elección se cumplimentará por la CE de la organización que celebra el Congreso y se enviará inmediatamente, con acuse de recibo u otro medio que garantice su entrega, a la CE que convoca el Congreso principal. En caso de que no hubiera garantías de que el Acta de Elección llegara a tiempo, ésta se entregará en mano a su destinatario dentro de las fechas previstas en el calendario de Congresos.

4. Junto con el Acta de Elección, se adjuntarán las reclamaciones existentes contra la elección de delegados/as, que deberán hacerse por escrito y estar suficientemente detalladas y motivadas.

5. Las reclamaciones, para tener validez, deberán presentarse ante la Mesa del Congreso que se impugna. La Mesa deberá hacerse cargo de los escritos de impugnación, registrarlos en el Acta del Congreso y pronunciarse además de entregarlos, para su trámite, a la CE.

6. La sustitución de un delegado/a titular deberá comunicarse mediante escrito motivado, adjuntándose la renuncia expresa y firmada del delegado/a sustituido/a, que deberá ser suplido/a por el siguiente en orden de lista y del mismo sexo de la misma lista del delegado/a titular.

7. La renuncia se enviará con la máxima antelación posible, por la CE de la organización que lo eligió, a la CE de la organización que celebra el Congreso. La sustitución podrá ser realizada hasta el momento en que sean acreditados/as los delegados y delegadas por la Comisión de Verificación de Credenciales. Antes de la lectura del tercer dictamen.

CAPITULO II. El Comité Federal.

Artículo 32. 1. El Comité Federal es el órgano supremo de la Federación entre los Congresos Federales Ordinarios. La duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario. En la primera reunión que celebre, procederá a constituirse reglamentariamente de acuerdo con las acreditaciones emitidas por la Comisión Ejecutiva, que deberá comprobar que todos los miembros que lo componen cumplen los requisitos exigidos para su elección.

En esta primera reunión del Comité Federal, se podrá adaptar su composición por sexo atendiendo a la nueva realidad existente en las Federaciones Territoriales después de la celebración de sus Congresos.

2. El Comité Federal se reúne una vez al año con carácter ordinario. El orden del día de las reuniones ordinarias, el acta de la reunión anterior, así como el Informe sobre la situación general tanto interna como externa de la Comisión Ejecutiva serán puestos en conocimiento de sus miembros con cuatro semanas de antelación.

3. El Comité Federal reunido de manera ordinaria podrá modificar el orden del día propuesto, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 33. Son competencias del Comité Federal:

- Deliberar sobre la política general de la FeSMC-UGT y definir la misma, en el marco de las resoluciones de sus congresos.
- Dar el visto bueno al texto base del Programa de Acción.
- Conocer el Informe sobre la situación general tanto interna como externa de la Comisión Ejecutiva, los informes anuales de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Económico.
- Aprobar el Presupuesto de la CE, así como conocer las previsiones económicas de las Federaciones Territoriales. También recibirá un informe del grado de cumplimiento de la ejecución del Presupuesto, adoptando las medidas correctoras necesarias. El Comité deberá aprobar los presupuestos del órgano o de la organización de su ámbito de actuación para el ejercicio del año natural siguiente. De no ser así, se procederá a la prórroga del presupuesto vigente.
- Cubrir, por la mayoría absoluta de sus miembros, las vacantes que se produzcan en los órganos de la FeSMC-UGT y entre los miembros de la Federación al Comité Confederal entre congresos.
- Las dimisiones, para ser consideradas vacantes, deberán hacerse por escrito ante la Comisión Ejecutiva correspondiente. Las vacantes deberán cubrirse en el primer Comité que se celebre desde que se produjeron. Deberá anunciarse la cobertura de la vacante en el orden del día.
- Cuando en la Comisión Ejecutiva quedará vacante la Secretaría General y/o más del cincuenta por ciento de sus componentes, el resto de sus miembros convocará una reunión del Comité Federal Extraordinario, que se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.
- El Comité Federal Extraordinario cubrirá las vacantes, en votación secreta, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos. Si no se logra cubrir la Secretaría General o, en su caso, más del cincuenta por ciento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, se procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar el congreso Extraordinario para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

- Separar de su cargo, por la mayoría absoluta de sus miembros, a los/as componentes de los órganos de la Federación y a los/as representantes de la Federación en el Comité Confederal. Para la separación de los/as componentes de la Comisión de Garantías, de la Comisión de Control Económico y de la Secretaría General será necesaria una mayoría de dos tercios de sus miembros. El Comité Federal debatirá la propuesta de separación y tomará su decisión, en votación secreta, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos. Si la separación afecta a la Secretaría General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité Federal procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar el congreso extraordinario para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.
- Convocar el Congreso Federal Ordinario y Extraordinario con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos. Junto a la convocatoria del Congreso Federal, el Comité Federal aprobará el calendario de celebración de los Congresos de las Federaciones Territoriales.
- Resolver todas aquellas cuestiones que se le encomienden por Resoluciones del Congreso Federal o del propio Comité Federal. En el caso de comités de ámbito inferior al Federal, en su primera reunión tras el Congreso Federal, adaptar las resoluciones de sus Congresos a las resoluciones de los Congresos de ámbito superior y en el caso de que sea necesario iniciar los procedimientos organizativos para llevar a efecto dicha adaptación.
- Crear comisiones para tareas especiales. Estas comisiones estarán presididas por un miembro de la Comisión Ejecutiva Federal.
- Acordar la admisión o expulsión de una organización sindical, la disolución de un organismo y proponer el inicio de un proceso de fusión de Federaciones.
- Elevar un Informe de su actuación al Congreso Federal, a través de un/a representante del Comité Federal elegido por éste de entre sus miembros.
- Ratificar la Intervención de un determinado organismo por la Comisión Ejecutiva, cuando en el mismo se estén produciendo irregularidades relevantes, de carácter económico o de funcionamiento interno y de aplicación de resoluciones.
- El Comité Federal ratificará las actuaciones de la CEF cuando esta ejerza su facultad disciplinaria sobre los responsables de las estructuras de la FeSMC-UGT y de sus organizaciones u organismos, en relación a lo establecido en el artículo 45 j, y l de estos Estatutos.

- Nombrar la Comisión de Control del Servicio Federal de Cuotas, si se decide crearlo.
- Recibir información periódicamente por la Comisión Ejecutiva de los nombramientos de representación institucional que le corresponda realizar, tanto en el ámbito nacional como internacional, así como de los delegados y delegadas que representan a la organización en organismos sindicales supranacionales.
- Ratificar los Reglamentos de las Federaciones Territoriales o resolviendo las divergencias estatutarias que en ellos se produzcan, para su posterior corrección por los correspondientes Comités Territoriales
- Ratificar el nombramiento de los/as Responsables de la ATC. ATP y AgP y a los/as Responsables de los Departamentos Federales.

Artículo 34. 1. Los acuerdos del Comité Federal serán comunicados inmediatamente por la Comisión Ejecutiva a las organizaciones de la Federación.

2. Los gastos generales de las reuniones del Comité Federal, así como el alojamiento y manutención de los miembros del mismo, serán cubiertos por la Comisión Ejecutiva Federal y los desplazamientos en un cuarenta por ciento, y el sesenta por ciento restantes correrán a cargo de los Organismos que les designan.

Artículo 35. 1. El Comité Federal se compone de 150 representantes, más los miembros de la Comisión Ejecutiva, más cinco representantes de UTO, dos de UNIATRAMC, todos/as ellos/as con derecho a voz y voto. El setenta por ciento de los/as representantes corresponderán a las Federaciones Territoriales y el treinta por ciento a los Sectores.

2. Son miembros natos del Comité Federal, los componentes de la comisión ejecutiva federal, las secretarías generales de las federaciones territoriales en representación de estas, la secretaria de UTO y el responsable de UNIATRAMC, no podrán ser sustituidos/as en sus ausencias de las reuniones y perderán todos/as ellos/as su condición de miembros del Comité cuando cesen en su responsabilidad.

Artículo 36. 1. Cada Federación Territorial, y UTO, estará representada por su Secretaría General y un número de miembros calculado proporcionalmente, según la certificación de mandatos emitida para el Congreso Federal Ordinario. En la elección de estos/as representantes se propiciará la presencia de miembros de los organismos de base.

2. En todo caso, se garantizará la participación de un/a representante por cada uno de los organismos que no hayan obtenido representación en la asignación proporcional de delegados incrementándose el Comité en el número necesario.

3. Son miembros del Comité Federal con derecho a voz, la Comisión de Garantías y la Comisión de Control Económico, los responsables de ATC, AgP, ATP y de los Departamentos federales constituidos y la Presidencia de las Comisiones Gestoras.

Artículo 37. 1. Los miembros de pleno derecho del Comité Federal serán elegidos por las federaciones territoriales en sus respectivos congresos y por los Congresos Sectoriales. Se elegirán tantos suplentes como miembros titulares les correspondan.

2. Cuando para la elección de delegados y delegadas al Comité Federal se proclame más de una lista, podrán optar al reparto de delegados/as las listas que obtengan, al menos, el veinticinco por ciento de los votos emitidos. En el supuesto de que más de una lista cumpliera este requisito, los/as delegados/as a elegir se asignarán proporcionalmente a los votos válidos obtenidos por la lista mayoritaria y en el caso de la minoritaria como máximo el 25%.

3. Las ausencias serán cubiertas automáticamente por los/as suplentes según su orden y mismo sexo de la lista correspondiente, cuando se produzcan vacantes de los/as titulares en el Comité Federal, éstas serán cubiertas por los Comités de las Federaciones Territoriales o Comités Sectoriales de los organismos a quién representen de entre sus afiliados y afiliadas que cumplan los requisitos para ser miembros del Comité Federal. En caso de que por su inmediatez no hubiera sido posible cubrir dicha vacante por el correspondiente comité, será sustituido excepcionalmente por el miembro correspondiente de la relación de suplentes. Las dimisiones para ser consideradas vacantes, deberán hacerse por escrito ante la comisión ejecutiva correspondiente. Las vacantes deberán cubrirse en el primer Comité que se celebre desde que se produjeron. Deberá anunciarse la cobertura de la vacante en el orden del día, se empleará la votación secreta y el candidato o candidata, para ser elegido/a, necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité.

4. Serán elegibles como miembros del Comité Federal los afiliados y afiliadas que acrediten en la fecha de la elección, al menos, dos años de afiliación ininterrumpida a UGT.

Artículo 38. 1. El Comité Federal se reunirá de manera extraordinaria cuando lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros. También se reunirá de forma extraordinaria cuando así lo estime necesario la Comisión Ejecutiva.

2. El Comité Federal en reunión extraordinaria, únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.
3. El orden del día de las reuniones extraordinarias será fijado por el/la convocante y dado a conocer por la Comisión Ejecutiva a los miembros del Comité Federal con la máxima antelación posible.

NORMAS GENERALES

Naturaleza del órgano y participación en el mismo

- Artículo 39.** 1 El comité asegura la participación de los organismos que conforman la FeSMC y garantiza el control de la gestión de la CE. Desarrolla las funciones que le otorgan los Estatutos e impulsa la aplicación de las Resoluciones de los Congresos.
2. Si por falta de medios, o cualquier otra causa prevista en sus estatutos, algún organismo careciera de CE porque la responsabilidad de la gestión, por decisión del congreso, la hubiese asumido la CE superior, nunca podrá carecer de un órgano de participación. Para garantizar siempre la participación de los sindicatos territoriales constituidos y/o sectores constituidos, de las secciones sindicales o de los/as afiliados/as, se constituirán asambleas generales cuyo funcionamiento estará regulado por los estatutos aprobados por el congreso del ámbito superior, para la elección de sus respectivos/as representantes.
 3. La duración de funciones del Comité va de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario.
 4. En aquellas situaciones en las que no se puedan constituir comités, se establecerán en los estatutos y/o normas de ámbito superior los criterios para organizar la participación de los afiliados y afiliadas en la elección de delegados y delegadas a los congresos y para la elección de los miembros del comité de dicho ámbito.
 5. En última instancia las comisiones ejecutivas de las Federaciones Territoriales serán las responsables de que se cumpla este principio.
 6. El reglamento general de las asambleas lo aprueba el congreso de ámbito superior, la asamblea podrá adaptarlo a sus peculiaridades sin entrar en contradicción con el aprobado por el congreso.

7. Los Comités de las Federaciones Territoriales, de los Sectores y los de las Secciones Sindicales Estatales se reunirán al menos una vez al año con carácter ordinario y de manera extraordinaria cuando lo estime necesario la Comisión Ejecutiva del ámbito correspondiente o lo solicite el propio Comité por mayoría absoluta de sus miembros de pleno derecho.
8. Los Organismos que incumplan estos requisitos democráticos básicos, no podrán mantener representantes en el Comité o Pleno. La Comisión Ejecutiva del ámbito superior del Comité podrá exigir en todo momento a los organismos que acrediten el cumplimiento de los requisitos referidos, informando al Comité en el caso de que no se cumplan.
9. Podrán contar con representantes de pleno derecho en el Comité, aquellos Organismos –federaciones territoriales y sectores federales- que cumplan con las garantías democráticas básicas: reuniones periódicas de su CE, Dirección Sectorial, celebración reglamentaria del Comité y celebración de los Congresos.
10. En aquellos casos en que, por decisión congresual, la gestión de la federación la realiza la CE del ámbito superior; las secciones sindicales y los/as afiliados/as del territorio elegirán en la asamblea general a sus representantes de pleno derecho en el Comité.
11. La Asamblea General tendrá las funciones de un comité, tanto para la elección de representantes de su ámbito para participar en ámbitos superiores, como para controlar y fiscalizar la labor del/la responsable o los/as responsables ejecutivos Su composición, funcionamiento y competencias estará de acuerdo con los Estatutos y Normas de la FeSMC.
12. Los organismos que incumplan estos requisitos democráticos básicos, no podrán mantener representantes de pleno derecho en el Comité. La CE del ámbito del Comité podrá exigir en todo momento a las organizaciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos referidos. Informando al comité en caso que no se cumpla.
13. En caso de reiterado incumplimiento de estas normas, la CE del ámbito del comité, tomará las medidas disciplinarias necesarias para garantizar el derecho de participación democrática de los sindicatos territoriales constituidos y de las secciones sindicales y afiliados/as de sectores sin constituir que participarán a través de las asambleas generales.

Elección de miembros al Comité y suplencias al mismo

Artículo 40. 1. Los miembros de pleno derecho que componen el Comité serán elegidos por los Congresos, o por la asamblea general de afiliados/as de la organización a la que representan. Se elegirán, al menos, tantos suplentes como miembros titulares correspondan.

2. Los organismos que elijan miembros al Comité, deberán enviar a la CE del ámbito correspondiente al mismo, el Acta de Elección de los/as representantes elegidos, certificada por la Presidencia y la Secretaría de Actas de los Congresos o por la asamblea general de afiliados/as que les eligió.

3. Para ser elegible como miembro del Comité es necesario acreditar a la fecha de la elección una afiliación ininterrumpida a UGT dos años.

4. La elección se hará por voto mayoritario mediante listas completas, cerradas y bloqueadas. Cuando para la elección de delegados/as al Comité Federal se proclame más de una lista, podrán optar al reparto las listas que obtengan, al menos, el veinticinco por ciento de los votos emitidos. En el supuesto de que más de una lista cumpliera este requisito, las personas a elegir se asignarán proporcionalmente a los votos válidos obtenidos por la lista mayoritaria y en el caso de la minoritaria como máximo el 25%, redondeándose en todo caso al número entero superior o inferior que le corresponda.

5. Para la presentación de listas y elección de miembros al Comité, las Federaciones territoriales y sectores cumplirán, por analogía, lo dispuesto para la elaboración de listas y elección de delegados/as a los Congresos.

6. La representación de cada Federación y Sector en el Comité, será proporcional a los mandatos certificados de acuerdo con el criterio de reparto proporcional entre ambas estructuras. En todo caso, se garantizará una presencia mínima del cuarenta por ciento para cada sexo en aquellas organizaciones que alcancen o sobrepasen dicho porcentaje y para aquellas que no alcancen el 40% se incrementará el porcentaje del sexo que no lo alcance en un 10%. Siempre con el límite de la presencia mínima del 40%. En los ámbitos inferiores, atendiendo a las dificultades afiliativas que pudiesen surgir, se contemplarán las posibilidades de su cumplimiento. En el cálculo resultante de la proporcionalidad, si hubiese un puesto sobrante se atribuirá al mayor resto (afiliadas, afiliados). Asimismo, el conjunto de la Federación establecerá sistemas de participación en todos los niveles que fomenten la presencia de afiliados y afiliadas menores de 35 años.

7. Las ausencias de un miembro titular serán cubiertas automáticamente empezando por el primero en orden y mismo sexo de la relación de suplentes, con el fin de cumplir el porcentaje de género, no obstante, cuando se produzcan vacantes de los titulares en el Comité Federal, éstas serán cubiertas por los comités de las organizaciones a quién representen de entre sus afiliados/as que cumplan los requisitos establecidos para ser miembros del Comité Federal.

8. Los miembros natos del Comité (miembros de la CE y Secretarios/as Generales de Federaciones Territoriales, UTO y UNIATRAMC) no podrán ser sustituidos en sus ausencias de las reuniones. Pierden su condición de miembros del Comité cuando cesan en su responsabilidad. Los miembros del Comité en representación de los órganos federales perderán su derecho de asistencia al Comité en el momento que cesen en su responsabilidad en el correspondiente órgano.

Constitución del Comité y régimen de reuniones

Artículo 41. 1. El Comité, en la primera reunión que celebre, procederá a constituirse reglamentariamente de acuerdo con las acreditaciones emitidas por la CE de su ámbito, que deberá comprobar que todos los miembros que componen el Comité cumplen los requisitos exigidos para su elección.

2. El Comité se reunirá al menos una vez al año con carácter ordinario. Se reunirá de manera extraordinaria cuando lo estime necesario la CE o lo solicite el propio Comité por mayoría absoluta de sus miembros de pleno derecho.

Funciones del Comité

Artículo 42. 1. El Comité recibirá un informe anual elaborado por la CE sobre la situación política y económica coyuntural. También se analizará la situación de la organización. Asimismo, se conocerán los informes anuales de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Económico.

2. En el último trimestre del año, el Comité deberá aprobar los Presupuestos del órgano o de la organización de su ámbito de actuación para el ejercicio del año natural siguiente. De no ser así, se procederá a la prórroga del presupuesto vigente. Estos presupuestos incluirán las partidas correspondientes a los Sectores en la cantidad suficiente para cubrir la acción sindical y así como conocer las previsiones económicas de las Federaciones Territoriales. También recibirá un informe del grado de cumplimiento de la ejecución del Presupuesto, adoptando las medidas correctoras necesarias.

3. El Comité eleva un Informe de su actuación al Congreso Ordinario, que será presentado por un representante del Comité elegido por éste de entre sus miembros.
4. El Comité cubrirá por mayoría absoluta de sus miembros las vacantes que se produzcan en la CE, Comisión de Garantías y Comisión de Control Económico, así como en otros órganos elegidos por el Congreso o entre las personas elegidas por éste.
5. Las dimisiones, para ser consideradas vacantes, deberán hacerse por escrito ante la CE correspondiente.
6. Las vacantes deberán cubrirse en el primer Comité que se celebre desde que se produjeron. Deberá anunciarse la cobertura de la vacante en el orden del día, se empleará la votación secreta y el/la candidata/a, para ser elegido/a, necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité. En el caso de la Secretaría General será necesaria una mayoría de dos tercios de los miembros del Comité.
7. El Comité podrá separar de su cargo a los miembros de la CE, de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Económico, así como de otros órganos o personas elegidas por el Congreso.
8. Será necesario anunciar la separación del cargo en el orden del día, deberá producirse un debate para argumentar la separación y se empleará la votación secreta.
9. En el caso de separación de la Secretaría General o miembros de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Económico, se exigirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Comité. En el resto de los casos será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité.
10. Si la separación afecta a la Secretaría General o a más de la mitad de los miembros de la CE, el Comité procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora, posteriormente se procederá a la convocatoria de un Congreso para elegir una nueva CE.
11. Si la separación afecta a algún titular de la representación de la Organización en Comité de ámbito superior, el mismo Comité deberá cubrir automáticamente la vacante generada, que no podrá ser cubierta por la lista de suplentes.

12. El Comité será informado periódicamente por la CE de los nombramientos de representación institucional que le corresponda realizar, tanto en el ámbito nacional como internacional, así como de los delegados/as que representan a la organización en organismos sindicales supranacionales. Se recomienda con carácter general una presencia mínima de ambos sexos.

Composición del Comité

Artículo 43. El Comité tendrá una composición que establezca una relación adecuada entre el número de miembros de la CE y los miembros que controlan su actuación. Por tanto, el número de miembros de pleno derecho del Comité (sin contar los miembros de la CE) será de, al menos, tres veces el número de miembros de la CE correspondiente. En los ámbitos inferiores al Nacional o de CC.AA. este número podrá reducirse al menos a dos veces los miembros de la CE.

CAPÍTULO III. La Comisión Ejecutiva Federal

Artículo 44. 1. La Comisión Ejecutiva Federal (en adelante CEF) es el órgano de dirección permanente de la FeSMC-UGT, representándola tanto interna como externamente. Está sujeta a los Estatutos Federales y a las Resoluciones del Congreso Federal y del Comité Federal.

2. La CEF se reúne periódicamente, y establece su Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 45. Son tareas y competencias de la CEF:

A.-Cumplir y hacer cumplir las tareas y mandatos que se deriven de los Estatutos y de las Resoluciones del Congreso Federal y del Comité Federal, informando de su actuación ante el Comité y rindiendo gestión ante el Congreso.

B.-Cuidar de que sean respetados los Estatutos y las Normas y de que en la Federación se practique la necesaria solidaridad y colaboración, con arreglo a la democracia como regla de funcionamiento.

C.-Preparar y ejecutar medidas en el ejercicio del derecho de huelga intersectorial, en este último caso en colaboración y coordinación con los sectores Federales.

D.-Convocar las reuniones del Comité Federal y establecer el orden del día.

E.-Ejercer la dirección y el control de los medios humanos y económicos de la Federación Estatal.

F.- La CEF, mediante su Reglamento, tendrá la facultad de delegar en las áreas internas de la propia Ejecutiva aquellas competencias y tareas que sean de carácter organizativo y estratégico.

G.-Resolver los litigios que, por diversos motivos, tengan lugar entre Federaciones territoriales y los sectores particularmente los relacionados con la delimitación y modificación de sus ámbitos organizativos.

H.-Someter al Comité Federal propuestas para la aplicación de los recursos del Fondo Federal de Solidaridad.

I.-Proponer al Comité Federal la convocatoria del Congreso Federal Ordinario o Extraordinario, así como las fechas, el lugar de reunión y el orden del día de éstos.

J.-Intervenir un determinado organismo, previa consulta al Consejo Federal, cuando en el mismo se estén produciendo irregularidades relevantes, de carácter económico o de funcionamiento interno y de aplicación de resoluciones. La intervención deberá ser sometida a la ratificación del primer Comité Federal que se celebre después de la misma.

K.-Ejercer la facultad disciplinaria sobre los responsables de las estructuras de las Federaciones Territoriales, así como de sus organismos, cuando no cumplan con las responsabilidades y funciones que les han sido encomendadas por las resoluciones de los órganos confederales. Informando al Comité Federal de lo actuado.

L.-Intervenir, a los organismos de su ámbito de responsabilidad, cuando estos no cumplan con el funcionamiento democrático de los órganos constituidos o no garanticen la participación democrática de los/as afiliados/as. En estos casos no permitirán la asistencia a los órganos de control del ámbito superior a los/as representantes de aquellos organismos.

M.-Nombrar o proponer a los/as responsables de los organismos -Departamentos, Fundaciones, Áreas y otros- dependientes de la Comisión Ejecutiva.

N.-Ejecutar las resoluciones de la Comisión de Garantías Confederal y del Consejo de Garantías Confederal, y de la Comisión de Garantías Federal.

Ñ.-Articular y poner en marcha el Servicio Federal de Cuotas (SFC), si se decide crearlo.

O.-Mantener la Dirección Política en materias de organización, administración, formación, representación y relaciones institucionales, así como la coordinación y cooperación con las Direcciones Sectoriales.

P.-Todos los Organismos que componen la FeSMC-UGT están obligadas a poner en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Federal, cuantas reformas introduzcan en sus Reglamentos.

Q.-Si las reformas resultaran contrarias a lo establecido en los Estatutos Federales o Confederales, El Comité Federal a través de la Comisión Ejecutiva Federal lo indicará así al Organismo correspondiente en el plazo máximo de 6 meses, para su obligada rectificación. Si la rectificación no se produjera, la Comisión Ejecutiva Federal podrá suspender cautelarmente de sus derechos a los miembros del mencionado Organismo iniciando al mismo tiempo el procedimiento de expulsión a través de la CGF.

Artículo 46. 1. La CEF será elegida por el Congreso Federal mediante el sistema de voto mayoritario, en votación individual y secreta de los delegados, en listas completas, cerradas y bloqueadas. Las personas candidatas a la Secretaría General podrán defender su candidatura ante el Pleno del Congreso estableciéndose el tiempo por parte de la Mesa del Congreso en función de las candidaturas presentadas.

2. Para ser elegible como miembro de la CEF, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, cuatro años. Los cargos de la Comisión Ejecutiva Federal y/o territorial son incompatibles con cualquier otro cargo electo en UGT y con cualquier cargo público, salvo que en este caso, se cuente con la expresa autorización de la Comisión Ejecutiva Federal o Territorial que corresponda en su caso.

3. La persona que ostente la Secretaría General no podrá ser reelegida por más de tres mandatos consecutivos.

Artículo 47. 1. La CEF se compone de los miembros que resulten de la candidatura ganadora a dicha Comisión y desempeñarán la responsabilidad que se señala en dicha candidatura, todos ellos a plena dedicación, más las Secretarías Federales Sectoriales de cada sector de los que se compone la Federación Estatal y hayan sido elegidos por sus respectivos Congresos Sectoriales. Las secretarías de la CEF en cuanto a género, tenderán a ser paritarias, y cuanto menos se respetará una proporción mínima del 40-60% de cada género.

2. Cada miembro de la CEF tendrá asignados cometidos concretos que se regularán en su Reglamento de Funcionamiento, poniéndose en conocimiento del Comité Federal.

3. La responsabilidad de la CEF es colegiada, sin que ello exima la responsabilidad de cada uno de sus miembros en el desempeño de sus funciones.

4. La CEF elaborará y presentará al Comité Federal un informe anual sobre la situación política y económica coyuntural en el que también analizará la situación de la organización,

Artículo 48.1. La CEF podrá estar presente previo acuerdo de la misma, a través de uno de sus miembros o por delegación en un miembro del Comité Federal, en todas las reuniones que celebren los organismos de la FeSMC y sus órganos de decisión, dirección y control, pudiendo convocarlos cuando lo estime necesario y hacer uso de la palabra en aquéllas.

2. La CEF tiene atribuidas las competencias de mediación y arbitraje para resolver los litigios que, por diversas causas, se produzcan entre los organismos que integran la Federación. Los organismos someterán estos conflictos a la consideración de la Comisión Ejecutiva, cuyas decisiones serán motivadas, vinculantes para las partes pudiendo apelar al órgano superior.

3. La CEF podrá nombrar comisiones asesoras para que le ayuden en el cumplimiento de su cometido.

Artículo 49. 1. La CEF podrá tomar en su seno, por la mayoría absoluta del número de miembros elegidos en el Congreso, la resolución de separar cautelarmente de sus funciones a alguno de sus miembros salvo los/as Secretarios/as Sectoriales que sólo podrán ser separados cautelarmente, a instancias del Comité Sectorial o del Secretario General de la CEF, por decisión en primera instancia del Comité Sectorial y de no prosperar por los votos favorables de dos tercios del Comité Federal. En el caso de la Secretaria General será necesaria una mayoría de dos tercios de la Comisión Ejecutiva. Esta Resolución de la Comisión Ejecutiva deberá ser ratificada por el Comité Federal que, convocado por la Comisión Ejecutiva, se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo la separación. Mientras se mantenga la separación de funciones de un miembro de una comisión ejecutiva no podrá asistir a las reuniones convocadas por la misma.

2. La propuesta de separación deberá anunciarse en el Orden del día del Comité, se abrirá un debate para argumentar los motivos que originan la propuesta de separación, y se tomará la decisión mediante votación secreta.

3. Los miembros de la CEF no tendrán derecho a voto cuando el Comité Federal se pronuncie sobre su resolución.

4. Si la Resolución de la CEF es rechazada, en votación ordinaria, por los votos en contra de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Federal con derecho a voto en este trámite, se procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

5. Las vacantes en la CEF serán cubiertas por el primer Comité Federal. En el caso de la Secretaría General será necesaria una mayoría de dos tercios de sus miembros y para el resto de las secretarías, la mayoría absoluta de los mismos.

6. En el caso de que por la Comisión Ejecutiva se tomará la decisión de no cubrir las vacantes existentes en el seno de la misma, dicha decisión deberá ser tomada por la mayoría absoluta de sus miembros y posteriormente ratificada por el Comité.

Artículo 50. La Secretaría General es el representante legal y público de la FeSMC-UGT. Tiene las competencias y facultades recogidas en la legislación y en los presentes Estatutos, pudiendo delegarlas en otros miembros de la Comisión Ejecutiva o en los órganos competentes de la Federación. En caso de ausencia por cualquier circunstancia, la Comisión Ejecutiva asumirá colegiadamente sus funciones durante el período que dure aquélla.

NORMAS GENERALES

Naturaleza y composición

Artículo 51. 1. La composición de la CE debe responder a las tareas que ésta tenga que desarrollar. Cada miembro de la CE tendrá asignados cometidos concretos. Sus funciones están orientadas y adecuadas al desarrollo de las tareas en el ámbito interno de la Organización, y a las actuaciones derivadas de la acción externa del Sindicato.

2. Los miembros de las Comisiones Ejecutivas no deberán compatibilizar su condición con otras actividades representativas de cargo público. De hacerlo, deberán contar con la autorización expresa de la Comisión Ejecutiva de su ámbito.

3. Las Comisiones Ejecutivas serán las responsables de garantizar la participación democrática de los afiliados de su ámbito en los órganos establecidos: Congresos, Comités y Asambleas Generales, aplicando los estatutos y normas aprobados por los congresos.

4. En cuanto a los miembros que la componen, es recomendable establecer un número suficiente que permita abordar más fácilmente todas las tareas asignadas y que garantice la necesaria pluralidad en los debates antes de la toma de decisiones.

Elección de la Comisión Ejecutiva

Artículo 52. 1. La CE será elegida mediante el sistema mayoritario, en votación individual y secreta, por los delegados del Congreso. Las listas serán completas, cerradas y bloqueadas.

2. Las propuestas de candidatura deberán estar avaladas por, al menos, el quince por ciento de los/as delegados/as, con derecho a voto, del Congreso.

3. Las personas candidatas a la Secretaría General podrán defender su candidatura ante el Pleno del Congreso, estableciéndose el tiempo por parte de la Mesa en función de las candidaturas presentadas.

4. La elección se hará por mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, el conjunto de los puestos a cubrir será para la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

5. Serán elegibles los afiliados y afiliadas que a la fecha de la elección acrediten una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, cuatro años en el caso de la CE Federal. Y de dos años para las Comisiones Ejecutivas Territoriales. Para el resto de organismos, podrá ser inferior, debiendo regularse en sus reglamentos y siempre que estén al corriente de pago.

Separación de miembros de la Comisión Ejecutiva

Artículo 53. 1. Los miembros de la CE podrán ser separados de su cargo por el Comité a excepción de lo regulado en el artículo 49.1 La propuesta de separación debe anunciarse en el orden del día del Comité, se abrirá un debate en el Comité para argumentar los motivos que originan la propuesta de separación, y se tomará la decisión mediante votación secreta, siendo necesario el voto favorable a la propuesta de separación de la mayoría absoluta de los miembros del Comité.

2. Si la separación afecta a la Secretaría General o a más de la mitad de los miembros de la CE, el Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva CE.

Vacantes en la Comisión Ejecutiva

Artículo 54. 1. Si en una CE quedara vacante la Secretaría General, el resto de sus miembros convocará el Comité que se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.

2. El Comité podrá cubrir la vacante, mediante votación secreta, con el voto favorable al candidato de dos tercios de sus miembros. Si no se logra cubrir la vacante, el Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora, posteriormente se procederá a la convocatoria de un Congreso para elegir una nueva CE.

3. Cuando en una CE quedara vacante más del cincuenta por ciento de sus miembros, el resto de miembros de la CE convocará el Comité que se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.

4. El Comité podrá cubrir las vacantes, mediante votación secreta, con el voto favorable a los candidatos de la mayoría absoluta de sus miembros. Si no se logra cubrir más del cincuenta por ciento de los miembros de la CE, el Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora, posteriormente se procederá a la convocatoria de un Congreso para elegir una nueva CE.

5. Las vacantes producidas en una CE deberán cubrirse en el primer Comité que se celebre desde que se produjo el hecho, los de las Secretarías Sectoriales se cubrirán en sus Comités Sectoriales. En el caso de que por la CE se tomará la decisión de no cubrir las vacantes existentes en el seno de la misma, dicha decisión deberá ser tomada por la mayoría absoluta de los miembros de la CE y posteriormente ratificada por el Comité.

6. Las vacantes deberán anunciarse en el orden del día del Comité y se cubrirán mediante votación secreta, siendo necesario el voto favorable a los/as candidatos/as de la mayoría absoluta de los miembros del Comité, con la excepción de la Secretaría General que necesitará el apoyo de los dos tercios de sus miembros.

Funcionamiento interno de la Comisión Ejecutiva

Artículo 55. La Comisión Ejecutiva elaborará un Reglamento de Funcionamiento Interno en el que al menos se recogerán los siguientes enunciados:

- Composición de la Comisión Ejecutiva y asignación de tareas a sus miembros
- Régimen de reuniones y elaboración de actas
- Deliberaciones, toma de acuerdos y pronunciamientos públicos
- Comisiones de trabajo y gabinete técnico

Sección única. Las comisiones gestoras

Artículo 56. 1. Las Comisiones Gestoras que se elijan o se nombren para sustituir transitoriamente a una Comisión Ejecutiva tendrán limitada su actuación a un periodo máximo de cuatro meses, hasta la celebración del Congreso Extraordinario u Ordinario. A criterio de la Comisión Ejecutiva del ámbito superior cuando las circunstancias lo requieran, de forma fundamentada y de manera excepcional, se podrá prolongar su actuación. Los plazos de actuación de las Comisiones Gestoras no podrán sobrepasar la fecha de celebración del Congreso Ordinario.

2. La comisión gestora no podrá tomar decisiones extraordinarias que alteren sustancialmente la vida de la organización. Su actividad estará tutelada por la Comisión Ejecutiva de la organización de ámbito superior.

3. La Comisión Gestora que sustituya transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, deberá ser elegida en votación secreta por el comité de la organización de su ámbito de funcionamiento. Previamente a la presentación de candidatura/s, el Comité u órgano que nombre la gestora fijará el número de componentes. Se procurará que las personas que componen la candidatura o candidaturas cumplan el requisito de antigüedad en afiliación exigida para ser miembro de la Comisión Ejecutiva de ese organismo. Las listas serán completas, cerradas y bloqueadas. El procedimiento de elección de las comisiones gestoras será, por analogía, el recogido en estos Estatutos para la elección de las Comisiones Ejecutivas excepto lo previsto para la recogida de avales.

4. Si el organismo no tuviese el comité constituido reglamentariamente, o no pudiera reunirlos con las garantías requeridas para la adopción de acuerdos o si el órgano es intervenido, la Comisión Ejecutiva de la organización de ámbito superior, realizará el nombramiento de la Comisión Gestora y la convocatoria del congreso para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva.

Artículo 57. Se nombrará o elegirá una Comisión Gestora en los siguientes casos:

- Cuando el Comité rechace la Resolución de la Comisión Ejecutiva de separar de sus funciones a alguno de sus miembros.
- Cuando el comité separe de su cargo al Secretario General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

- Cuando estando vacante la Secretaría General el comité no logre cubrirla con arreglo a la mayoría establecida reglamentariamente, o, si estando vacante más de la mitad de los puestos de la Comisión Ejecutiva, el comité no logre cubrir las plazas suficientes para reponer la mayoría de miembros de la Comisión Ejecutiva.
- Cuando el organismo sea intervenido por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior, como consecuencia de irregularidades relevantes, de carácter económico o de funcionamiento interno y de aplicación de resoluciones, en los términos señalados en el artículo 45.j) y l) de estos Estatutos.

CAPÍTULO IV. El Consejo Federal

Artículo 58. 1. El Consejo Federal es el órgano consultivo de la CEF. La duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario. En la primera reunión que celebre procederá a constituirse reglamentariamente.

2. Las funciones del Consejo Federal son deliberantes, careciendo de capacidad para adoptar acuerdos. Sirve de apoyo a la Comisión Ejecutiva para la toma de decisiones, facilitando su más eficaz aplicación.

3. El Consejo Federal se reunirá dos veces al año con carácter ordinario y de manera extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo recomienden. Será convocado por la Comisión Ejecutiva, que elaborará el orden del día.

Artículo 59. 1. El Consejo Federal está compuesto por los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal y por los Secretarios Generales de las Federaciones Territoriales, de UTO-UGT y el responsable del organismo asociado de UNIATRAC.

2. También formarán parte del Consejo los responsables de los Departamentos Federales, ATC, AgP y ATP siempre que estén constituidos. Asimismo, asistirán al Consejo quienes ostenten la Presidencia de las Comisiones Gestoras que sustituyan provisionalmente a los miembros natos del Consejo.

La CEF podrá hacerse acompañar por asesores cuando el punto a discutir así lo requiera.

3. Los miembros del Consejo Federal son miembros natos y su ausencia no podrá ser suplida.

4. Los gastos generales de las reuniones del Consejo Federal, así como el alojamiento, manutención y desplazamientos serán cubiertos por la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 60. Las Federaciones Territoriales podrán constituir, en su ámbito correspondiente, un Consejo al que será aplicable, por analogía, lo dispuesto en este Capítulo, atendiendo a sus peculiaridades organizativas.

CAPÍTULO V. La Comisión de Garantías Federal

Artículo 61. 1 La Comisión de Garantías Federal es el órgano que asegura en UGT el respeto de los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, de las organizaciones y de sus órganos de decisión, dirección y control y de sus respectivos miembros. Aplicará el régimen disciplinario. Presentará un informe anual de su actuación al Comité Federal y un informe general ante el Congreso Federal, que juzgará su gestión.

2. La Comisión de Garantías está vinculada por los Estatutos federales y por las resoluciones del Congreso federal y del Comité federal. Para el buen desarrollo de su gestión recibirá los medios necesarios de la Comisión Ejecutiva.

3. El Congreso federal aprobará las Normas de Garantías, por las que deberán regirse todas las Comisiones de Garantías establecidas en UGT, que regularán el funcionamiento interno de las comisiones de garantías y sus competencias, así como el procedimiento de instrucción de los expedientes y la tramitación de los recursos de alzada. Asimismo, se contemplará un trámite de conciliación previo a la actuación de la comisión de garantías. Si fracasa el trámite conciliatorio, actuará la comisión de garantías que instruirá el expediente y juzgará los hechos, emitiendo una resolución que será recurrible por las partes ante la instancia inmediatamente superior: Comisión de Garantías Confederal o, en su caso, Consejo de Garantías.

4. La sede de la Comisión de Garantías se establece en la sede donde resida la Comisión Ejecutiva solo a efectos de notificación.

Artículo 62. 1. La Comisión de Garantías está compuesta por cinco miembros, una Presidencia y cuatro Vocalías, elegidos por el Congreso Federal por la mayoría absoluta de los/as delegados/as.

2. Para ser elegible como miembro de la Comisión de Garantías, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, cinco años, no ser cargo electo de UGT de ámbito superior a Sección Sindical, ni empleado/a del Sindicato, ni de empresas o servicios del mismo.

NORMAS GENERALES

Artículo 63. 1. Estas Normas regularán el funcionamiento interno de las Comisiones de Garantías y sus competencias, así como el Procedimiento de Instrucción de los Expedientes y la tramitación de los Recursos de Alzada.

2. Se contemplará un procedimiento de conciliación previo que permita a las Comisiones Ejecutivas tratar los conflictos en primera instancia, procurando buscar soluciones mediante el ofrecimiento de propuestas de acuerdo a las partes.

3. Si fracasa el procedimiento conciliatorio, deberá actuar la Comisión de Garantías Federal que instruirá el Expediente y juzgará los hechos, emitiendo una Resolución que será recurrible por las partes ante la instancia inmediatamente superior: Comisión de Garantías Confederal o, en su caso, Consejo de Garantías.

CAPÍTULO VI. La Comisión de Control Económico Federal

Artículo 64. 1. La Comisión de Control Económico Federal es el órgano encargado de supervisar la contabilidad de la FeSMC-UGT verificar la administración de los medios económicos de la Federación y controlar que su uso y criterio de gasto se ajuste a las resoluciones de sus órganos de dirección. Procederá anualmente a revisar las cuentas de la Federación Estatal y Secciones Sindicales Estatales pudiendo llevar a cabo otras revisiones en cualquier momento. Presentará un Informe anual de su actuación al Comité Federal y un Informe general ante el Congreso Federal que juzgará su gestión. El informe anual recogerá la valoración de la comisión de control económico sobre la aplicación de la contabilidad y las normas de gestión.

2. La comisión de control económico deberá conocer directamente la gestión económica de las entidades propias o participadas por el Sindicato y conocerá el registro de empresas y entidades colaboradoras. Todas las entidades propias o participadas de UGT aportarán su auditoria externa anual a la comisión de control económico, que podrá realizar cuantas comprobaciones considere oportunas. Podrá solicitar informes económicos externos que complementen dichas auditorías externas y proponer a la comisión ejecutiva las medidas que considere más adecuadas para salvaguardar el patrimonio de la Organización.

3. La Comisión de Control Económico Federal auditará, anualmente, las cuentas y los balances de las Federaciones Territoriales

4. La Comisión Ejecutiva dotará a la Comisión de Control Económico de los medios necesarios para el buen desarrollo de su labor. La Comisión de Control Económico podrá contar con ayuda profesional externa, previa autorización de la Comisión Ejecutiva, para llevar a cabo su tarea.

5. La sede de la Comisión de Control Económico se establece en la sede donde resida la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 65. 1. La Comisión de Control Económico está compuesta por cinco miembros, un Presidente y cuatro Vocales, elegidos por el Congreso Federal por la mayoría absoluta de los/as delegados/as.

2. Para ser elegible como miembro de la Comisión de Control Económico Federal, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, cinco años, no ser cargo electo de UGT de ámbito superior al de Sección Sindical, ni empleado/a del Sindicato ni de empresas o servicios del mismo.

Artículo 66. Las Federaciones Territoriales elegirán en sus respectivos congresos una Comisión de Control Económico que estará compuesta entre 3 y 5 miembros a la que será aplicable por analogía lo dispuesto en este Capítulo. Las Comisiones de Control Económico de las Federaciones Territoriales auditarán las cuentas y balance de los Sindicatos Territoriales, Sectores y Secciones Sindicales de su ámbito. En el supuesto de que la CEF autorice a una Federación Territorial a no elegir CE en su territorio será la CE Federal quien asumirá sus funciones en ese territorio.

TÍTULO VI. DE LOS ORGANISMOS DE LA FEDERACIÓN.

CAPITULO I. Composición y Estructuras de la Federación Estatal de Servicios, Movilidad y Consumo (FeSMC-UGT)

La Federación se estructura territorialmente en:

- A. - Federaciones Territoriales
- B.- Sectores y/o Sindicatos Territoriales.
- C.- Secciones Sindicales.

De las Federaciones de Comunidad Autónoma/ Nacionalidad.

Artículo 67. La Federación de Servicios, Movilidad y Consumo de UGT (FeSMC-UGT) se estructura en el territorio a través de Federaciones de Comunidad Autónoma/ Nacionalidad (a partir de ahora Federaciones Territoriales), que serán concordantes con las Comunidades y Nacionalidades existentes en el territorio español y con la configuración territorial de la Confederación UGT. Estas se estructuran a su vez en Sindicatos Provinciales o Comarcales y/o en Sectores.

1. La FeSMC-UGT está compuesta por Secciones Sindicales, que se agruparán en Sectores y Sindicatos Territoriales y éstos a su vez en Federaciones Territoriales.
2. La FeSMC-UGT se estructura en Federaciones Territoriales a efectos de dirigir y coordinar sus actuaciones territorialmente y garantizar la solidaridad y homogeneidad en el seno de las mismas.
3. Las Federaciones Territoriales constituidas, podrán adoptar sus estructuras organizativas de forma que garantizando la negociación de ámbito territorial y/o provincial, si lo hubiere, se organicen como mejor convenga a sus fines sindicales.
4. Las Federaciones Territoriales se estructurarán internamente en Sectores y/o Sindicatos Territoriales, conforme a las resoluciones de sus respectivos Congresos.
5. Todas ellas tendrán sus Órganos de Dirección y Control respectivos, gozarán de autonomía en las actividades de su ámbito, y elaborarán la política sindical específica en su demarcación.
6. El órgano máximo de las Federaciones Territoriales es el Congreso. Éste elegirá una Comisión Ejecutiva cuyo número y composición estará de acuerdo con sus necesidades.

En los organismos inferiores a las Federaciones Territoriales se podrá establecer compatibilidad de cargos, una vez agotadas todas las opciones y siempre que no afecten a la Secretaría General, y que a su vez no generen disfunciones y no exista oposición por parte de los organismos superiores.

7. Las Federaciones Territoriales se dotarán de un Comité Territorial, que será el máximo órgano entre Congresos. Dicho órgano de control estará compuesto por los miembros de la Comisión Ejecutiva, los/las representantes de los Sindicatos Territoriales constituidos en los respectivos ámbitos territoriales y/o los representantes de los Comités Sectoriales de su ámbito, en proporción similar al Comité Federal, así como de una Comisión de Control Económico.

8. Sus Comisiones Ejecutivas se compondrán de las Secretarías genéricas y las Secretarías Sectoriales, que serán elegidos por sus respectivos Congresos o Comités Sectoriales.

Artículo 68. Los Sectores y/o los Sindicatos Territoriales.

1. El Sindicato Territorial es la base de la estructura de la Federación Territorial, lo constituyen los trabajadores afiliados y las trabajadoras afiliadas a las distintas Secciones Sindicales, agrupadas sectorialmente, existentes en su demarcación Provincial, Comarcal, Intercomarcal o Insular.

2. Los Sindicatos Territoriales tendrán las competencias que le deleguen el Congreso de la Federación Territorial o la propia Comisión Ejecutiva de ese ámbito, especialmente aquellas que tengan que ver con la atención diaria en las sedes del sindicato territorial, las de la acción sindical en su ámbito, incluidas la negociación colectiva que no pueda ser atendida por el sector, elecciones sindicales y las de asesoramiento sindical y jurídico de los/as afiliados/as.

Los sindicatos territoriales conformaran sus Congresos y Comités en función de la realidad afiliativa de su ámbito.

3. En la empresa que no esté constituida la sección sindical, los/as trabajadores/as se afiliarán directamente a través del sindicato territorial o del sector correspondientes o en su defecto a la federación.

4. Los/as afiliados/as en la empresa que no esté constituida la sección sindical, participarán a través de su sector.

5. El sindicato territorial elegirá en su congreso a la Comisión Ejecutiva del sindicato territorial, que estará compuesta por las secretarías en función de sus necesidades, más las Secretarías Territoriales Sectoriales de cada sector de los que se compone la Federación y hayan sido elegidos por sus respectivos Congresos Sectoriales
6. Asimismo, se dotará de un órgano de control, el comité territorial, compuesto por la comisión ejecutiva, y el número de representantes que determinen los respectivos congresos de ámbito superior.
7. Las federaciones territoriales en sus respectivos congresos, podrán decidir la no constitución del sindicato territorial cuya sede coincida geográficamente con la de la propia federación.
8. En ese caso la Comisión Ejecutiva de la federación territorial asumirá las responsabilidades de dicho sindicato territorial, y entre ellas la de convocar a sus afiliadas y afiliados para la elección de sus representantes en los órganos de control y a los congresos.
9. Los sectores y sus organismos en el territorio, son la base de la Federación Territorial, agrupa a todos sus afiliados y afiliadas a todos los efectos y en todos sus ámbitos, de acuerdo a las actividades definidas en el artículo 71 de estos Estatutos Federales.
10. Los sectores que componen la FeSMC, tienen como misión fundamental el desarrollo de la acción sindical, la negociación colectiva y la planificación y puesta en marcha de movilizaciones, cuestiones éstas que deben ser llevadas a la práctica por cada uno de ellos, bien directamente, bien en coordinación con las Secciones Sindicales de Empresa y las Federaciones Territoriales, siempre en el marco de las Resoluciones emanadas de los Congresos y Comités Federales de FeSMC-UGT y de la línea sindical y política que, con carácter global, diseñe la Comisión Ejecutiva Federal.
11. En las empresas de ámbito estatal que no tengan constituida la sección sindical estatal, el Sector podrá nombrar a un equipo, en los términos que establezca el reglamento del Sector, que bajo su dirección se ocupará de coordinar la acción sindical y la negociación colectiva de ámbito estatal, siempre en coordinación con los sectores territoriales afectados por la misma. El sector estatal determinará los miembros de esos equipos en función de la afiliación de cada territorio y, una vez determinada, serán las secciones sindicales territoriales o los sectores territoriales de no existir éstas, a través de asamblea de afiliados y afiliadas, los que determinen qué persona o personas formarán parte de dicho equipo.

En el supuesto de alcanzar algún acuerdo en materia de negociación colectiva o de acción sindical, deberá ser refrendada por la mayoría de los Sectores Territoriales afectados. Para la interlocución con estas empresas, el Sector podrá denominar, a estos solos efectos, al equipo como sección sindical estatal y nunca como organismo interno del sindicato.

12. En materia de Negociación Colectiva, cuando se proceda a tomar la decisión para la firma o no de un convenio colectivo cuyo ámbito afecte exclusivamente a una empresa o subsector, serán únicamente los afiliados y las afiliadas de esa empresa, convocados/as por la sección sindical si existiese o por el sector de no existir, quienes tomarán la decisión. Cuando afecta a un subsector de actividad, serán los afiliados y las afiliadas a través de las Secciones sindicales que pudieran existir, y para el resto de afiliados y afiliadas, los/as convocados/as por el sector, los que se pronunciarán sobre la firma o no del convenio de referencia. En los reglamentos de los Sectores, se articularán las formas adecuadas para que esto sea efectivo.

13. El Sector Territorial elegirá en su Congreso Sectorial una Dirección Sectorial, que estará compuesta por las vocalías que estime necesarias en función de sus necesidades.

14. Los y las afiliados/as de las empresas en las que no esté constituida la sección sindical, se agruparán como determine el Reglamento del Sector garantizando su participación.

Artículo 69. Las Secciones Sindicales.

1. La empresa es el marco natural en el que se desarrolla nuestra práctica sindical. La necesidad de contar con una sólida organización en la empresa se convierte por lo tanto en un objetivo de primer orden para la Unión General de Trabajadores.

2. Todas las Federaciones Territoriales deberán constituir Secciones Sindicales en todas aquellas empresas susceptibles de ello y, especialmente, en las de más de cincuenta trabajadores/as, garantizando en cualquier caso el contacto de los afiliados y afiliadas con el Sector, el Sindicato Territorial o la Federación correspondiente. En aquellas empresas que tengan actividades económicas encuadradas en varios Sectores o subsectores, constituirán una Sección Sindical por cada actividad o convenio de aplicación.

3. La Sección Sindical es la base de la estructura de los sectores y/o sindicatos territoriales y la máxima representación del Sindicato en el seno de la empresa y de los afiliados y afiliadas en el seno del Sindicato, en este sentido, debe garantizar el cumplimiento de los acuerdos sindicales en el desarrollo de la acción sindical.

4. La Sección Sindical es autónoma en todos aquellos asuntos de incumbencia interna de la misma, siempre y cuando no afecte a los asuntos de carácter general de un organismo de ámbito superior. Se dotará de un Reglamento de Funcionamiento donde se regulen las tareas relacionadas con su propia organización, acción sindical, canalización de cuotas y todo lo concerniente a la información y formación de los afiliados y afiliadas, así como la base de participación en los Órganos del Sindicato, Comités Sectoriales y/o Federación Territorial correspondiente.

5. Las Federaciones Territoriales deben asegurar la participación y coordinación activa de las Secciones Sindicales en la negociación colectiva, a través de los Sectores y/o Sindicatos Territoriales; ello traerá consigo un mayor compromiso de los afiliados y afiliadas con las reivindicaciones del Sindicato y con la defensa de los logros conseguidos en los convenios. Con este objetivo las Federaciones de CCAA., bien por si misma o a través de los sindicatos territoriales, podrán constituir Secciones Sindicales de ámbito sectorial o centro de trabajo o de convenio colectivo común en el conjunto de empresas en las que no sea posible constituir Secciones Sindicales de Empresa.

6. Las Secciones Sindicales, limitarán su marco de actuación al específico de la empresa respectiva, y dentro de la FeSMC-UGT participarán activamente en la vida Orgánica de su Sector a través de los Congresos o Comités.

7. La actividad de las Secciones Sindicales se centrará:

A.- En el desarrollo de la Acción Sindical en su ámbito, estando coordinadas permanentemente con su Sector, al objeto de asegurar que las actuaciones a realizar llevan una misma dirección.

B.- En la articulación de la negociación colectiva, cuando afecte solamente al ámbito de la Empresa. Si la misma supera el ámbito exclusivo de la empresa, su acción de concretará únicamente en mejorar, articular, aplicar y defender lo acordado a nivel sectorial.

8. No se podrán firmar acuerdos con las direcciones de las empresas, que sean contrarios a los siguientes apartados

A.- Las Resoluciones de los Congresos y del Comité Federal.

B.- El contenido de los Convenios Colectivos o Acuerdos, firmados por el Sector correspondiente, o por la Federación de Servicios, Movilidad y Consumo de UGT (FeSMC-UGT).

C.- La Acción Sindical, Resoluciones o Estrategia Sindical, decidida por el Sector en su Congreso o Comité, o en el ámbito de la Federación.

9. La FeSMC-UGT y sus diferentes Organismos, no reconocen más que a una Sección Sindical por ámbito.

10. La Sección Sindical, en el ámbito de la autonomía que estos Estatutos determinan, se dotará de Reglamentos propios, que deberán ser aprobados y ratificados por la Comisión Ejecutiva de la Federación del ámbito en el que se constituya, y no podrán entrar en contradicción con los Estatutos y Normas de la Federación ni con los de la Confederación.

11. Son funciones de las Secciones Sindicales y de sus órganos, al nivel que establezcan en su Reglamento de Funcionamiento:

A.- Representar a la Unión General de Trabajadores en el seno de la empresa.

B.- Garantizar el seguimiento del cobro de la cuota sindical a los afiliados y afiliadas.

C.- Potenciar la Organización, aumentando la afiliación a la Unión General de Trabajadores, velando por la rápida información y la adecuada formación de los afiliados y afiliadas.

D.- Difundir y poner en práctica los programas y planteamientos del Sector, de la Federación y de la Confederación.

E.- Orientar y decidir la estrategia de actuación de los delegados y delegadas de UGT en los comités de empresa.

F.- Proponer los delegados y delegadas de Prevención. Cuando los elegidos o elegidas pertenezcan a un ámbito territorial determinado, será la Sección Sindical de dicho ámbito quien tendrá la potestad de designar las personas que ocupen dichos puestos.

G.- Gestionar y Administrar los recursos que, en el ámbito de la empresa, le sean proporcionados por ésta una vez ratificados por la Comisión ejecutiva de su ámbito para atender las tareas sindicales y representativas, sin menoscabo de lo que se norma para los Recursos en Horas Sindicales en estos mismos Estatutos y en la Normativa Interna de la Federación.

Artículo 70. Las Secciones Sindicales Estatales en las empresas donde ya se encuentren constituidas, se mantendrán como tales, sin perjuicio de los posteriores procesos de fusión empresarial que se pudiesen producir.

La Comisión Ejecutiva Federal elaborará un informe de la situación de las Secciones Sindicales Estatales de sus recursos sindicales y económicos, solo previa autorización expresa de la Comisión Ejecutiva Federal o por iniciativa de esta y ratificado por el Comité Federal, podrá constituirse una sección sindical Estatal cumpliendo al menos los siguientes requisitos:

A.- Estar constituida y articulada en tres (3) o más Federaciones Territoriales y con el acuerdo de la mayoría de las Secciones Sindicales Regionales que la hayan de componer, debiendo ser respaldada esta decisión en sus Asambleas o Congresos Regionales por la mayoría absoluta de sus afiliados y afiliadas o, en su caso, delegados y delegadas.

B.- Organizar en su ámbito, al menos, 300 afiliados y afiliadas.

C.- Tienen que desarrollar una vida orgánica real: deben celebrar Congreso cada cuatro años, tener constituido su Comité Estatal y que éste se reúna, al menos, una vez al año en cuya reunión tendrá los cometidos que le corresponden como órgano máximo entre Congresos, deberá evaluar y la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal se reunirá periódicamente.

D.- Todos los actos orgánicos (Asambleas, Congresos y/o Comités) de Secciones Sindicales Estatales y/o Regionales para elegir delegaciones, nombrar y/o constituir Comités serán acreditados y validados por la Comisión Ejecutiva del ámbito superior Federación Estatal o Territorial)

E.- Las Secciones Sindicales Estatales están obligadas a poner en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Federal en un plazo no superior a 30 días desde la celebración de su Congreso sus Reglamentos de funcionamiento, así como cuantas reformas introduzcan en los mismos. Los Reglamentos de las Secciones Sindicales Estatales una vez validados por la CEF serán aprobados en el Comité Federal y enviados a las Federaciones Territoriales para su conocimiento.

F.- Cuando las reformas resultaran contrarias a lo establecido en los Estatutos Federales o Confederales, la Comisión Ejecutiva Federal lo indicará así a la SS.SS.EE correspondiente en el plazo máximo de 3 meses, para su obligada rectificación.

Sus órganos serán los siguientes:

A.- El Congreso Estatal, que estará compuesto por un número máximo de 50 y un mínimo de 15, de delegados y delegadas, distribuidos/as por las Delegaciones de los Territorios según los mandatos que le correspondan certificados por la Comisión Ejecutiva Federal por cada territorio

El Congreso, como Órgano supremo de la misma, orientará la acción sindical de acuerdo con las Resoluciones y estrategias de su Sector, de la Federación, de la Confederación y del propio Congreso. Juzgará y debatirá la Gestión de la Comisión Ejecutiva Estatal y elegirá la misma mediante voto nominal y secreto. Sus reuniones ordinarias deberán celebrarse con carácter ordinario en un período no superior a los cuatro años. El Congreso Estatal elige, si procede, los miembros no natos de la Sección al Comité Sectorial.

Los Congresos de las Secciones Sindicales Estatales, se celebrarán cada cuatro años, en el marco de su Congreso Sectorial.

B.- El comité tendrá una composición que establezca una relación adecuada entre el número de miembros de la comisión ejecutiva y los miembros que controlan su actuación. Por tanto, el número de miembros de pleno derecho del comité (sin contar los miembros de la comisión ejecutiva) será de, al menos, tres veces el número de miembros de la comisión ejecutiva correspondiente, entre los que se encuentran los/as Secretarios/as Generales de las Secciones Sindical Regionales al ser miembros natos, el resto se repartirá proporcionalmente entre los territorios según la certificación de mandatos emitida para su Congreso. El Comité se celebrará al menos una vez al año y podrán realizarse presenciales o por videoconferencia, siempre que se haga en la plataforma oficial de UGT y se garantice su grabación íntegra.

C.- La Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal, como órgano de dirección, deberá adecuada a sus necesidades y teniendo en cuenta sus necesidades organizativas.

D.-Serán elegibles los/as afiliados/as que a la fecha de la elección acrediten una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, dos años para las Comisiones Ejecutivas, que estén al corriente de pago.

La Comisión Ejecutiva Federal mantendrá un Registro Estatal de Secciones Sindicales en el que incorporará todas aquellas que estén constituidas. Y las Federaciones Territoriales mantendrán un Registro de Secciones Sindicales de su ámbito, que actualizará periódicamente.

CAPITULO II. De los Sectores Organizativos

Artículo 71. La FeSMC-UGT se dota de una configuración sectorial que garantice que los sectores:

- Puedan desarrollar políticas orientadas a la defensa de los intereses de los trabajadores y trabajadoras encuadrados/as en su ámbito.
- Puedan realizar la coordinación y homogeneización de la negociación colectiva sectorial y la desarrollada por las secciones sindicales que lo compongan.
- Tengan la suficiente entidad para que sus reivindicaciones sean tenidas en cuenta en todos los niveles, tanto interno como a nivel internacional e institucional. Hagan efectiva la democracia y la participación en todos sus niveles, y un funcionamiento que asegure la máxima eficacia en su labor, como condiciones imprescindibles para que puedan ejercer el papel que les corresponde.
- Tengan objetivos medibles y cuantificables relacionados con la actividad que deben desarrollar para lo que es necesario que cuenten con los medios necesarios, materiales, humanos y económicos, reflejados en los presupuestos de la federación según se contemple en las normas de la organización.

Por todo ello y con el fin de atender convenientemente la problemática de la acción sindical se estructura en los siguientes sectores

01. ÁEREO.
02. CARRETERAS, URBANOS Y LOGISTICA.
03. COMERCIO Y GRANDES ALMACENES.
04. COMUNICACIONES Y CULTURA.
05. FERROVIARIO.
06. FINANCIERO.
07. HOSTELERIA, RESTAURACION SOCIAL Y TURISMO.
08. LIMPIEZA.
09. MARITIMO-PORTUARIO.
10. OFICINAS Y SEGUROS.
11. SEGURIDAD.

01.- SECTOR AEREO.

Integrará todas las actividades de transporte y trabajos aéreos, entre ellas: fotografía aérea, trabajos fitosanitarios, prevención y extinción de incendios, la publicidad, comercialización, ventas y reservas de billetes de transporte, siempre que se haga por las propias operadoras y/o subcontratados y/o negocios agregados de las mismas. La facturación y embarque del pasaje del avión, así como la coordinación, preparación y planificación del vuelo, así como la búsqueda del equipaje perdido.

El control identificativo del pasajero y su equipaje. Estarán integradas en el Sector todas las empresas dedicadas al transporte de mercancías propias y ajenas por vía aérea, desde la recepción, reparto y preparación del vuelo, así como todos los trabajos relacionados con la carga aérea. La asistencia al avión en rampa, así como todas las actividades auxiliares que de ello se deriven, la asistencia a pasajeros y pasajeras con movilidad reducida, la carga y la descarga del avión, la carga del combustible, el remolque de las aeronaves, el traslado por medio motor de los pasajeros y pasajeras a las terminales, así como el servicio de colocación y retirada de pasarelas que conectan la aeronave con la terminal aeroportuaria, la aproximación al avión de equipos auxiliares, como escaleras, cintas, unidades autónomas de energía, y todas aquellas otras actividades relacionadas en el anexo del RD 1161/1999, 2 de julio, publicado en el B.O.E. de 15 de julio de 1999.

El mantenimiento técnico del avión, tanto en hangar y rampa, así como las revisiones de sus componentes mecánicos, hidráulicos y/o aviónicos (eléctricos o electrónicos) de la estructura del avión y sus interiores. La instrucción de vuelo, tanto de tripulaciones técnicas como auxiliares, así como el mantenimiento y/o revisión de los equipos necesarios para ello, como equipos de emergencia y de simulación virtual a nivel mecánico-hidráulico, avión y sistemas informáticos. La provisión en Página 90/152 los aviones de mercadería para la venta a bordo, siempre que se realicen por las propias compañías operadoras y/o negocios segregados de éstas.

Los sistemas informáticos necesarios para soportar todas las operaciones del transporte aéreo, siempre que se hagan por las compañías operadoras y/o negocios segregados de éstas y/o subcontratados. Las empresas de reservas (Amadeus, Sabre, Galileo) siempre que su principal actividad sea para compañías aéreas.

El servicio de información aeroportuario y el sostenimiento de cuantas actividades técnicas y administrativas sean necesarios para el control y la operación del vuelo. El mantenimiento de todos los aviones y/o helicópteros que se haga en el Estado español.

Todas las actividades que se generan en el Sector Aéreo, (mantenimiento de aviones, hangares, y como línea general cualquier actividad de las anteriormente reseñadas que haya sido segregada y/o subcontratada).

Se integrarán en el Sector Aéreo, en consonancia con lo dispuesto en la ley 9/2010, y de acuerdo a la resolución de la Comisión Ejecutiva Confederal de fecha 20 de diciembre, todos los/as trabajadores/as de las empresas sometidas a lo dispuesto en el RD 931/2010 de 23 de julio y cuya actividad principal consista en la prestación de servicios de tránsito aéreo, bajo la modalidad de información de vuelo aeródromo (AFIS), o bajo la modalidad de control, o bajo ambas modalidades, según se determine en las órdenes ministeriales del Ministerio de Fomento.

02.- SECTOR CARRETERAS, URBANOS Y LOGISTICA.

Integrarán a la empresas de transportes por carretera de viajeros (INCLUIDOS LOS DENOMINADOS VTC); los transportes de enfermos y accidentados en ambulancias de gestión privada; los transportes de mercancías propias y ajenas, así como las agencias de transportes; los transportes de mudanzas, los servicios de autotaxi, de mensajería, la paquetería y los courriers, la entrega domiciliaria, los depósitos, almacenamientos, logística y distribución de mercancías; la explotación de aparcamientos, parkings, servicios regulados de aparcamientos; estaciones de lavado, grúas, autopistas de peaje, y servicios al/la conductor/a las EMT y los Metros, todas las empresas de tranvías, containers, materias peligrosas, áridos, transporte y alquiler de maquinaria de obras públicas, grúas móviles autopropulsadas, transporte y gestión de residuos, así como todas las actividades anexas a los transportes por carreteras.

03.- SECTOR COMERCIO Y GRANDES ALMACENES.

Integrará todas las empresas cuya actividad principal sea la comercialización, distribución o almacenamiento de cualquier producto, con una superficie útil para la exposición y venta al público. Se encuadran los afiliados y afiliadas de las empresas de:

Supermercados, Comercio, Detallistas y Almacenes Mayoristas. Mercados centrales y mercados municipales. Representantes de Comercio. Servicios de campo para actividades de reposición (Merchandising), máquinas expendedoras, vending, Tiendas de Conveniencia.

Estas actividades comprenden:

La venta sin transformación de productos nuevos y de segunda mano a minoristas, otros mayoristas, consumidores industriales, comerciales, institucionales o profesionales, tanto por intermediarios como por cuenta propia.

La venta sin transformación de productos nuevos y usados al público en general para consumo o uso personal o doméstico en tiendas, grandes almacenes, puestos, venta on-line o por Internet, almacenes que reciben encargos por correo, vendedores ambulantes, cooperativas de consumo, y toda actividad que suponga la comercialización de productos y mercancías para un consumidor finalista.

La reparación e instalación de artículos personales o domésticos, incluso en combinación con la venta al por menor que se deriven del servicio post-venta. Alquiler de efectos personales y enseres domésticos. Los video-Clubs

Tendrá la consideración de gran superficie minorista, con independencia de su denominación, todo establecimiento con carácter individual o colectivo, en el que se ejerza la actividad comercial minorista y tenga una superficie útil para la exposición y venta al público superior a 2.500 metros cuadrados. Encuadra las empresas cuya actividad sea:

El sector de grandes almacenes está integrado por aquellas empresas que están integradas en la patronal ANGED. Las que operan como franquicias independientemente del número de metros cuadrados de venta. Las que tengan por finalidad una actividad mercantil fundamentalmente el comercio mixto al por menor en medianas y grandes superficies, con uno o más centros de trabajo organizados por departamentos, y siempre que reúnan a nivel nacional, como empresa o grupo de empresas, una superficie de venta no inferior a 30.000 metros cuadrados, en alguna de las modalidades siguientes:

.Grandes almacenes: se entiende por tales aquellas empresas que tienen uno o más establecimientos de venta al por menor que ofrecen un surtido amplio y relativamente profundo de varias gamas de productos (principalmente artículos para el equipamiento del hogar, confección, calzado, perfumería, alimentación, etc.), presentados en departamentos múltiples, en general con la asistencia de un personal de venta, y que ponen además diversos servicios a disposición de los clientes.

Hipermercados: se entiende por tales, aquellas empresas que tienen uno o más establecimientos de venta al por menor que ofrecen principalmente en autoservicio un amplio surtido de productos alimenticios y no alimenticios de gran venta, que disponen, normalmente, de estacionamiento y pone además diversos servicios a disposición de los clientes. Como son gasolineras, servicios a domicilio, aseguradoras, compras on-line, etc.

Grandes Superficies especializadas: entendiendo por tales las que, reúnan las características de actividad, volúmenes y dimensión mínimos establecidos para esta actividad.

04.- SECTOR COMUNICACIONES Y CULTURA.

Integrarán en el Sector, en consonancia con las resoluciones de la UNI (Unión Internacional de las Comunicaciones y los Servicios), todas las empresas prestatarias de servicios telefónicos, operadoras o instaladoras de redes e infraestructuras para las comunicaciones. Así como las que se dedican a su mantenimiento, conservación, comercialización y las que utilizan procesos de datos bien en telefonía fija o móvil; asimismo, las empresas cuya actividad está ligada a las operadoras de telecomunicaciones, entre otras: los call center (centros de atención al cliente), guías telefónicas que contengan información y/o publicidad, gestión de datos relacionados con servicios de facturación o actualización de equipos de clientes. En definitiva, actividades que estén relacionadas de forma permanente con la actividad de las comunicaciones.

Empresas que presten servicios de telecomunicación y servicios informáticos (radiobúsqueda, telemensajería, telefonía móvil, etc.) y en general las de servicio de valor añadido en su vertiente técnica, comercial, o servicio post-venta, empresas de difusión que utilicen redes de comunicaciones públicas o privadas, o cualquiera que sea el medio técnico de transmisión para la emisión de señales de radio y/o televisión, y otros tipos de señales de información digital o analógica.

Empresas de creación, distribución, mantenimiento y servicios de valor añadido de la red (internet, periodismo digital, etc.) así como las que presten soporte de las actividades de telemedicina, tele-educación y teletrabajo.

También se incluirán en el sector de las comunicaciones, como regla general, cualquier actividad de las anteriormente reseñadas en los párrafos anteriores que haya sido segregada y/o subcontratada.

Así mismo lo integran: Prensa Diaria y no Diaria, Agencias de Prensa, Creación Publicitaria, Publicidad Exterior, Creadores Gráficos, Modelos Publicitarios, Radiodifusión Pública y Privada, Televisión Pública y Privada y Producciones Audiovisuales, Cine Producción, Cine distribución, Cine Exhibición, Sector Taurino, Actores, Artistas, Teatro, Circo y Variedades, Laboratorios de Imagen y Sonido, Músicos y Cantantes, Deportes, Gimnasios, Clubes Deportivos y Clubes Náuticos, parques recreativos y de atracciones, Trabajadores de tiempo libre. Editoriales, Fotografía (galerías y estudios) y Discografía.

05.- SECTOR FERROVIARIO.

Integrarán a aquellas empresas que independientemente de su cobertura territorial realicen su actividad por ferrocarril, carros transbordadores, carril cremallera o cable estaciones de esquí, ya sea transportando viajeros o mercancías y, en general, aquellas empresas, modos y/o actividades objeto de regulación legislativa en materia ferroviaria de las distintas Administraciones Pertenecen asimismo a este Sector aquellas empresas que administren o gestionen las infraestructuras ferroviarias independientemente de su ámbito territorial y de su régimen jurídico.

Además, pertenecen a este Sector todas aquellas empresas y/o trabajadores/as que realicen actividades anexas al transporte ferroviario, tanto de viajeros como de mercancías y tanto en dependencias o infraestructuras ferroviarias como a bordo de los trenes. Lo integran también las actividades de limpieza y adecentamientos,(trenes, estaciones, dormitorios, oficinas, vías, fosos y demás dependencias), removido de mercancías (carga y descarga), despachos centrales. De igual modo, quedaran incluidos los servicios adicionales, complementarios y auxiliares ferroviarios siguientes: servicios de maniobras en carros transbordadores, en grúas pórtico, con loco-tractores y locomotoras, aprovisionamiento de combustible a vehículos ferroviarios, conducción de vehículos ferroviarios en tramos restringidos para efectuar las maniobras, conservación, limpieza y engrase de agujas, cambio de lunas de vehículos ferroviarios, lija y pintura, servicio de maniobras de enganche y pruebas de frenado, agentes de acompañamiento en trenes, personal de mantenimiento y maniobrabilidad de los cambiadores de ancho, desinfección, mantenimiento, manipulación, restauración, revisión y reparación de las dependencias ferroviarias, infraestructuras ferroviarias y material motor y remolcado y, como línea general cualquier actividad de las anteriormente reseñadas que haya sido segregada y/o subcontratada.

También lo integran las empresas y actividades de servicios y/o atención al viajero y/o cliente de las empresas ferroviarias tanto en las dependencias o infraestructuras ferroviarias como a bordo de los trenes y las empresas de reservas y/o ventas de servicios, siempre que su principal actividad sea para empresas ferroviarias.

De igual manera pertenecen a este Sector todas aquellas empresas que presten servicios en : Atención al cliente, carros porta equipajes, ayuda a personas con movilidad reducida, gestión de centros de servicio al cliente, servicios auxiliares de orientación o ayuda en estaciones o vehículos ferroviarios, servicios auxiliares de información personalizada en trenes o estaciones, control de plazas y vehículos, cualquier tipo de gestión realizada en los aparcamiento ferroviarios, venta cambio y anulación de títulos de transporte ferroviario, servicio de máquinas de auto venta y auto check-in e información, atención y asesoramiento al cliente, entrega de recaudación y control de instalaciones, así como cualquier tipo de servicio auxiliar que se realice en cualquier entidad ferroviaria, etc. y todas aquellas empresas y/o trabajadores/as dedicados al mantenimiento, revisión, modificación y reparación de la infraestructura ferroviaria.

06.- SECTOR FINANCIERO.

Bancos Comerciales e Industriales, ya sean estos públicos o privados, nacionales o extranjeros. Entidades de Financiación, de Leasing o de Factoring, de Reafianzamiento, de Garantía Recíproca o de Crédito Hipotecario, Sociedades mediadores del Mercado de Dinero y de Capitales, Bolsas y Sociedades Mediadoras del Mercado de Valores, Sociedades y Fondos de Inversión, otros Intermediarios Financieros, Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA), Cajas de Ahorro, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC), Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito.

07- SECTOR HOSTELERIA, RESTAURACION SOCIAL Y TURISMO.

Integrará a las empresas, cualquiera que sea su titularidad y objeto social, que realicen en instalaciones fijas o móviles de manera permanente o estacional y cuya actividad sean:

Hoteles, Hostales, Hoteles-Residencia, Hostales-Residencias, Albergues, Paradores, Apartahoteles, Residencias, Apartamentos, Moteles, Camping, Campos de Golf, Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes, Posadas, Casas Rurales, balnearios o establecimientos termales en los que se deba aplicar el convenio de hostelería y establecimientos de multipropiedad en explotación turística (tiempo compartido y comunidad de propietarios, así mismo se incluirá cualquier actividad de las anteriormente reseñadas que haya sido segregada y/o subcontratada). Clubs privados y de ocio.

Restaurantes, bares, Casas de Comida, Tabernas, Cafeterías, Chocolaterías, Heladerías, Zumerías, Establecimientos de Comida Rápida, Creperías, Pizzerías y Caterings, cadenas de restauración moderna, chiringuitos de playa, pubs, terrazas de veladores, quioscos, cruasanterías, locales de degustaciones, gastrobares, kebabs y servicios de comidas o bebidas en casinos de juego y bingos.

Discotecas, Pubs, Salas de Fiesta, de baile, Salones de té y de recreo, Cibercafés, Whiskerías, Ambigús, Tablaos flamencos.

Estas actividades comprenden:

La provisión de alojamiento mediante pago para estancias cortas en: hoteles, apartahoteles, moteles, posadas, campamentos de vacaciones, chalets, apartamentos turísticos, granjas, albergues, refugios, residencias, cualquier residencia colectiva que no tenga carácter de servicio social.

La venta de comidas para su consumo, normalmente en el local, incluida la venta de bebidas para acompañar a las comidas en: restaurantes, autoservicios, cafeterías, establecimiento de comida rápida, restaurantes de comidas para llevar, freidurías y similares, chiringuitos de playa y similares, heladerías ya sea para consumir en el local o para llevar.

Venta de bebidas para consumo efectuadas en establecimientos como: bares, cervecerías, terrazas, clubes nocturnos, etc.

El suministro de comidas preparadas para compañías aéreas, empresas de transporte u otras e instituciones.

Los Parques Temáticos de ocio y esparcimiento que estén relacionados con el turismo y todas las nuevas actividades del ocio turístico incluidas las empresas organizadoras del turismo de aventura.

Las agencias de viajes, que se dediquen a la preparación, contratación, venta o explotación de viajes en general por cualquier medio, incluido los informáticos o telefónicos. Así mismo incluirá a todos/as los/as trabajadores/as que presten servicio en los distintos colectivos de las agencias de viaje, incluyendo el servicio emisor, puntos de venta, receptivo personal de administración, servicios generales, guías turísticos con relación laboral, asistentes de grupos turísticos con relación laboral y, en general, todas aquellas profesiones anexas que mantengan cualquier tipo de vinculación con las agencias de viaje, y las empresas de reservas y/o ventas de servicios, siempre que su principal actividad sea para agencias de viajes, guías turísticos, azafatas/os de congresos, intérpretes, el alquiler de vehículos sin conductor/a, así mismo se incluirá cualquier actividad a las anteriormente reseñadas que haya sido segregada y/o subcontratada.

La organización, preparación, contratación, venta o explotación de viajes en general a través de cualquier medio, bien sea telefónico, informático o presencial. Realizar el tutelado y la conducción de la visita turística, brindando la información necesaria y requerida por el/la pasajero/a, así como de asistir, orientar y asesorar al/la turista en los casos que se requieran; la prestación de ayuda o colaboración a los/as asistentes de los congresos, encargándose del control de accesos y la sala, así como entrega y recogida de documentación y materiales en general. La traducción de una lengua a otra en cualquier ámbito de actuación en los que se desarrolle, independientemente de los medios que se utilicen para tal fin. Las propias de la actividad de arrendamiento de vehículos con o sin conductor/a indistintamente del periodo de tiempo del mismo.

Se integrarán también las empresas dedicadas a las actividades de: El suministro de comidas preparadas y otros servicios relacionados para: banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones. Las actividades de contratistas proveedores de comidas preparadas elaboradas en un establecimiento central para su consumo en otras instalaciones. Venta de comidas y bebidas, normalmente a precio reducido, para grupos de personas con vínculo profesional en: centros deportivos, fábricas u oficinas, comedores escolares, universitarios, centros militares, hospitales, centros de la Administración etc. Los cuidadores y cuidadoras y monitores y monitoras de comedores escolares.

Colectividades. Se entiende por servicio de colectividades o restauración social, aquel que realizado por una empresa interpuesta entre la empresa principal (cliente) y el/la comensal, presta un servicio hostelero y procede a elaborar y transformar los alimentos mediante un sistema y organización propios, en las instalaciones del mismo «cliente» o en las suyas propias, sirviendo siempre con posterioridad, dichos alimentos en los espacios habilitados al efecto por los clientes y percibiendo por ello una contraprestación. Asimismo, se incluyen dentro del ámbito de aplicación de este capítulo los servicios hosteleros prestados en virtud de concesiones administrativas por las empresas pertenecientes al subsector de colectividades o restauración social, por ejemplo, en centros de enseñanza, hospitales y aeropuertos, entre otros. Art.59.1 ALEH.

Juego. Se integrarán todas las empresas cuya actividad se relaciona con el juego y las apuestas como: Bingos, Casinos, Administraciones de Loterías, Despachos expendedores de juegos del Estado y autonómicos (quinielas, bono loto, lotería primitiva, etc.), ONCE, Salones recreativos, salones de máquinas tragaperras, y cualquier tipo de establecimiento legalmente autorizados donde se realicen apuestas, on-line o presenciales, salas de apuestas, etc.

Esta relación no es exhaustiva, por lo que es susceptible de ser ampliada o complementada con actividades no incluidas en ella que figuren en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas actual o futura.

08.- SECTOR LIMPIEZA.

Limpieza de Edificios y Locales, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Riegos y Limpieza de Alcantarillado, Playas y Limpieza Industrial, Servicio Doméstico, Empleados de Fincas Urbanas, Jardinería y Plantas Vivas, Tintorerías y Lavanderías, Peluquerías, Institutos de Belleza y similares, Residuos Sólidos, Mantenimiento de Cabinas Telefónicas y similares, Desinfección, Desinsectación y Desratización.

09.- SECTOR MARÍTIMO-PORTUARIO.

Integrará así mismo a todas las empresas y navieras dedicadas a las siguientes actividades:

Tráfico marítimo: Cabotaje nacional e internacional, navegación de altura y gran altura, remolcadores altura y gran altura, servicio marítimo de vigilancia aduanera y salvamento, embarcaciones dedicadas al servicio de apoyo logístico e investigación, bases de exploración, perforación y explotación del subsuelo marino, personal enrolado en embarcaciones deportivas y personal de marinas embarcaciones deportivas, clubs náuticos y personal de marinas.

Actividades en embarcaciones dedicadas a la pesca en las modalidades de: Cerco, arrastre de fondo, volantas, palangre, bacalao, boniteros, atuneros, congeladores, marisqueros, almadraba, rascos, niños, betas.

Las empresas que realizan actividades en: Piscifactorías, recolectores de algas, cultivos marinos y similares.

Las empresas dedicadas al interior del puerto: Remolcadores (interior de puerto), embarcaciones de servicio de practica, prácticos, amarradores de abordaje, embarcaciones de aguada, suministro de combustible, mercancías y provisiones, embarcaciones de pasaje de servicio interior de puerto y litoral, embarcaciones de mantenimiento, limpieza y anticontaminación, interior y exterior de puertos, embarcaciones de obras de conservación y reparación, (tanto exterior como interior de los puertos), embarcaciones dedicadas al servicio de salvamento. Y, en resumen, toda embarcación y/o artefacto dedicado a las actividades marítimas incluidos los/las buzos profesionales, así como a las extractivas de pesca y marisqueo.

La explotación del Organismo Público Puertos del Estado y Autoridades Portuarias y el control de tráfico y mercancías de todos los puertos. Así como las Agencias Públicas de puertos creadas en las Comunidades Autónomas.

Las empresas de aduanas, transitarías y consignatarias bien estando situadas en los puertos como en el interior del territorio español. Las empresas de estiba y desestiba; faros y depósitos francos. Las actividades de amarre ubicadas en tierra. Las empresas anexas a puertos que desempeñan su actividad en el ámbito funcional y geográfico del puerto y su zona de servicios y zonas francas.

10.- SECTOR OFICINAS Y SEGUROS.

Contact Center (antes Telemarketing); Empresas de Trabajo Temporal, Agencias Privadas de Colocación; Ingenierías y Oficinas de Estudios Técnicos; Consultoría y Estudios de Mercado; Empresas de Servicios de Informática; Notarías; Registros de la Propiedad y Mercantiles; Gestorías Administrativas; Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales; Empresas de Gestión y Mediación Inmobiliaria; Sociedades de Tasación; Empresas de Importación y/o Exportación; Fundaciones; Despachos Profesionales; Corredores de Comercio; Graduados Sociales; Colegios Profesionales; Organizaciones Políticas, Sindicales y Empresariales; Organización Ferias y Congresos; y en general, todas aquellas actividades profesionales que se rigen por la Normativa de Oficinas y Despachos.

Entidades Aseguradoras; Entidades de Reaseguros, Entidades suscriptoras de riesgos por cuenta de terceros, Sociedades Cooperativas de Seguros; Entidades de Previsión Social; Mutuas de Seguros; Servicios de Prevención Ajenos y empresas de mediación de Seguros Privados.

11.- SECTOR SEGURIDAD.

Seguridad Privada, Detectives Privados, Vigilancia Privada de Aparcamientos, sector de servicios auxiliares, generales o integrales y subsectores análogos.

Artículo 72. 1. Será obligatoria la constitución de los sectores en ámbito de las Federaciones Territoriales cuando cumplan los siguientes requisitos, en función de la afiliación al corriente de pago: tener 600 afiliados/as en aquellos territorios que tengan más de 30.001 mandatos, tener 300 afiliados/as en aquellos territorios que tengan entre 20.001 y 30.000 mandatos, tener 175 afiliados/as en aquellos territorios que tengan entre 10.001 Y 20.000 mandatos, tener 100 afiliados/as en aquellos territorios que tengan entre 5.001 y 10.000 mandatos, tener 50 afiliados/as en aquellos territorios que tengan entre 2.501 y 5.000 mandatos, tener 25 afiliados/as en aquellos territorios que tengan menos de 2.500 mandatos.

No obstante, si algún territorio a pesar de no tener la obligación por la escala mencionada con anterioridad decidiera constituirse por tener recursos suficientes podrá hacerlo siempre de acuerdo con la Comisión Ejecutiva de la federación territorial. Si el Congreso Constituyente de un sector regional decide no elegir secretario/a sectorial y dirección sectorial, la dirección de este sector será asumida por la Comisión Ejecutiva de la Federación Territorial.

No obstante, si deberán elegir los miembros que les correspondieran para el Congreso Sectorial Federal, así como a los órganos regionales correspondientes según recoja su reglamento.

El Congreso constituyente en cada Sector Provincial, Comarcal, Insular o Veguería, elegirá las delegaciones que le correspondan al Congreso y Comité Sectorial de su Federación Territorial; pudiendo decidir no elegir dirección del Sector (Secretaría y dirección sectorial), en cuyo caso esta dirección será asumida por la Comisión Ejecutiva del Sindicato Territorial, tal y como esté previsto en su Reglamento.

CAPITULO III. De los Órganos Sectoriales

Sectores Federales

Artículo 73. 1. Los Sectores tienen por objeto defender los intereses de los trabajadores y trabajadoras encuadrados en su ámbito, mediante el desarrollo de una acción sindical más eficaz y siempre en el marco de las resoluciones emanadas de los Congresos y Comités Federales y de la línea sindical y política que diseñe la FeSMC, estructurados en los sectores definidos en el artículo 3.3 de los Estatutos Federales. Los Sectores serán autónomos en todos aquellos asuntos de incumbencia interna de los mismos (negociación colectiva propia, elecciones sindicales, etc.), siempre y cuando no afecten en los asuntos de carácter general de la Federación.

2. Las distintas peculiaridades que conforman los sectores de la FeSMC-UGT aconsejan efectuar diferentes niveles en número, para que su composición mantenga el equilibrio entre su propia representatividad y las funciones a desarrollar

3. Los Sectores Federales se dotarán de un reglamento de Sector, que regulará su funcionamiento interno y sus competencias, y se dotará de una estructura organizativa para desarrollar su actividad. Dicha estructura estará compuesta por:

- Secretario/a del sector
- Dirección sectorial dotada de un número de miembros en función de sus particularidades

Los órganos de participación y control de los Sectores será el Congreso y el Comité ordinario o extraordinario.

Del Congreso

4. En el marco de la celebración del Congreso Federal, se realizará el Congreso Sectorial. El número de delegados/as participantes será fijado por el Comité Federal, y repartidos proporcionalmente al número de los mandatos de los Sectores territoriales

5. En todo caso, se garantizará la participación de un/a delegado/a por cada uno de los Organismos convocados al Congreso que no hayan obtenido representación en la asignación proporcional de delegados/as, siempre que no distorsione la del Congreso.

6. Las competencias serán:

- Debatir la gestión del/la Secretario/a del Sector, y de la Dirección Sectorial Permanente y aprobarla si procede.
- Debatir la política de acción del Sector.
- Elegir al/la Secretario/a del Sector
- Elegir a la Dirección Sectorial a propuesta del/la Secretario/a del Sector.
- Elegir las personas que representarán al Sector en el Comité Federal

Del Comité Ordinario o extraordinario

7. El Comité mantendrá una estructura territorial y deberá conjugar la representatividad con la proporcionalidad, respetando la representación en cuanto a género, de acuerdo a la realidad afiliativa en el ámbito conforme a lo reflejado en los Estatutos Federales.

8. El Comité se compondrá por:

- Secretario/a del Sector.
- Los miembros de la Dirección Sectorial
- Los/as Secretarios/as de los Sectores Territoriales

9. Los Sectores Territoriales dispondrán de un número adicional de miembros calculado proporcionalmente según la certificación de mandatos proporcionada por el SCA.

10. Salvo en los comités de los Sectores donde estén constituidas secciones sindicales estatales que se les garantizará un número de miembros según los siguientes porcentajes:

- Hasta 5 Secciones Sindicales Estatales el 10% de los miembros
- A partir de 6 Secciones Sindicales Estatales el 20% de los miembros.

En los Comités de los Sectores que no tengan secciones sindicales estatales constituidas, la totalidad de los delegados y delegadas que componen el Comité se repartirán territorialmente

11.- El Comité se conformará por un número de miembros en función de los mandatos certificados para el Congreso ordinario y se mantendrá hasta el siguiente proceso congresual.

De acuerdo a lo anterior, su composición será, (sin computar el/la Secretario/a del Sector y Dirección Sectorial), hasta 7.000 mandatos 40 miembros. De 7.001 a 12.500 mandatos 50 miembros. De 12.501 a 20.000 mandatos 70 miembros. De 20.001 en adelante 80 miembros.

12.- Los/las participantes deberán ser previamente elegidos/as por el Congreso de cada Sector Territorial, que se celebrará dentro del marco del Congreso de la Federación Regional o en los 20 días anteriores a la celebración del mismo. Los/as representantes de las Secciones Sindicales Estatales serán elegidos/as en sus respectivos Congresos.

13.- Los gastos generales de los congresos y de los Comités de los Sectores y todas las reuniones convocadas por los Sectores, así como el alojamiento y manutención de los miembros de las mismas, serán sufragados por la Comisión Ejecutiva Federal y los desplazamientos en un cuarenta por ciento, y el sesenta por ciento restante correrán a cargo de los organismos que les designan.

Del Consejo

14.- El Consejo Sectorial es el órgano consultivo del Sector, que se reúne a propuesta de la Dirección Sectorial, preferentemente por videoconferencia. Se compone de: Secretaría Sectorial, Dirección Sectorial, Secretarías Sectoriales Territoriales y Secretarías Generales de las Secciones Sindicales Estatales del Sector.

15.- Las funciones del Consejo son deliberantes, careciendo de capacidad para adoptar acuerdos. Sirve de apoyo al Sector Estatal para la toma de decisiones, facilitando su más eficaz aplicación. La duración de sus funciones será de Congreso a Congreso

16.- En el Reglamento Sectorial se regulará todas las materias que afectan a su desarrollo, competencias y funcionamiento del Sector.

17.- Los gastos generales de las reuniones del Consejo, así como el alojamiento, manutención y desplazamientos serán sufragados por la Comisión Ejecutiva Federal

CAPITULO V. De las Incompatibilidades

Artículo 74. Es incompatible ser miembro nato de un Organismo Federal y formar parte de la Dirección del mismo.

1.- Es incompatible ostentar la responsabilidad de Secretario o Secretaria General de una Sección Sindical Estatal con la de cualquier otro cargo ejecutivo, sea cual sea su ámbito Territorial y/o Sectorial.

2.- Es incompatible ostentar la responsabilidad de Secretario o Secretaria General de una Federación Territorial con la de cualquier otro cargo ejecutivo, sea cual sea su ámbito territorial y/o Sectorial.

3.- Las incompatibilidades sobrevenidas se resolverán en el plazo máximo de 6 (seis) meses. Salvo que el Organismo afectado por la incompatibilidad tenga convocado congreso en los siguientes 12 (doce) meses.

CAPÍTULO VI. Criterios y Competencias en Materia Electoral entre las Federaciones, Sectores, y Secciones Sindicales

Artículo 75. Federaciones y Sectores.

Federaciones:

A.- La competencia última sobre las elecciones sindicales corresponde a la estructura de la Federación, tanto a nivel Federal como Territorial, y a sus Comisiones Ejecutivas.

B.- Éstas pueden, por tanto, demandar, seguir y, en su caso, consolidar las listas electorales, siempre con el respeto máximo a la decisión tomada en Asamblea por los afiliados y afiliadas en una empresa o centro de trabajo.

C.- Pueden intervenir en cualquier momento del proceso electoral, incluso en los preliminares del mismo, así como corregir cualquier desajuste o dificultad que se produzca en el inicio, durante la tramitación o al final del mismo. Especialmente la decisión sobre impugnaciones o reclamaciones.

Las direcciones de las Federaciones Territoriales tendrán la capacidad de tomar la decisión última sobre todos los procesos electorales, salvo acuerdo Federal informado, si bien deberán siempre respetar la decisión mayoritaria de los afiliados y afiliadas afectados/as.

Sectores:

A.- Los Sectores conjuntamente con las Secretarías de Organización y de Elecciones Sindicales ostentarán el control directo y real del trabajo a realizar por las Secciones Sindicales de su ámbito, definiendo conjuntamente con éstas las acciones electorales a las que se comprometen y aquellas otras que no puedan o no quieran cubrir por dificultades propias. En base a dicha delimitación las Federaciones Territoriales, cerrarán con los Sectores y las Secciones Sindicales, en su respectivo ámbito, los recursos de apoyo electoral, tanto financieros como humanos.

B.- Coordinarán en el ámbito estatal, a las Secciones Sindicales Estatales con las Federaciones Territoriales, trasladando además a éstas todos los compromisos electorales que definan con las Secciones Sindicales Estatales, para conocimiento de las Federaciones,

C.- Decidirán sobre los compromisos o acuerdos que vinculen procesos electorales, especialmente aquellos que tuvieran un desarrollo concentrado en un período determinado, o tuvieran carácter sectorial o de empresa globales.

D.- Serán los encargados de dar traslado de esos compromisos formalizados a toda la estructura territorial de la Federación, de forma inmediata, y si fuera posible, incluso sobre el inicio de las oportunas conversaciones con patronal y otros sindicatos presentes en el proceso electoral.

TÍTULO VII. DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS AL SINDICATO

CAPÍTULO I. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO/A AL SINDICATO

Artículo 76. 1.- Podrán pertenecer como afiliados/as a la FeSMC, cualquiera que sea su relación jurídica en donde prestan sus servicios:

- Los/as trabajadores/as asalariados/as dependientes.
- Los/as trabajadores/as que estando en situación de desempleo, hubiesen trabajado como última empresa o busquen trabajo en una de las del ámbito de la FeSMC
- Los/as trabajadores/as que hayan pasado a la situación de prejubilado/a de alguna de las empresas del ámbito de la Federación.
- Los/as trabajadores/as que hayan pasado a la situación de jubilados/as de alguna de las empresas del ámbito de la Federación, en este caso también estarán adscritos a la Unión de Jubilados y Pensionistas según lo establecido en los Estatutos Confederales.

2.- También pertenecerán a la FeSMC, a través de los organismos asociados:

- Los/as trabajadores/as por cuenta propia que trabajen ellos/as mismos/as y no vivan del trabajo ajeno.
- Los/as trabajadores/as asociados/as en forma de cooperativa o autogestión.
- Los/as trabajadores/as pertenecientes al organismo asociado de UTO y UNIATRAMC

3.- La solicitud de afiliación debe hacerse a través de la Sección Sindical, Sector o del Sindicato Territorial y en caso de no existir éstos, a través de las Federaciones Territoriales, en cuyo ámbito competencial trabaje el/la nuevo/a afiliado/a.

4.- La afiliación de los/as trabajadores/as se produce a la Federación, siendo voluntaria la misma.

5.- Con la firma de la solicitud de afiliación y el abono de la primera cuota, al nuevo/a afiliado/a se le informará que dispone de los Estatutos de la Federación y reconoce su acatamiento a los mismos. La afiliación comienza el día primero del mes en que cotiza la primera cuota.

6.- El carné es el documento identificativo y acreditativo de la condición de afiliado o afiliada, en el que figurará la federación. La nueva persona afiliada recibirá el carné a lo largo del primer trimestre de afiliarse, tras el pago de la primera cuota.

7.- El alta sólo podrá ser denegada mediante resolución de la Comisión Ejecutiva ante la que se presenta la solicitud de afiliación, o ser anulada retroactivamente dentro del plazo de tres meses, cuando se considere necesario en interés de la Federación. Contra esta decisión se podrá reclamar ante la Comisión Ejecutiva Federal, cuya decisión es definitiva.

8.- En los casos de petición de alta en el Sindicato de un/a trabajador/a que tenga pendiente cumplir una sanción por Resolución de la Comisión de Garantías, esta sanción se hará efectiva cuando se produzca el alta. Lo que será comunicado al/la afiliado/a.

9.- La baja del Sindicato debe cumplimentarse por escrito, firmado personalmente y bajo entrega del carné de afiliación o, en su defecto, fotocopia de DNI o documento oficial acreditativo, ante la organización a la que pertenece el/la afiliado/a. La baja puede pedirse dentro de las cuatro semanas anteriores a la finalización de un trimestre natural.

10.- Las personas afiliadas que adeuden más de seis meses sus cuotas estatutarias y no hayan solicitado oportunamente una moratoria, quedarán suspendidas de todos sus derechos. A partir de ese momento se abrirá un plazo de tres meses, donde la organización competente podrá gestionar la recuperación de esos/as afiliados/as. Si no lo logra procederá a su exclusión definitiva, lo que conllevará la pérdida de antigüedad y derechos en el Sindicato a todos los efectos.

11.- No obstante, cuando se constate la voluntariedad del/la afiliado/a de dejar de cotizar, la baja será inmediata perdiendo automáticamente todos sus derechos.

12.- La expulsión de los/as afiliados/as tiene lugar mediante la aplicación por la Comisión Ejecutiva Federal de la Resolución inapelable que en dicho sentido tomen los Órganos competentes de la Federación o, en su caso, de la Confederación.

13.- La baja, la exclusión y la expulsión conllevan la finalización inmediata de todos los Servicios y las prestaciones del Sindicato, incluida la protección jurídica.

14.- Ningún afiliado o afiliada a la FeSMC podrá formar parte ni avalar a otra candidatura, ni apoyar ni avalar la creación de otro Sindicato.

DE LA ORGANIZACIÓN DE COLECTIVOS

Artículo 77. 1. Con el objeto de facilitar la integración en la FeSMC del mayor número posible de trabajadores y trabajadoras, se establecen unas fórmulas de organización y representación que permitan a una serie de colectivos muy específicos el mejor estudio de sus respectivas problemáticas, para la más adecuada defensa de sus reivindicaciones.

2. A este respecto, se establecen los siguientes criterios:

- La FeSMC impulsará la creación de Agrupaciones de Técnicos y Cuadros (ATC) Y Agrupación de Periodistas (AgP) en los niveles que considere oportuno. Dichas agrupaciones se coordinarán a efectos de su organización y funcionamiento, la ATC se coordinará con la CEF y la AgP con el sector de Comunicación y Cultura, siendo su objeto estudiar soluciones y proponer alternativas a los problemas específicos de estos trabajadores y trabajadoras.
- La Coordinadora Estatal de Técnicos y Cuadros (ATC) y Agrupación de Periodistas (AgP) de la FeSMC dispondrán de una representación de dos miembros en el Comité Federal, con voz, pero sin voto. En las mismas condiciones tendrá acceso al Congreso Federal de acuerdo con los criterios que fije el Comité Federal. Estos criterios se fijarán, asimismo, en los distintos niveles de la Federación dónde esté constituido dicho organismo.
- La FeSMC impulsará la creación, en los niveles que considere oportuno, de organismos asociados de trabajadores/as por cuenta propia, y trabajadores/as asociados en forma de cooperativas, sociedad anónima laboral, o en autogestión a efectos de su organización y funcionamiento. Su objeto será el estudiar soluciones y proponer alternativas a los problemas específicos de estos trabajadores y trabajadoras comprendidos en esta forma de Trabajo.

SECCIÓN PRIMERA. TRASLADOS DE AFILIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 78. 1. Cuando un/a afiliado/a de la FeSMC cambia de actividad y la organización de la misma corresponda a otra federación, deberá realizarse el traslado a la nueva federación dentro del plazo de cuatro semanas desde que se produjo la incorporación a su nuevo trabajo o desde que se tuvo conocimiento de tal circunstancia.

2. El mismo procedimiento se aplicará a los/as afiliados/as que adquieran la condición de jubilados/as o pensionistas cuando cumplan las condiciones establecidas para adscribirse en la Unión de Jubilados y Pensionistas.

Artículo 79. 1. El traslado de las personas afiliadas se hará con conocimiento de la Comisión Ejecutiva de la Federación correspondiente, que, en el caso de cambio en la actividad laboral y/o en la demarcación territorial, deberá notificar el mismo a la Federación y/o Uniones afectadas. El traspaso de afiliados o afiliadas de una federación a otra deberá ser cursado a través del AGI.

2. A los/as afiliados/as trasladados/as se les reconocerán las cuotas cotizadas y la antigüedad en la afiliación.

Artículo 80. 1. Todos los cambios de domicilio y de empresa, así como los cambios de actividad profesional y otras modificaciones que afecten a sus datos personales, se comunicarán por el/la afiliado/a a la organización a la que pertenezca, preferentemente mediante escrito al efecto.

2. Las Federaciones territoriales podrán solicitar al/la afiliado/a la información necesaria para la actualización de sus datos personales.

SECCIÓN SEGUNDA. ARCHIVO Y USO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Artículo 81. En lo referente al archivo y uso de los datos de carácter personal se estará a lo dispuesto al respecto en los artículos 68, 69 y 70 de los Estatutos Confederales.

Artículo 82. 1. Los datos laborales y personales de los/as afiliados/as y representantes del Sindicato, pertenecen a la Unión General de Trabajadores quien elabora, mantiene y custodia el fichero de afiliación al igual que el fichero de representación.

2. Su uso estará sujeto a la legalidad vigente y en especial a la Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (LORTAD), que establece posibles infracciones jurídico-penales por el mal uso de los referidos datos.

3. El Fichero de Unión General de Trabajadores tendrá carácter privado y su uso estará sometido a las cautelas necesarias. La federación, a través de su estructura territorial, es la encargada de realizar las Altas, bajas y modificaciones de datos de sus afiliados y afiliadas, y todos sus Organismos tendrán derecho de acceso a los datos de los afiliados/as encuadrados en su ámbito organizativo correspondiente.

Artículo 83. Todas las organizaciones de Unión General de Trabajadores deben ser extremadamente cuidadosas a la hora de administrar los correspondientes ficheros de afiliados/as y representantes, estableciendo las necesarias salvaguardias que restrinjan el acceso a los mismos y garanticen su confidencialidad por lo que se regulará la captación y el uso de los datos de carácter personal de los/as afiliados/as al Sindicato.

Artículo 84. En todo aquello no contemplado en este apartado, se regirá bajo los principios establecidos en el Reglamento Confederal de normas internas, que garantiza la seguridad de la información, y en lo recogido en los Estatutos Confederales.

CAPITULO I. Derechos y deberes de los/as afiliados/as

Artículo 85. Son derechos de todos los afiliados, los siguientes:

a) El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas, mediante la libre expresión oral o escrita. Tanto dentro como fuera del Sindicato, las manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones se ejercerán libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos adoptados democráticamente por los órganos del Sindicato en el marco de sus competencias.

b) El derecho individual a ser candidato/a o elector/a en los procesos electorales internos, salvo las limitaciones señaladas en los Estatutos exclusivamente por razón de antigüedad en la afiliación o por incompatibilidades, garantizando y respetando los principios democráticos de igualdad y no discriminación. Para ejercer este derecho será condición necesaria estar al corriente en la cotización.

c) El derecho al control político de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción a las normas internas establecidas al respecto.

d) El derecho a la formación sindical o técnica que les permita abordar en las mejores condiciones las tareas que les encomiende el Sindicato.

e) El derecho a la información sobre los acuerdos y resoluciones adoptadas por los órganos de decisión, dirección y control, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Sindicato y a su actividad externa.

- f) El derecho a participar y expresar su opinión (apoyándose en las nuevas tecnologías) sobre la adopción de decisiones de importante calado a nivel sindical o con amplia repercusión social y que posibilite a las bases la expresión de su opinión.
- g) El derecho al uso de los medios materiales y humanos del Sindicato para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la autorización de los órganos de dirección correspondientes.
- h) El derecho a la protección externa por el propio Sindicato frente a los ataques injustos y a la protección interna mediante la actuación imparcial y equilibrada de los órganos competentes.
- i) El derecho a los servicios y prestaciones establecidos por el Sindicato, para lo que será necesario estar al corriente en el pago de la cuota.
- j) El derecho a la valoración de la afiliación como mérito al concursar para cubrir los puestos de trabajo remunerados del Sindicato, y en especial, si se trata de puestos de libre designación.
- k) Derecho a la participación en la negociación colectiva de su ámbito conforme a los criterios de participación establecidos por la FeSMC.
- l) Las personas afiliadas pueden solicitar voluntariamente la suspensión cautelar de militancia si así lo consideran, al verse inmersos en una causa penal o de violencia de género, en tanto en cuanto se resuelvan las mismas. De resolverse satisfactoriamente a favor del afiliado o afiliada, no siendo condenado o condenada por ellas, podrá solicitar su incorporación de pleno derecho en el sindicato conservando la antigüedad de la misma previo pago de las cuotas que se adeuden.

Artículo 86. Son deberes de todas las personas afiliadas, los siguientes:

- a) La defensa de los intereses generales del Sindicato, del Programa Fundamental, el Código Ético, Programas, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como de las resoluciones y acuerdos tomados por los órganos de dirección y control. No se podrá pertenecer a otra organización sindical ajena a UGT, ni fomentar, formar o pertenecer a tendencias organizadas.
- b) La solidaridad material y moral con los demás afiliados del Sindicato, así como el respeto a sus opiniones y posiciones y a sus personas.

- c) El acatamiento y cumplimiento de los Estatutos y Normativa Interna, así como de cuantas resoluciones o acuerdos se adopten por los órganos competentes del Sindicato en el marco de su actividad ordinaria y con arreglo a la normativa correspondiente.
- d) Facilitar y favorecer el buen desarrollo de las Organizaciones de UGT y de sus órganos de decisión, dirección y control, así como no impedir, ni dificultar, ni lesionar el ejercicio de los derechos de otros/as afiliados/as.
- e) No ejercer abuso de confianza en el desempeño de las funciones que les fueran encomendadas, y no atribuirse competencias distintas de las que les hubieran sido confiadas.
- f) La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y sindical convoque UGT.
- g) La aceptación de aquellos cometidos de representación sindical que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, salvo circunstancias o causa justificada, haciendo el uso debido de los derechos y garantías de la representación sindical y colectiva.
- h) La aportación de sus conocimientos a cuantos órganos o instituciones del Sindicato se lo demanden, así como la remisión, a través de los cauces orgánicos establecidos, de cuanta información posean en relación con las tareas organizativas.
- i) El pago de la cuota sindical establecida y la entrega de las cantidades percibidas que correspondan por el ejercicio de representación del Sindicato, que tendrán la consideración de cuota extraordinaria.
- j) Cumplir con lo establecido por los órganos de UGT para la correcta utilización de las horas sindicales. En lo referente a la administración de estas horas (cesión, acumulación, bolsas de horas sindicales, etc.) en los ámbitos correspondientes.
- k) Agotar los cauces internos del sindicato para resolver los conflictos, antes de acudir a vías externas.
- l) Apoyar la candidatura que UGT presente a las elecciones sindicales de su ámbito.
- m) Cuantas otras obligaciones pudieran resultar complementarias o derivadas de las anteriores.

CAPÍTULO II. Faltas y sanciones

Artículo 87. Los/as afiliados/as, las organizaciones y sus órganos de decisión, dirección y control, podrán ser objeto de sanción cuando incurran en actos o conductas contrarias a sus deberes y obligaciones, especialmente cuando:

- a) Infrinjan los Principios, Resoluciones, Acuerdos, Estatutos y Normas del Sindicato o incumplan reiteradamente los acuerdos e las instrucciones de sus órganos de dirección.
- b) Cometan actos de indisciplina, injurien, difamen o calumnien a algún/a afiliado/a.
- c) Expresen públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Sindicato o a sus afiliados/as.
- d) Observen mala conducta cívica o ética contraria a los Principios que inspiran a UGT.
- e) Mantengan actuaciones contrarias a la participación en huelgas convocadas por el Sindicato con arreglo a lo establecido reglamentariamente.
- f) Presten su apoyo o participación a manifestaciones, actos o cualquier otra iniciativa promovida por otras organizaciones, que estén expresamente prohibidas por los órganos competentes del Sindicato o que vayan en contra de los Principios, Resoluciones y Acuerdos del Congreso Federal o del Comité Federal.
- g) Se integren en las listas, o participen como apoderados o interventores de otros Sindicatos o Grupos en las elecciones sindicales y/o funden o constituyan Organizaciones Sindicales.
- h) Formen parte coadyuven o apoyen a la presentación de otra candidatura de UGT, cuando los órganos competentes del sindicato han presentado o promovido una candidatura.
- i) Incumplan las resoluciones en materia de administración de las horas sindicales establecidas por los órganos de UGT en los ámbitos correspondientes.
- j) Utilicen el logotipo de la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES y de la Federación sin la expresa autorización y conocimiento de la Organización.
- k) Utilicen logotipos distintos a los fijados por el Manual de Identidad Corporativa de UGT, establecidos en la Normativa Interna del Sindicato.

l) Cometan fraude, apropiación indebida o utilización o gestión de forma dolosa de los recursos sindicales o públicos.

m) Acudan a vías externas a UGT para resolver los conflictos, sin agotar los cauces internos del Sindicato.

n) Las personas electas de cualquiera de los órganos del sindicato que participen o presten su apoyo en actos (manifestaciones, concentraciones, declaraciones a través de cualquier medio público, etc.) en contra del sindicato o de las Resoluciones emanadas por cualquiera de los órganos de dirección de éste.

ñ) Utilicen, elaboren o mantengan ficheros con datos de carácter personal al margen del aplicativo Confederal, así como la utilización con fines distintos a los marcados en las resoluciones del sindicato o lo dispuesto en la LOPD de los datos contenidos en éste.

Artículo 88. 1 Los actos y conductas punibles, podrán tipificarse como:

a) Faltas leves.

b) Faltas menos graves.

c) Faltas graves.

d) Faltas muy graves.

e) Faltas muy graves que perjudiquen notablemente al Sindicato.

2. La gradación de las sanciones se establece como sigue:

a) Faltas leves: La Comisión Ejecutiva Federal apercibirá por escrito según el contenido de la resolución de la Comisión de Garantías Federal.

b) Faltas menos graves: Exclusión de la vida orgánica del Sindicato y separación de cargos electos y/o de representación, inhabilitación para ocupar los mismos por un periodo de un mes a doce meses. Si el sancionado tiene cargo orgánico quedará suspendido de manera cautelar del mismo mientras dure la sanción.

c) Faltas graves: Exclusión de la vida orgánica del Sindicato y separación de cargos electos y/o de representación, inhabilitación para ocupar los mismos en un periodo de más de un año a tres años.

d) Faltas muy graves: Exclusión de la vida orgánica del Sindicato y separación de cargos electos y/o de representación o inhabilitación para ocupar los mismos por un periodo de más de tres años a ocho años.

e) Faltas muy graves que perjudiquen notablemente al Sindicato: Expulsión de UGT.

f) La reiteración de la comisión de una falta en el plazo de doce meses consecutivos, supondrá el agravamiento de la tipificación de la misma.

g) La exclusión de la vida orgánica del sindicato no incluye la asistencia a asambleas o actos del sindicato de naturaleza no decisoria.

Artículo 89. 1. Los actos y conductas motivo de sanción prescribirán al año, contado desde el momento en el que se tuvo conocimiento de los mismos, salvo los de índole económica y los relacionados con el uso indebido de datos de ficheros o documentación de especial protección que lo harán, en su caso, en el plazo que señale la legislación vigente.

2. Si la sanción se produjera por fraude, apropiación indebida o utilización o gestión dolosa de los recursos sindicales, la Resolución de la Comisión de Garantías incluirá la obligación para el sancionado de restituir al Sindicato las cantidades objeto de la actuación que se sanciona.

3. Cuando se sancione a una organización o a sus órganos de decisión, dirección y control, por motivo de acuerdos tomados en contra de los Principios, Resoluciones y Acuerdos de UGT o de sus Estatutos, Normas, Reglamentos y Normativa Interna, la Resolución de la Comisión de Garantías traerá de forma implícita la nulidad de dichos acuerdos. Se aplicará la anulación cautelar de acuerdos cuando, siendo estos contrarios a los Estatutos, Normas, Reglamentos y Resoluciones de UGT, fueran de especial gravedad.

Artículo 90. 1. Los afiliados y afiliadas, así como las organizaciones y sus órganos de decisión, dirección y control están obligados a acatar, cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de las Comisiones de Garantías. En caso contrario serán objeto de sanción que consistirá en una amonestación o en la separación temporal de los responsables de sus cargos (según la gravedad del hecho y el daño causado por el desacato) por la Comisión Ejecutiva correspondiente.

2. Los/as afiliados/as expulsados/as podrán ser admitidos de nuevo en el Sindicato bajo petición expresa de los mismos a la Comisión Ejecutiva Federal o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva Confederal, poniéndolo en conocimiento de su respectivo comité. Para considerar esta posibilidad, el/la sancionado/a deberá haber cumplido el período máximo de sanción previsto para las faltas muy graves y haber corregido los actos o conductas por los que se le sancionó.

Sección única. Suspensión cautelar de derechos

Artículo 91. 1. La suspensión cautelar de derechos de los/as expedientados/as podrá ser adoptada por la Comisión Ejecutiva Federal o Confederal, según corresponda. Se podrá llevar a cabo cuando al inicio o durante la tramitación del expediente disciplinario se apreciasen circunstancias graves que la hiciesen necesaria. Sólo se aplicará para aquellas denuncias que señalen comportamiento que estén tipificados como faltas muy graves y por tanto se entienda puedan ser sancionadas con la máxima sanción temporal o con la expulsión del Sindicato. La suspensión cautelar finalizará cuando la Comisión de Garantías emitan una resolución definitiva.

2. La suspensión cautelar deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de la Comisión Ejecutiva Federal, que informará por escrito de su decisión y de los motivos que la han aconsejado a la Comisión de Garantías Federal.

3. La Comisión Ejecutiva Federal que tome la decisión de proceder a una suspensión cautelar, deberá comunicar su Resolución a la Comisión Ejecutiva Confederal que, previamente recabará el preceptivo informe, no vinculante, al ámbito territorial correspondiente, y en el plazo de ocho días hábiles, examinará esta decisión y se pronunciará sobre la misma.

4. El órgano que tome la decisión de suspender cautelarmente de derechos a los/as expedientados/as deberá comunicarlo a los/as afectados/as y a las organizaciones a las que pertenezcan con escrito motivado, que deberá recoger las graves circunstancias que justifican esta resolución.

TÍTULO VIII. DE LA TOMA DE ACUERDOS Y LA ELECCIÓN DE PERSONAS

CAPÍTULO I. Adopción de acuerdos y elección de órganos en el Sindicato

Artículo 92. 1. Para que los órganos de la Federación, a todos los niveles, puedan adoptar acuerdos y resoluciones y elegir o destituir personas deberán contar con la participación de más de la mitad de los miembros con derecho a voto del órgano correspondiente.

Esta presencia numérica no será necesaria cuando el órgano que se reúne es una Asamblea de afiliados y afiliadas. Cuando se trate de elegir delegaciones a órganos superiores, y el acto se realice por el procedimiento de Asamblea, será exigible un "quórum" en la misma de, al menos, el mismo número al de delegados/as a elegir.

2. Para ejercer el derecho a voto será necesario pertenecer al órgano correspondiente y, en su caso, figurar como delegado/a acreditado/a y presentar la documentación -DNI o cualquier documento oficial acreditativo- que le identifique como tal.

3. Los pormenores del sistema de votaciones y de elección se regularán en el Reglamento de Congresos.

4. Se podrán convocar reuniones por video conferencia en los siguientes órganos, siempre que no haya que elegir a personas, dado que este tipo de votación son siempre con voto secreto:

- Comités Sectoriales y de Sección Sindical, a todos los niveles.
- Comisiones Ejecutivas de Secciones Sindicales y Direcciones Sectoriales a todos los niveles.

Artículo 93. 1. Mientras que en los presentes Estatutos no se disponga otra cosa, para adoptar acuerdos y resoluciones se requiere la mayoría simple de los votos emitidos. Se considerarán como emitidos los votos válidos, los votos en blanco y los votos nulos.

2. Se entiende por mayoría simple la ejercida por los miembros de pleno derecho acreditados y presentes en cada momento en el órgano correspondiente, una vez que éste se ha constituido válidamente y cuente con el quórum necesario para tomar acuerdos. Se entiende por mayoría absoluta la ejercida por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho acreditados ante el órgano correspondiente, en las condiciones de validez señaladas anteriormente.

Cuando se exijan otras mayorías cualificadas, los criterios a aplicar serán, por analogía, los señalados para la mayoría absoluta.

El cómputo de la mayoría absoluta y de otras mayorías cualificadas deberá hacerse sobre el número total de miembros previsto en los Estatutos correspondientes, incluidos los puestos vacantes si los hubiera.

La base para el cómputo del quórum exigido para la válida constitución de los órganos, para la toma de decisiones y para elegir o destituir personas, se determinará atendiendo al número de sus componentes, debiendo entenderse como tal el fijado en los Estatutos o Resoluciones correspondientes, computándose tanto los cargos vacantes como los cubiertos.

Artículo 94. 1. Para la elección de personas se utilizará siempre la votación secreta. Ningún/a candidato/a podrá integrar más de una lista de candidaturas. Las candidaturas a las Comisiones Ejecutivas y a los Órganos de UGT deberán ir acompañadas por las aceptaciones de los/as propios/as candidatos/as. Asimismo, todas las candidaturas irán avaladas por, al menos, el quince por ciento de los/as delegados/as acreditados/as con derecho a voto. No se podrá avalar más de una lista de candidatura.

2. En las elecciones para los órganos de decisión, dirección y control, se obrará como sigue:

- Los/as delegados/as al Congreso de ámbito superior se elegirán en el Congreso de la organización correspondiente por el sistema proporcional, en votación individual y secreta de los/as delegados/as, en listas completas, cerradas y bloqueadas.
- La elección se hará por la mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, se procederá a la asignación de delegados/as a aquellas listas que obtengan, al menos, el veinticinco por ciento de los votos emitidos, repartiendo los puestos a cubrir proporcionalmente al número de votos válidos obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo de votos emitidos requerido. Asignándose de la misma manera los suplentes, en función de los resultados de cada lista. Las sustituciones que se den en cada lista se efectuarán con sus respectivos suplentes, respetando siempre la composición de género. En caso de producirse un empate a votos que imposibilite la asignación del último representante se asignará al que ostente mayor antigüedad de afiliación en UGT.

- La Comisión Ejecutiva será elegida en congreso por el sistema mayoritario, en votación individual y secreta de los/as delegados/as, en listas completas, cerradas y bloqueadas.
- La elección se hará por la mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, el conjunto de puestos a cubrir será para la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.
- La Comisión de Garantías y la Comisión de Control Económico serán elegidas por el mismo sistema, siendo necesario obtener el voto de la mayoría absoluta de los/as delegados/as para su elección.
- Los miembros de pleno derecho del Comité serán elegidos por los/as delegados/as del congreso de la organización a la que representan. Si bien en caso de presentarse más de una lista se estará a lo establecido en el artículo 37.2.

Artículo 95. Se establece el siguiente orden de prioridad de los acuerdos que se tomen dentro de la FeSMC:

- Acuerdos del Congreso Federal.
- Acuerdos del Comité Federal.
- Acuerdos de los Congresos y Comités Sectoriales Federales en materia de acción sindical.
- Acuerdos del Congreso y del Comité de las Federaciones Territoriales.
- Acuerdos de los Congresos y Comités Sectoriales Territoriales, en materia de acción sindical.
- Acuerdos del Congreso y del Comité de los Sindicatos Territoriales. (Provinciales, Comarcales, Intercomarcales e Insulares).
- Acuerdos de las Asambleas Generales de las Secciones Sindicales.

CAPÍTULO II. Reforma de los Estatutos Federales.

Artículo 96. 1. Los Estatutos Federales, podrán modificarse por el Congreso Federal. Las modificaciones, para ser aprobadas deberán obtener el respaldo de la mayoría absoluta de los delegados y las delegadas del Congreso.

2. Las enmiendas podrán presentarse por la Comisión Ejecutiva Federal y por las Federaciones Territoriales, previa aprobación de las enmiendas de uno de sus órganos.

3. Cuando las propuestas de modificación se planteen ante el Congreso, las propuestas de enmienda al articulado deberán ser conocidas previamente por los/as delegados/as al mismo, debiendo ser formuladas dentro de los plazos establecidos para las enmiendas, si se trata de un Congreso Ordinario. Tratándose de un Congreso Extraordinario, las propuestas de enmienda se enviarán a los/as delegados/as junto al orden del día del congreso.

4. Las modificaciones aprobadas que afecten a la composición de los órganos federales y a los requisitos y procedimientos para su elección, serán de aplicación inmediata por el mismo congreso que las aprobó. El resto de las modificaciones a los Estatutos, entrarán en vigor una vez haya concluido el congreso que las aprobó.

5. Se facultará a los comités de las Federaciones de Comunidad Autónoma/ Nacionalidad a resolver las posibles contradicciones normativas y estatutarias que pudieran surgir como consecuencia de lo aprobado en el Congreso Federal, previo visto bueno de la C.E.F.

6. Los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de los Organismos que componen la Federación, no podrán ir en contra de los Estatutos y Resoluciones Generales de la FeSMC.

CAPÍTULO III. Disolución de la Federación

Artículo 97. 1. La FeSMC sólo podrá disolverse o causar baja voluntaria en la Confederación Sindical de la Unión General de Trabajadores (UGT) si así lo decide un Congreso Federal convocado con este punto del orden del día, por una mayoría de cuatro quintos de los/as delegados/as.

2. En caso de expulsión, disolución o baja voluntaria de la FeSMC su patrimonio, bienes, muebles e inmuebles, denominación, derechos de cualquier tipo y recursos en general, quedarán en poder de la Confederación Sindical de la Unión General de Trabajadores.

Disposiciones adicionales

Primera. La FeSMC-UGT está conformada por las Federaciones de Comunidad Autónoma/ Nacionalidad presentes en todo el territorio del Estado Español, éstas encuadran para el desarrollo de la acción sindical a los Sectores ÁEREO; CARRETERAS, URBANOS Y LOGISTICA; COMERCIO Y GRANDES ALMACENES; COMUNICACIONES Y CULTURA; FERROVIARIO; FINANCIERO; HOSTELERIA, RESTAURACION SOCIAL Y TURISMO; LIMPIEZA; MARITIMO-PORTUARIO; OFICINAS Y SEGUROS; SEGURIDAD.

A.-La FeSMC podrá adquirir bienes, muebles e inmuebles y contraer obligaciones dentro de los límites de sus recursos económicos autónomos o en los que fije el Comité Federal.

B.-La FeSMC otorgará poderes a las Federaciones Territoriales y a los Sectores Federales, para que puedan ejercer su acción sindical.

C.-Las Federaciones Territoriales, carecen de capacidad para adquirir bienes y contraer obligaciones, estándoles expresamente prohibido, contratar salvo que demuestren capacidad económica y necesidad organizativa para la contratación o despedir personal a su servicio, salvo por despido disciplinario u objetivo que no sea por causas económicas

D.-La capacidad de representación legal de la FeSMC corresponde en exclusiva a su Secretario General, quien podrá delegar total o parcialmente sus competencias y facultades, en otros miembros de la Comisión Ejecutiva Federal o a la Federación Territorial que corresponda.

E.-La FeSMC-UGT adopta personalidad fiscal propia, por lo que todos sus organismos inferiores, deberán cumplir todos los Acuerdos y Resoluciones que, en esta materia, tomen sus órganos de dirección, decisión y control.

La FeSMC-UGT en ningún caso asumirá subsidiariamente las obligaciones y responsabilidades de los organismos que no actúen bajo su número de identificación fiscal, o incumplan los Acuerdos y Resoluciones vigentes en esta materia.

F.-La capacidad de representación legal de cada Federación Territorial en su ámbito corresponderá a la persona que ostente el cargo de la Secretaría General.

Segunda. El patrimonio y los recursos de la FeSMC están constituidos e integrados por:

A.-Las cuotas de los afiliados y las afiliadas que corresponda a la FeSMC, según el Título IV de los Estatutos de la Confederación y el artículo correspondiente de los presentes Estatutos.

B.-Las donaciones, legados y subvenciones que se otorguen a la FeSMC, así como los honorarios recibidos por tareas o actividades de representación en organismos públicos y de participación institucional en que intervengan miembros de la FeSMC

C.-Las rentas de sus bienes y valores.

D.-Cualquier otro recurso que obtenga de conformidad con el ordenamiento jurídico.

E.-Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Federación con los recursos propios enumerados en esta Disposición.

F.-Las siglas, bienes muebles e inmuebles y cuotas que generen la Unión de Pequeños Transportistas (UPT) o UNIATRAMC, como Organismo Asociado a la FeSMC-UGT.

Tercera. El sector Marítimo portuario con respecto a otros sectores, tiene peculiaridades que le diferencian debido a que la actividad de las empresas y trabajadores/as de este Sector son atípicas en cuanto a su funcionamiento ya que los afiliados y las afiliadas pueden tener su domicilio en una Comunidad Autónoma/ Nacionalidad y desarrollar su actividad económica y laboral, (debido al carácter itinerante de los centros de trabajo), entre todas las comunidades autónomas de la costa y el resto de los países del mundo, lo que impiden un funcionamiento tanto organizativo como en la acción sindical similar al de otros Sectores, en cuyos Estatutos se determinan sus relaciones con la FeSMC-UGT preservando, en todo momento, su identidad peculiar, su personalidad jurídica, su autonomía, su estructura orgánico-funcional, económica y sus normas estatutarias.

Dada esta peculiaridad del Sector Marítimo-Portuario (y concretamente los/as trabajadores/as afiliados y afiliadas de la marina mercante y pesca), en los que los centros de trabajo (buques) son itinerantes y por lo tanto los trabajadores que conformar las tripulaciones (censos) tienen domicilio habitual en diferentes territorios, a veces incluso, en otros países.

Por dicho motivo las personas afiliadas que desarrollen sus actividades en marina mercante y pesca, dada su especificidad, siempre que pertenezcan a la misma empresa y/o grupo de empresa con el mismo convenio, podrán constituir la correspondiente sección sindical en el ámbito del sindicato territorial, bajo la autorización y reconocimiento de su Federación Territorial.

Dicho funcionamiento organizativo y económico, deberá ser desarrollado mediante reglamento del Sector y se ratificará en el primer Comité Sectorial y Federal que se celebre después del Congreso Federal.

Cuarta. Así mismo, también el Sector Aéreo tiene unas peculiaridades que le diferencian con respecto a otros sectores que componen la FeSMC-UGT impiden debido a la concentración de más del 50% de nuestros afiliados y afiliadas en un territorio y que, a su vez se agrupan dentro de los territorios en una gran empresa, conjugar la representatividad con la proporcionalidad de una manera adecuada y eficaz para desarrollar e impulsar la acción sindical, repercutiendo de manera negativa en la Acción Sindical del conjunto del Sector Aéreo. Se hace por tanto necesario establecer una configuración específica que garantice, debido a esta peculiaridad, la participación en la Acción Sindical de la realidad del sector en el ámbito estatal, sin que por ello se desvirtúe la participación orgánica en las estructuras de Comunidad Autónoma/ Nacionalidad, insular y territorial, desde el reconocimiento de las características diferenciales con el resto de los sectores. Esta configuración y funcionamiento organizativo deberá estar contenida en el reglamento de funcionamiento del Comité Federal, que será debatido y aprobado por el Comité y se ratificará en el primer Comité Federal que se celebre después del Congreso Federal.

Quinta. Las peculiaridades que diferencian a los/as trabajadores/as por cuenta propia de nuestra Federación, con respecto a los/as asalariados/as, hacen necesario que estén organizados/as en un Organismo Asociado de Trabajadores por cuenta propia dentro de la FeSMC-UGT que impulse y favorezcan su crecimiento. Para ello el encuadre de los/as trabajadores/as por cuenta propia afiliados/as a la Federación se encuadrará en UNIATRAMC.

Sexta. Las peculiaridades que diferencian a los trabajadores de la ONCE hacen que la integración de UTO-UGT en todos los ámbitos de la Confederación se realicen en los términos que resulten de acuerdo entre UTO-UGT, Comisión Ejecutiva Confederal y la FeSMC-UGT teniendo como referencia el Congreso Ordinario de UTO-UGT, asumiendo las normas estatutarias y resoluciones de UGT, preservando, en todo momento su autonomía y personalidad jurídica, su identidad peculiar y su estructura orgánica, económica y funcional.

Séptima. Los Congresos Ordinarios de las Federaciones de Comunidad Autónoma/ Nacionalidad, tendrán lugar cada cuatro años, entre la convocatoria y la celebración del Congreso Federal Ordinario, ajustándose al correspondiente calendario Congresual Confederal.

Octava. El procedimiento de elección de las Secretarías Federales Sectoriales impiden establecer cuotas de género previas a la celebración de los Congresos Sectoriales, por lo que, a los efectos del número de hombres y mujeres presentes en la Comisión Ejecutiva Federal, se tendrán en cuenta las secretarías genéricas, dado que los ajustes por las cuotas establecidas con carácter general podrían alterar, por esta vía, la voluntad de los y las afiliados y afiliadas del sector al ser solo una persona la elegida, sin margen de maniobra.

Novena. Dado que el I Congreso Ordinario de la FeSMC modifica la estructura sectorial aquellos sindicatos sectoriales que con anterioridad a la celebración del Congreso hayan aprobado resoluciones de fusión en sus respectivas conferencias de sus sindicatos sectoriales y alcanzando acuerdos de funcionamiento interno. Dichos acuerdos serán trasladados obligatoriamente al Reglamento del Sector resultante.

No obstante, lo anterior, se tenderá a que la participación de hombres y mujeres en la Comisión Ejecutiva y en el Comité Federal sea lo más aproximada a la realidad afiliativa del conjunto de la federación, de acuerdo a lo establecido en la Normativa Confederal.

Disposiciones transitorias

Primera. Dada la imposibilidad de que previamente a la celebración del Congreso Ordinario de la FeSMC se constituyan los nuevos sectores, en un plazo máximo de 7 meses desde la celebración de éste, se celebrarán los Congresos Sectoriales en los que se elegirán al Secretario y Secretaria Sectoriales que se incorporan como miembros de la CEF. Asimismo, la secciones Sindicales estatales tendrán un plazo de 7 meses desde la celebración de éste para la celebración de sus Congresos Ordinarios.

Segunda. Desde el I Congreso Ordinario de la FeSMC y hasta la celebración de los Congresos Constituyentes de los Sectores, los/as Secretarios/as Sectoriales, y las Direcciones Sectoriales, y los/as Secretarios/as de los Sindicatos Sectoriales y/o Comisiones Permanentes vigentes en el momento de la celebración del I Congreso Ordinario de la FeSMC seguirán en funciones

Tercera. En los respectivos Congresos Sectoriales que deban realizarse con anterioridad a la constitución del Comité Federal, el número de delegados/as participantes en dichos procesos será fijado por la Comisión Ejecutiva Federal.

Disposiciones finales

Primera. Se faculta al/la Secretario/a General de la FeSMC-UGT para comparecer ante notario y proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura pública del ANEXO I cumpliendo cuantas formalidades sean necesarias.

Segunda. Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez sean aprobados por el Congreso Federal. En lo no reglamentado en estos Estatutos, se aplicarán los Estatutos Confederales de la Unión General de Trabajadores.

Tercera. Serán de aplicación el conjunto de normas de garantías establecidas en las normas confederales.

Disposición derogatoria

Única. Quedan derogadas cuantas disposiciones, contenidas en los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones de Comunidad Autónoma/ Nacionalidad y Sectores que constituyen la Federación Estatal de Servicios, Movilidad y Consumo (FeSMC) que se opongan a lo establecido en estos Estatutos Federales.

ANEXO I. Facultades del/la Secretario/a General de la Federación Estatal de Servicios Movilidad y Consumo (FeSMC-UGT)

En desarrollo de lo señalado en el artículo 50 de los presentes Estatutos Federales corresponde al/la Secretario/a General de la Federación Estatal de Servicios, Movilidad y Consumo (FeSMC-UGT), la representación, en sus más amplios términos, de la FeSMC-UGT y, en consecuencia, bajo la antefirma de la FeSMC-UGT o usando esta denominación, está autorizado/a para ejercer en todo el territorio del Estado las siguientes facultades:

1.-Administrar toda clase de bienes y derechos, tanto presentes como futuros, alquilando, arrendando y en general contratando bajo cualquier forma válida en derecho, pagando y cobrando alquileres, rentas, participaciones y en general el precio de los servicios y los derechos, rescindiendo y resolviendo arriendos y, en su caso, traspasando y consintiendo el traspaso de locales de negocios, ejercitando además las acciones que sean consecuencia de estos actos y contratos, incluso la toma de posesión y el lanzamiento o desahucio; aceptar y rechazar revisiones de rentas, pagando contribuciones, arbitrios e impuestos y reclamar contra éstos, cuando los estime injustos; contratar personal y auxiliares, en el sentido más amplio de la palabra, fijando su remuneración y sistema de prestación de trabajo; asistir con voz y voto a juntas de propietarios/as o comuneros/as y, en general, reclamar, cobrar, pagar y liquidar cuentas, solicitando y facilitando facturas de cartas de pago.

De forma específica, queda facultado/a para representar a la FeSMC-UGT ante la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, o ante cualquier entidad o autoridad de certificación actualmente existente, en relación con las correspondientes autorizaciones que habiliten a la entidad poderdante para proceder a la presentación, por medios electrónicos, telemáticos o informáticos, y ante cualesquiera autoridad, organismo, institución o entidad, centro, dependencia, oficina o registro público de cualquier clase y jerarquía, ya sean de ámbito territorial estatal, autonómico, provincial o municipal, tenga o no personalidad autónoma, así como ante particulares, sean personas físicas o jurídicas y ante los juzgados y tribunales, cualquiera que sea su clase y jurisdicción, en toda clase de asuntos, contenciosos o voluntarios, y en toda clase de trámites o instancias, realizando cuantos actos y ejercitando cuantas acciones puedan ser precisas para la mejor defensa de sus intereses, y expresamente, ante cualquiera de los ministerios existentes en cada momento, cualquiera que sea su denominación, u organismos o instituciones dependientes de cualesquiera de ellos, secretarías de Estado o direcciones generales; ante cualquier consejería o equivalente en el ámbito autonómico, o ante cualquier concejalía o equivalente en el ámbito provincial y local, así como, si fuera necesario, proceder a solicitar la obtención, expedición o...

...renovación de certificados, certificaciones, códigos, autorizaciones y claves, realizando con ese objeto todas las manifestaciones que fueren pertinentes, y suscribiendo cuantos formularios, declaraciones, instancias, solicitudes, modelos y, en general, documentos ya sean públicos o privados, fueren necesarios o convenientes para obtener la mencionada habilitación para la presentación telemática de documentos en los ámbitos administrativos, institucionales y de competencia señalados en el apartado anterior, específicamente de conformidad con el Anexo VI de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de abril de 2000, la Orden de 2 de abril de 1995 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y cualesquiera otra legislación que fuere aplicable, y a los efectos antes citados, firme los documentos públicos o privados que sean necesarios.

2.-Recibir y contestar correspondencia postal, telegráfica o de otro género; retirar y recibir toda clase de pliegos de valores declarados, giros y paquetes de las oficinas de correos, contratar transportes, retirar de aduanas y empresas de ferrocarriles, de transportes, de navegación o aéreas, consignaciones, envíos o mercaderías, hacer protestas de averías y reclamaciones, extender y solicitar resguardos, pólizas, liquidaciones, declaraciones, incluso juradas, recibos, altas y bajas de contribuciones, promover expedientes para la rebaja de los mismos y demás cargas fiscales.

3.-Comprar, vender, hipotecar, aceptar donaciones y recibir adjudicaciones en pago, constituir, modificar, posponer, reducir, extinguir y cancelar hipotecas y en general adquirir y tomar posesión de toda clase de bienes, muebles e inmuebles y derechos.

4.-Tomar dinero a préstamo, de cualquier persona jurídica o física, sean públicas o privadas, incluidas toda clase de entidades de crédito, la banca oficial privada, cajas de ahorro, cooperativas y Banco de España, con toda clase de garantías, incluso hipotecaria o pignoratícia, pudiendo formalizar no solamente el contrato o acto inicial, sino también las sucesivas renovaciones si procediera, incluso pólizas de créditos o letras financieras, pudiendo fijar toda clase de cláusulas y condiciones, incluido el sometimiento a fuero, intereses, responsabilidad para costos y gastos, precios de subastas y cualesquiera otras válidas en derecho.

5.-En cualquier oficina, agencia u otra dependencia de cualquier banco o entidad de crédito, incluidos el Banco de España, cajas de ahorro, cooperativas de crédito y demás entidades financieras, realizando, sin excepción, todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan, incluyéndose los actos siguientes a título meramente enunciativo y no limitativo:

A.-Abrir, seguir, disponer o cancelar cuentas corrientes y de crédito y cuentas o libretas de ahorro, así como pignorar bienes y derechos. Intervenir cuentas de organismos inferiores, así como gestionarlas administrativamente.

B.-Negociar, transmitir y adquirir valores de todas clases y títulos

C.-Efectuar cobros y pagos.

D.-Suscribir y firmar cheques, talones y cartas-órdenes de pago y ordenar transferencias y pagos con cargo a las expresadas cuentas; aprobar o impugnar saldo y liquidaciones; aceptar, librar, descontar, avalar, endosar, negociar, pagar y protestar letras de cambio, talones y toda clase de documentos mercantiles de giro y crédito, en general, cuanto sea inherente de todo ello.

E.-Formalizar y rescindir contratos de arrendamiento de cajas de las denominadas de alquiler.

6.-Comparecer ante toda clase de oficinas, centros, Comunidades Autónomas, dependencias y organismos, ya sean del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la provincia, del municipio o cualquiera otra de carácter público, aunque tenga personalidad autónoma, así como ante particulares, sean personas jurídicas o físicas y ante los juzgados, tribunales y magistraturas, cualesquiera que sean su clase y jurisdicción, en todos los asuntos contenciosos o voluntarios, en todos sus trámites e instancias, incidentes y recursos, ordinarios y extraordinarios, incluso casación y revisión, pudiendo igualmente practicar diligencias de carácter civil como penal, incluidas la denuncia y querrela.

Podrá desistir de acciones entabladas y, en su caso, allanarse a las que entablen terceras personas, someterse a fuero y pedir la ejecución de lo convenido o sentenciado; absolver posiciones y prestar confesión judicial; también podrá aprobar convenios en suspensiones de pagos y quiebras.

7.-Otorgar poderes generales para pleitos a favor de letrados, procuradores o personas de su confianza, en la representación que ostenta.

8.-Proceder a la constitución, suscripción, desembolso y cuantos actos jurídicos o administrativos se precisen para la constitución de toda clase de sociedades, mercantiles o de cualquier otro tipo, asociaciones o fundaciones sea cual sea su régimen jurídico o ámbito de actuación, en la cuantía y condiciones que estime oportunas, suscribiendo con las más amplias facultades los estatutos sociales y juntas o reuniones fundacionales; representar a la mandante con toda amplitud, asistiendo a juntas o reuniones de cualesquiera órgano social con voz y voto tomando los oportunos acuerdos y, cuando los considere lesivos, los recurra por los medios permitidos en derecho; acepte para la mandante toda clase de cargos y en su nombre los ejercite sin limitación alguna o proceda al nombramiento de los mismos y, en suma, realice cuantas actuaciones resulten necesarias o convenientes para la buena marcha de la entidad.

Proceder a la firma de convenios de agrupación y asociación con empresas o cualquier tipo de entidades y fundaciones, con especial mención a las de índole formativa.

9.-Constituir toda clase de fianzas, avales y depósitos, afianzar y avalar a terceras personas. Y a todos los efectos otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados sean o considere precisos.

10.-Especialmente se le faculta para sustituir las facultades anteriormente conferidas en todo o parte, revocar las sustituciones y conferir otras de nuevo.

REGLAMENTO DE CONGRESOS

TÍTULO I. De la Constitución y el funcionamiento del Congreso

CAPÍTULO I. Del Orden del Día y las delegaciones al Congreso

Artículo 1. 1. El Congreso es el órgano supremo de la Federación. Su convocatoria, composición y tareas se atenderán a lo establecido en los Estatutos.

2. El Congreso sólo tratará los asuntos que figuren en el orden del día y debatirá las propuestas recogidas en los documentos de trabajo y las enmiendas a los mismos, siempre que no hayan sido rechazadas por aquel. No obstante, se consignará un punto de proposiciones urgentes que, si así son estimadas previamente por el Congreso, podrán ser debatidas por éste.

Artículo 2. 1.- Cada organización –federaciones territoriales- convocada al Congreso configurará una delegación con los delegados y las delegadas que le correspondan. Cada delegación elegirá un o una portavoz para participar en el Congreso.

Podrá hacer uso de la palabra en el pleno del Congreso:

- a) El o la portavoz de una delegación.
- b) Cualquier miembro de una delegación, si le apoya por escrito, al menos, un veinticinco por ciento de su delegación.
- c) Cualquier delegado o delegada del Congreso, si le apoya por escrito, al menos, el diez por ciento de los delegados y las delegadas al Congreso.

CAPÍTULO II. De la acreditación de delegados y delegadas, y la constitución del Congreso

Artículo 3. 1. La comisión ejecutiva constituirá una comisión de verificación de credenciales.

Para el Congreso Federal de las federaciones territoriales estará compuesta por cinco miembros: dos en representación de la comisión ejecutiva y tres elegidos por el comité que haya convocado el congreso. La comisión de verificación de credenciales garantizará la representación equilibrada de ambos sexos.

En los congresos de ámbito inferior, la comisión de verificación de credenciales se podrá componer de tres miembros: uno en representación de la comisión ejecutiva y dos elegidos por el comité que haya convocado el congreso, y deberá garantizar el equilibrio de representación por género.

La comisión de verificación de credenciales, iniciará sus tareas de acreditación de delegados y delegadas, entre dos y cuarenta y ocho horas antes de la señalada para el inicio del congreso.

El comité que convoque el congreso establecerá el margen horario para las tareas de acreditación en función de la entidad del congreso y atendiendo a su número de delegados y delegadas. La acreditación se hará individualmente a cada delegado/a, que firmará el recibí de su acreditación. Será necesaria la presentación del Documento Nacional de Identidad o documento oficial identificativo para acreditarse.

La comisión de verificación de credenciales comprobará los documentos que avalan la elección democrática de los delegados y las delegadas, y si cumplen los requisitos establecidos en los estatutos. En caso de incumplimiento del artículo 3.4 de los Estatutos Federales, la comisión de verificación de credenciales solo acreditará el número de delegados y delegadas que haga cumplir a una delegación los requisitos de dicho artículo, independientemente del número de delegados y delegadas que tuviera asignado, comenzando por eliminar las personas elegidas en último lugar. Examinará las posibles reclamaciones existentes contra la elección de los delegados y las delegadas. Tratará exclusivamente aquellas impugnaciones relacionadas directamente con los congresos de las organizaciones convocadas al congreso principal. Sólo admitirá a trámite las impugnaciones efectuadas reglamentariamente ante la mesa del congreso que se impugna.

Artículo 4. 1. La comisión de verificación de credenciales tratará de resolver las impugnaciones presentadas. De no ser posible, trasladará el caso a la mesa del congreso que decidirá, en última instancia, las medidas a adoptar.

2. La comisión de verificación de credenciales elaborará un dictamen que recoja el número de delegadas y delegados acreditados/as y el porcentaje que representa sobre el total de delegados y delegadas que componen el congreso. A través de uno de sus miembros informará a las delegadas y los delegados reunidos/as mediante un primer dictamen, que se emitirá cuando se haya alcanzado la mayoría requerida para constituir el congreso. Emitirá un segundo dictamen inmediatamente antes de que se proceda a votar la gestión, y un tercer y último dictamen antes de que se inicie la elección de los órganos y cargos por el congreso.

Artículo 5. 1. El congreso podrá constituirse en primera convocatoria, de acuerdo con el horario establecido, cuando se hayan acreditado la mayoría absoluta de los delegados y las delegadas con derecho a voto. Si a la hora señalada para su comienzo no se hubiera acreditado aún la mayoría requerida, se anunciará una segunda convocatoria para dos horas más tarde.

2. Si transcurrido el plazo no se alcanza aún la mayoría necesaria, el congreso se aplazará veinticuatro horas. Si a su término no se ha conseguido la acreditación de la mitad más uno de los delegados y las delegadas con derecho a voto, el congreso deberá convocarse de nuevo dentro de los plazos establecidos para el congreso extraordinario.

Artículo 6. 1. Conseguida la mayoría necesaria para constituir el congreso, la comisión ejecutiva procederá a su apertura y, acto seguido, a la solicitud de propuestas para la composición de la mesa del congreso. Las candidaturas a la mesa del congreso serán completas, cerradas y bloqueadas.

2. Cuando exista una sola candidatura, la elección se hará por asentimiento o en votación ordinaria si así lo solicita cualquier delegado o delegada. Si se presentan varias candidaturas se utilizará la votación ordinaria para resolver las diferentes alternativas. El conjunto de puestos de la mesa será para la candidatura más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

CAPÍTULO III. De la Mesa del Congreso

Artículo 7. 1. Para el Congreso Federal y de las federaciones territoriales la mesa del congreso se compondrá de cinco miembros: presidencia, vicepresidencia, secretaría de actas, secretaría de palabra y vicesecretaría. La mesa estará compuesta por hombres y mujeres garantizando una representación equilibrada de ambos sexos.

En los Congresos de ámbito inferior, la mesa del congreso se podrá componer de tres miembros: presidencia, secretaría de actas y secretaría de palabra.

2. Su misión consiste en dirigir las tareas del congreso y ordenar el debate y la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Tomará los acuerdos por la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente o presidenta.

CAPÍTULO IV. De los debates en general

Artículo 12. 1 Corresponde a la mesa del congreso dirigir los debates. Antes de comenzar el debate, la mesa anotará todas las peticiones de palabra y, teniendo en cuenta su número, fijará el tiempo que concede a cada orador u oradora. En todo caso, cuando la presidencia entienda que una propuesta o exposición puede entrañar un excesivo número de intervenciones, restringirá éstas, estableciendo un máximo de tres turnos a favor y otros tantos en contra, limitando el tiempo concedido a cada orador u oradora.

En los debates, el que fuera contradicho en sus argumentaciones por otro orador, tendrá derecho a replicar o rectificar una sola vez por un tiempo máximo de cinco minutos. La rectificación debe limitarse a aclarar conceptos mal entendidos o mal interpretados y nunca para aportar nuevos argumentos.

3. Cuando en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un delegado o delegada, la presidencia podrá conceder al/la aludido/a el uso de la palabra por tiempo no superior a cinco minutos para que, sin entrar en el fondo del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

4. En todos los debates de pleno y comisión, los miembros de la comisión ejecutiva podrán intervenir sin consumir turno, sin perjuicio de las facultades que, para la ordenación de los debates, corresponda a la presidencia de la respectiva mesa.

Artículo 13. Durante los debates, los delegados y delegadas podrán solicitar la palabra para plantear las cuestiones incidentales siguientes:

A.- Cuestión de Orden. Se obtendrá preferentemente. Se utilizará para exigir que se respete el orden lógico y cronológico de los debates en el marco de los temas contenidos en el orden del día y del procedimiento establecido para las sesiones por la mesa. Asimismo servirá para proponer un orden lógico cuando las incidencias del debate así lo aconsejen. La mesa decidirá en cualquier caso.

B.- Cuestión Previa. Se utilizará para solventar una cuestión que, a juicio del solicitante, pudiera resultar determinante para el resto del debate. Sobre esta cuestión se podrá conceder un turno a favor y otro en contra, seguido de una votación que decida el tema, cuando así lo considere oportuno la presidencia.

C.- Cuestión Reglamentaria. Va dirigida a solicitar la observancia del reglamento. La persona solicitante deberá citar el artículo cuya aplicación reclama. Esta cuestión no generará debate alguno, debiendo acatarse la resolución que la presidencia adopte a la vista de la alegación realizada.

Artículo 8. 1. El presidente o presidenta, en nombre de la mesa y con su asesoramiento si fuese necesario, autorizará el uso de la palabra por el tiempo fijado y la suspenderá cuando el orador u oradora no se ajuste al orden del día, al asunto en discusión o se manifieste de manera inadecuada.

2. La mesa, a través de su presidencia, podrá penalizar a un delegado o delegada que se haya manifestado improcedentemente o no haya observado las reglas de disciplina, suspendiéndole el uso de la palabra durante una o varias sesiones, llegando, si es necesario para salvaguardar el orden, a su expulsión de la sala.

Artículo 9. 1. La secretaría de actas recogerá los incidentes dignos de mención, así como todas las propuestas concretas junto con la delegación y el delegado o delegada que las presente, y un resumen de las intervenciones a favor o en contra de éstas. Registrará la clase de votaciones producidas señalando los votos a favor, en contra y las abstenciones, y la unanimidad o el asentimiento cuando lo hubiese.

2. Las actas deberán ser aprobadas por la mesa, firmadas por la presidencia y la secretaría de actas, y entregadas a la comisión ejecutiva para el cumplimiento de los acuerdos adoptados y su archivo.

Artículo 10. 1. Cuando hayan de ausentarse de la mesa, la presidencia será sustituida por la vicepresidencia y la secretaría de actas y la de palabra por la vicesecretaría. En los congresos de ámbito inferior, cuando la mesa del congreso esté compuesta por tres miembros la ausencia será cubierta por cualquiera de los otros dos.

2. Cuando los miembros de la mesa deseen intervenir en los debates, estarán obligados a indicarlo al abrirse el correspondiente turno de palabra, ajustándose a las mismas reglas que los delegados y las delegadas.

Artículo 11. 1. La mesa elaborará el plan de trabajo de cada sesión, a partir de la primera jornada, de acuerdo con el orden del día del congreso y los criterios establecidos por el comité que lo convocó.

Al final de cada jornada se reunirá la mesa para establecer el plan de trabajo de la siguiente sesión, que sólo podrá ser modificado por decisión mayoritaria del congreso, originada por la presentación de una cuestión previa que se debatirá con un turno a favor y otro en contra, si así lo estima la presidencia.

La mesa será asistida, cuantas veces sea necesario y así lo requiera, por la comisión ejecutiva, que aportará los medios técnicos y humanos necesarios para recoger con todo detalle y amplitud las deliberaciones del congreso y facilitar las tareas del mismo.

CAPÍTULO V. De las votaciones

Artículo 14. 1. El Congreso tomará sus acuerdos con arreglo a uno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta de la presidencia.
- b) En votación ordinaria.
- c) En votación secreta.

2. Salvo que por los estatutos o por el presente Reglamento se requiera quórum o mayoría especial, los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los delegados y las delegadas presentes con derecho a voto, siempre que esté la mitad más uno de los miembros que integran el pleno o la comisión.

3. Podrá solicitarse por cualquier delegado o delegada la comprobación de quórum antes del comienzo de cada votación. Una vez iniciada ésta, la validez del acuerdo no podrá impugnarse cualquiera que hubiese sido el número de votantes.

4. Iniciada la votación ningún/a delegado/a podrá entrar a la sala hasta que finalice la emisión del sufragio. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna, ni se concederá la palabra a los asistentes. Los delegados y las delegadas que quieran ausentarse de la sala una vez hayan ejercido su derecho a voto, podrán hacerlo previa autorización de la mesa.

Artículo 15. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga la presidencia, o que por encargo suyo formule la mesa, cuando una vez anunciadas, no se suscite reparo u oposición a ellas.

Artículo 16. La votación ordinaria se verificará por decisión de la presidencia, de acuerdo con la mesa. Para este tipo de votación, se solicitará primero los votos a favor, después los votos en contra y, finalmente, los que se abstienen.

La mesa podrá ser auxiliada por un servicio de sala para el recuento de los votos.

Artículo 17. 1. La votación será secreta en las comisiones o en el pleno cuando así lo solicite un tercio de las delegadas o los delegados acreditados/as con derecho a voto. En el caso de la comisión deberán estar inscritos/as en la misma.

2. En todo caso, se empleará la votación secreta para la elección de la comisión ejecutiva, de la comisión de garantías y de la comisión de control económico. Asimismo, se utilizará este tipo de votación para la elección de cargos electos o de representación que deba efectuar el congreso.

3. Las personas responsables de la organización del congreso facilitarán a la mesa los medios tanto humanos como materiales necesarios, que garanticen la confidencialidad del voto.

TÍTULO II. De las tareas del congreso

CAPÍTULO I. De la gestión de los Órganos

Artículo 18. 1. El Congreso recibe los Informes de gestión de la comisión ejecutiva, del comité, de la comisión de garantías y de la comisión de control económico para su análisis y decisión sobre los mismos.

2. El Informe de gestión, que deberá estar en poder de las delegadas y los delegados elegidos/as, se dará por leído. En nombre de la comisión ejecutiva, su Secretario General ampliará oralmente dicho Informe de gestión. Por parte de los demás órganos intervendrá su respectivo portavoz.

Artículo 19. 1. Las delegaciones que deseen intervenir en el análisis de las actividades desarrolladas en el período de gestión deberán solicitarlo a la mesa, haciendo constar los delegados y las delegadas que intervengan y sus datos de su acreditación. Indicarán también a qué órgano se referirán en su intervención, y si ésta se remitirá al conjunto de la gestión o a una parte específica de la misma, debiendo indicar a cuál en este último caso.

2. Por cada delegación podrá intervenir su portavoz y aquellos miembros de la misma que estén avalados por escrito por, al menos, el 25% de los miembros de su delegación. Los delegados y las delegadas que vayan a intervenir por una delegación se repartirán el tiempo concedido en proporción a su representación en la misma.

3. La mesa establecerá un solo turno de intervenciones con derecho a rectificación. La duración máxima de cada intervención será de diez minutos, ajustándose el tiempo concedido a cada delegación en función del número de intervenciones solicitadas.

4. En el turno de réplica, sólo intervendrán los miembros de los órganos que presentan gestión y los delegados y las delegadas que aquellos pudieran determinar.

Artículo 20. 1. Concluido el debate, la mesa someterá a votación ordinaria y por separado la gestión de la comisión ejecutiva, del comité, de la comisión de garantías y de la comisión de control económico.

2. En el caso de que se solicite votación sobre un aspecto concreto de la gestión, se procederá a efectuarla sin que ello dé lugar a un nuevo debate. Dicha solicitud deberá estar avalada por escrito por, al menos, el veinticinco por ciento de los delegados y las delegadas del congreso.

CAPÍTULO II. Del debate de las Propuestas

Artículo 21. 1. El Congreso Federal, así como el de las federaciones territoriales, trabaja en comisión y en pleno. En los congresos de ámbito inferior, los trabajos del congreso podrán debatirse en pleno directamente.

2. Una vez constituida la mesa del congreso, ésta procederá a señalar las Comisiones de trabajo previstas para tratar los documentos de trabajo y declarará abierto el plazo de inscripción en las mismas.

3. Cada una de las comisiones se constituirá con, al menos, el diez por ciento de los delegados y las delegadas. Si no se alcanzara dicho número de delegadas y delegados inscritos/as, la mesa del congreso procederá a unificar las comisiones afectadas.

4. Las federaciones territoriales distribuirán a los miembros de sus delegaciones proporcionalmente entre las distintas comisiones. Cada delegado o delegada podrá inscribirse en una sola comisión, no pudiendo participar en sus debates quien no esté inscrito en ella.

Artículo 22. 1. Con el objeto de defender los documentos de trabajo, la comisión ejecutiva nombrará hasta cinco ponentes por comisión, que deberán tener la condición de delegados o delegadas al congreso.

2. La comisión ejecutiva estará representada en cada comisión por, al menos, uno de sus miembros.

Artículo 23. 1. Antes de proceder a la constitución de las comisiones de trabajo, la mesa del congreso habrá de someter al pleno las enmiendas a la totalidad.

2. Para cada enmienda a la totalidad la mesa establecerá un turno a favor y otro en contra, con un máximo de quince minutos para cada uno, sometiéndola seguidamente a votación ordinaria.

3. Si la enmienda a la totalidad es aprobada servirá de base de discusión en la comisión, pudiéndose presentar enmiendas de viva voz según se vayan examinando los apartados de la misma. En este caso, ejercerán como ponentes quienes presentaron dicha enmienda.

Artículo 24. 1. La mesa del congreso constituirá cada una de las comisiones, previa constatación de los delegados y delegadas inscritos en ella. Una vez constituida, la persona representante de la mesa del congreso solicitará propuestas para la elección de la mesa de la comisión que estará compuesta por tres miembros: presidencia, secretaría de actas y secretaría de palabra, cuya misión será dirigir los debates de la comisión.

2. La mesa de la comisión es elegida en votación ordinaria y, para su elección, competencias y funcionamiento, se estará, por analogía, a lo dispuesto en el presente Reglamento para la mesa del congreso.

Artículo 25. 1. Cada comisión examinará los documentos de trabajo que le sean asignados, junto con las enmiendas que les correspondan.

2. La comisión dará comienzo a sus tareas con un breve informe, a cargo de las personas que actúen como ponentes, sobre los documentos de trabajo a tratar en la comisión. A continuación, la mesa examinará el texto ordenadamente, apartado por apartado o artículo por artículo.

3. La mesa someterá a discusión las enmiendas al apartado o al artículo comenzando por las de supresión, después las de modificación y finalmente las de adición, estableciendo hasta tres turnos a favor y otros tantos en contra por cada una de las enmiendas y limitando el tiempo de quienes sean intervinientes. Podrán hacer uso de la palabra quienes sean enmendantes y los miembros de la comisión.

4. Terminada la discusión de un apartado o de un artículo, la presidencia someterá a votación las enmiendas al mismo por el orden de mayor a menor alejamiento del texto enmendado, solicitando los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones. Los apartados o los artículos que no tuvieran enmiendas se pasarán, sin debate, directamente a votación. Concluidos los debates de la comisión, se votará el texto final del dictamen que incorporará las enmiendas aprobadas.

Artículo 26. 1. Únicamente se debatirán las enmiendas que hayan sido presentadas en tiempo y forma por las organizaciones y órganos competentes para ello.

2. No obstante, durante el debate, la mesa podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales. Asimismo, podrán admitirse enmiendas de transacción que tiendan a alcanzar un acuerdo entre las enmiendas ya formuladas y el texto de los documentos de trabajo, siempre y cuando lo acepten tanto el o la ponente como quien haya presentado la enmienda, suponiendo, en caso de aceptación, la retirada de las enmiendas respecto de las que se transige.

3. A efectos del debate y posterior votación las enmiendas de transacción tendrán el mismo tratamiento que el resto de las enmiendas. Cuando el o la ponente asuma directamente una enmienda, esta habrá de ser votada para decidir su incorporación al texto del dictamen.

4. Las enmiendas rechazadas por la comisión pero que hayan obtenido, al menos, un veinticinco por ciento de los votos favorables de los delegados y las delegadas que constituyen la comisión, podrán ser mantenidas por quienes hayan enmendado para su debate en el pleno del congreso. A estos efectos, los o las enmendantes habrán de solicitarlo por escrito a la mesa de la comisión al término de los debates, indicando las enmiendas que se mantienen y quién las defenderá ante el pleno.

5. Asimismo, la Ponencia podrá mantener ante el pleno del congreso el texto de los documentos de trabajo que haya sido enmendado en la comisión. En este caso, los o las ponentes deberán comunicarlo a la mesa de la comisión indicando el texto a mantener.

Artículo 27. 1. La mesa de la comisión, en el plazo más breve posible, facilitará a la mesa del congreso el dictamen de la comisión junto con las enmiendas que se mantienen para el debate en el pleno y los nombres de las personas encargadas de defenderlas. Toda esta documentación estará firmada por la presidencia y la secretaría de actas de la comisión.

2. El dictamen de la comisión junto con las enmiendas mantenidas será puesto a disposición de los delegados y delegadas con la antelación suficiente para que éstos puedan pronunciarse con conocimiento de causa en el pleno del congreso.

SECCIÓN PRIMERA. Del tratamiento en Comisión de los Estatutos, Reglamento de Congresos y Normas de Garantías.

Artículo 28. 1. El congreso establecerá una comisión de trabajo específica para tratar sobre las enmiendas presentadas a los Estatutos, al Reglamento de Congresos y Normas de Garantías. Su funcionamiento será análogo al de las otras comisiones de trabajo.

2. Esta comisión se constituirá con el diez por ciento de los delegados y las delegadas al congreso. Estará compuesta por delegados y delegadas de cada una de las delegaciones, proporcionalmente a su representación en el congreso. Cada delegación tendrá derecho a un miembro en esta comisión de trabajo. La comisión ejecutiva estará representada por, al menos, uno de sus miembros.

3. La comisión examinará las enmiendas y se pronunciará sobre las mismas. Elaborará un dictamen con el texto de las enmiendas asumidas que será presentado al pleno del congreso para su aprobación.

4. Las enmiendas que no hayan sido asumidas por la comisión podrán presentarse por los enmendantes al pleno del congreso siempre que hayan obtenido, al menos, un veinticinco por ciento de los votos favorables de los delegados y las delegadas que constituyen la comisión.

SECCIÓN SEGUNDA. De la aprobación de las Propuestas por el Pleno del Congreso.

Artículo 29. 1. La mesa del congreso enviará al pleno el dictamen de cada una de las comisiones de trabajo para su aprobación.

2. La mesa concederá la palabra a las o los ponentes encargados de defender el dictamen de la comisión de trabajo, que expondrán un resumen del mismo. A continuación, y si no hubiera enmiendas, la presidencia someterá al pleno del congreso la aprobación del dictamen de la comisión.

Artículo 30. 1. Si se mantuvieran enmiendas al dictamen de la comisión, la presidencia abrirá un debate, poniendo a discusión las enmiendas, comenzando por las de supresión, después las de modificación y finalmente las de adición.

2. La mesa establecerá hasta tres turnos a favor y otros tantos en contra, según la importancia del asunto a debatir, limitando el tiempo de cada intervención que no podrá exceder de diez minutos.

3. A favor de la enmienda intervendrán quienes hayan enmendado o los delegados y las delegadas que éstos designen. En contra de la enmienda y, por tanto, en defensa del texto del dictamen intervendrán las o los ponentes, o los delegados o las delegadas que éstos/as designen.

Artículo 31. 1. Las enmiendas aprobadas por el pleno se incorporarán al dictamen de la comisión de trabajo.

2. Concluido el debate de todas las enmiendas al dictamen de una comisión de trabajo, la presidencia someterá al pleno del congreso el texto final resultante para su aprobación.

CAPÍTULO III. De la elección de Cargos.

Artículo 32. 1. Una vez analizada y juzgada la gestión de la comisión ejecutiva, de la comisión de garantías y de la comisión de control económico, la mesa declarará abierto el período de presentación de candidaturas a los citados órganos y a cualquier otro cargo o representación que deba ser elegido por el congreso, señalando el horario límite para la recepción de propuestas por la mesa.

2. Las propuestas de candidatura para las comisiones ejecutivas y demás órganos del sindicato, para su admisión por la mesa, deberán ir acompañadas de su aceptación por los propios candidatos o candidatas, y estar avaladas por, al menos, el quince por ciento de los delegados y las delegadas con derecho a voto y los candidatos o las candidatas deben cumplir los requisitos exigidos por los Estatutos para ser elegibles.

La mesa del congreso deberá comprobar que cada lista reúne los requisitos exigidos, antes de proceder a proclamar las listas aceptadas.

3. Cada delegado o delegada podrá avalar una sola lista. Cuando un delegado o una delegada avale más de una lista su aval se considerará nulo en todas aquellas en las que figure. Si este supuesto originara la falta de avales suficientes, la mesa del congreso dará la oportunidad a la candidatura afectada de conseguir los avales necesarios.

Artículo 33. 1. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, o la prórroga si fuese necesario, la mesa dará a conocer al pleno del congreso las candidaturas admitidas y el horario y las normas para la votación, que será nominal y secreta. La mesa abrirá un turno de intervenciones para que cada candidatura pueda hacer su presentación ante el plenario.

2. La elección de los delegados y las delegadas se hará en votación secreta, independientemente de que se presenten una o varias listas, por el sistema proporcional en listas completas, cerradas y bloqueadas.

3. La elección de la Comisión Ejecutiva se hará por mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, el conjunto de los puestos a cubrir será para la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

Artículo 34. 1. El control de la votación y el escrutinio de los resultados estarán a cargo de la mesa del congreso.

Cada candidatura podrá designar un interventor o una interventora por cada mesa de votación que se establezca, que se incorporarán al escrutinio de resultados, formulando por escrito las observaciones que sobre la votación y el escrutinio estimen pertinentes y realizar, si lo consideran necesario, impugnaciones que resolverá la mesa.

2. El escrutinio tendrá carácter público pudiendo asistir los delegados y las delegadas que lo deseen.

3. Para el escrutinio de las delegaciones, en primer lugar, establecerá el número de votos emitidos, que será la suma de los votos válidos a las listas más los votos nulos y los votos en blanco. A continuación, se verificará qué listas cumplen con el requisito de obtener el veinticinco por ciento como mínimo de los votos emitidos. Finalmente, procederá a la asignación de los delegados y las delegadas a elegir. En caso de empate, el delegado o la delegada se asignará a la candidatura más votada entre las que hayan obtenido el mismo resto. De persistir el empate, el delegado/a se asignará al candidato o candidata con mayor antigüedad en UGT.

Artículo 35. 1. La mesa del congreso levantará un acta de proclamación de resultados, donde figurarán las personas elegidas para cada órgano y cometido. Junto a ello se consignará el número de votos emitidos y los votos válidos, nulos y en blanco obtenidos por la candidatura, así como el porcentaje de los votos y el porcentaje de los votos obtenidos por la candidatura sobre los votos válidos.

2. Los candidatos y las candidatas, para ser proclamados/as electos/as, deben cumplir con los requisitos y normas de elección establecidos en los Estatutos.

3. Cuando haya concluido su labor, la mesa del congreso, a través de su presidencia, proclamará los resultados ante el pleno del congreso.

Disposiciones adicionales.

Primera. El presente Reglamento no puede contradecir los Estatutos Federales. En caso de contradicción la mesa del congreso se atenderá a lo que establezcan dichos Estatutos. De la misma manera actuará ante materias no reguladas específicamente en el presente Reglamento.

Segunda. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por el Congreso Federal en las condiciones establecidas en los Estatutos Federales.

Tercera. Si los Estatutos Federales variasen en un Congreso Federal, afectando las modificaciones operadas al presente Reglamento, éste será adecuado a la nueva redacción de aquellos, a propuesta de la comisión de trabajo que hubiera debatido las enmiendas a los Estatutos Federales.

Disposición final

Los acuerdos del congreso entrarán en vigor una vez haya finalizado éste, con la excepción de las modificaciones que afecten a la composición de los órganos a elegir por el congreso y a los requisitos y procedimientos para su elección, que serán de aplicación inmediata por el mismo congreso que las aprobó.

REGLAMENTO SECTORIAL

CAPITULO I. De los Sectores Federales

Objeto y ámbito

Artículo 1. El Sector Federal tiene por objeto defender los intereses de los trabajadores y las trabajadoras encuadrados/as en su ámbito, mediante el desarrollo de la más eficaz acción sindical y siempre en el marco de las resoluciones emanadas de los Congresos y Comités Federales de la FeSMC y de la línea sindical y política que diseñe la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 2. El ámbito profesional de cada Sector Federal abarca a todos/as aquellos/as afiliados/as de UGT y trabajadores y trabajadoras que desempeñan su actividad laboral en cada uno de los Sectores definidos por los Estatutos Federales.

Los sectores, serán autónomos en todos aquellos asuntos de incumbencia interna de los mismos (negociación colectiva propia, etc.) siempre y cuando no afecten a los asuntos de carácter general de la Federación.

La constitución de los sectores, responde a la necesidad de establecer unos cauces más cercanos en la realización tanto de la acción sindical como de la negociación colectiva, consiguiendo con ello una proximidad a la realidad cotidiana de los/as trabajadores/as y sus centros de trabajo.

Los sectores se dotarán de un reglamento de funcionamiento interno del Comité, en concordancia con los Estatutos Federales y Confederales.

Artículo 3. Dispondrá de una estructura para su funcionamiento que les permita desarrollar una eficaz acción sindical en el ámbito de su actuación. Dicha estructura estará compuesta por: Secretario/a del Sector y Dirección Sectorial. El órgano de control de los Sectores será el Congreso y el Comité, que tendrá dos niveles específicos: Ordinario o Extraordinario.

Del Congreso.

Artículo 4. 1 En el marco de la celebración Congreso Federal se realizará el congreso. El número de delegados/as participantes al Congreso Sectorial, será fijado por el Comité Federal, y repartidos proporcionalmente al número de mandatos de los sectores territoriales y de las secciones sindicales estatales, certificados por la Confederación.

2. En todo caso, se garantizará la participación de un/a delegado/a por cada una de los Organismos convocados al Congreso que no hayan obtenido representación en la asignación proporcional de delegados/as, siempre que no distorsione la representación del Congreso.

3. Los/as participantes deberán ser previamente elegidos/as por el Congreso de cada Sector territorial, que se celebrará bien, dentro del marco del Congreso Sectorial Territorial o en los 20 días anteriores a la celebración del mismo. Los/as representantes de las Secciones Sindicales Estatales serán elegidos/as en sus respectivos congresos. En estos procesos se elegirá a los/as representantes anteriormente citados, respetando el veinticinco por ciento en caso de listas alternativas, y asimismo, debatirán las cuestiones que se vayan a tratar en el Congreso Estatal.

4. Las competencias serán:

- Debatir la gestión de la Secretaría del Sector, y de la Dirección Sectorial, y aprobarla si procede.
- Debatir la política de acción sindical del sector
- Elegir al/la Secretario/a del Sector que además formará parte de la Comisión Ejecutiva de la Federación.
- Elegir a la Dirección Sectorial a propuesta del/la Secretario/a del Sector
- Elegir las personas que representarán al Sector en el Comité Federal
- Elegir las personas que representarán al Sector en los Congresos de ámbito superior, según corresponda.

5. Todos los acuerdos se adoptarán conforme a lo establecido en el reglamento de Congresos y de acuerdo al número de delegados y delegadas asignados a cada uno de los Sectores de acuerdo a la certificación de mandatos al Congreso expedida por la Comisión Ejecutiva Federal.

6. Para la adopción de los acuerdos de elegir al/la Secretario/a del Sector, elección de la Dirección Sectorial, de la elección de personas al Comité Federal y de la elección de personas a los congresos de ámbito superior según corresponda, se realizarán por mayoría absoluta, mediante votación nominal y secreta de todos los/as delegados/as presentes.

Del Comité Ordinario o Extraordinario

Artículo 5. 1. El Comité mantendrá una estructura territorial y deberá conjugar la representatividad con la proporcionalidad, respetando la representación en cuanto a género, de acuerdo a la realidad afiliativa en el ámbito conforme a lo reflejado en los Estatutos Federales.

2. El Comité se compondrá por:

- La Secretaría del Sector.
- Los miembros de la Dirección Sectorial.
- Los/as Secretarios/as de los Sectores Territoriales
- Los Sectores Territoriales dispondrán de un número adicional de miembros calculado proporcionalmente según la certificación de mandatos cuotas proporcionado por el Confederal.

3. Salvo en los Comités de los sectores donde estén constituidas secciones sindicales estatales que se les garantizará el 10% o el 20% de los miembros, conforme a un número de miembros según los siguientes porcentajes:

- Hasta 5 Secciones Sindicales Estatales el 10% de los miembros
- A partir de 6 a 10 Secciones Sindicales Estatales el 20% de los miembros

4. En los Comités de los Sectores que no tengan secciones sindicales estatales constituidas, la totalidad de los delegados y las delegadas que componen el Comité se repartirán territorialmente.

5. El Comité se conformará por un número de miembros en función de los mandatos certificados para el Congreso ordinario y se mantendrá hasta el siguiente proceso congresual.

6. De acuerdo a lo anterior, su composición será, (sin computar la Secretaría Sectorial y DS), hasta 7.000 mandatos 40 miembros. De 7.001 a 12.500 mandatos 50 miembros. De 12.501 a 20.000 mandatos 70 miembros. De 20.001 en adelante 80 miembros

7. Los participantes deberán ser previamente elegidos por el Congreso de cada Sector, que se celebrará bien, dentro del marco del Congreso de la Federación Territorial o en los 20 días anteriores a la celebración del mismo. Los/as representantes de las Secciones Sindicales estatales serán elegidos/as en sus respectivos congresos. En este Congreso se elegirá a los/as representantes anteriormente citados/as, respetando el veinticinco por ciento en caso de listas alternativas, asimismo debatirán las cuestiones que se vayan a tratar en el Congreso Estatal.

8. De entre las delegaciones de los Sectores de Comunidad Autónoma/ Nacionalidad se garantizará una presencia de los ámbitos Territoriales de base y de las Secciones Sindicales en consonancia con la realidad afiliativa de cada Sector de Comunidad Autónoma/ Nacionalidad.

9. Al objeto de facilitar la elección de los representantes de las Secciones Sindicales en los ámbitos Territoriales se tendrá en cuenta el diseño organizativo del mapa de Secciones Sindicales que, a todos los niveles, establezcan los distintos congresos en sus respectivos ámbitos de actuación.

10. Los miembros del Comité serán elegidos por los sectores en sus respectivos congresos territoriales. Se elegirán junto a los/as delegados/as que le correspondan, un número de suplentes, como mínimo, equivalente al veinticinco por ciento de los titulares y un máximo del 100% de la delegación. Las vacantes que se produzcan podrán cubrirse por los Comités territoriales respectivas.

11.-Una vez al año, con carácter ordinario, se reunirá el Comité en el marco del Comité Federal

Artículo 6. 1 Las competencias del Comité serán las siguientes:

- Elaborar, aprobar y desarrollar la política de acción sindical del Sector.
-

Por mayoría absoluta de sus componentes:

- Proponer la separación del/la Secretario/a del Sector.
- Separar de su responsabilidad a la totalidad de la DS o cualquier miembro de ésta.
- Ratificar, a propuesta del/la Secretario/a del Sector, las personas para cubrir las vacantes producidas.

- Revocar a los/as representantes del Comité al Comité Federal, o sustituir por mayoría absoluta en caso de dimisión o cese de alguno de ellos.
- Dotarse de un reglamento o norma de funcionamiento interno del Comité que no podrá estar en contradicción con los Estatutos de la Federación Estatal, y que deberá ser ratificado en el primer Comité Federal.

2. El Comité se reunirá de manera extraordinaria cuando lo estime necesario el Secretario/a del Sector. Asimismo, se reunirá a petición de la mayoría absoluta de los miembros del Comité.

3. En cuanto al sistema de adopción de acuerdos en estos Comités, todas las personas que componen los mismos tendrán derecho a voto.

4. Cuando el/la Secretario/a del Sector sea revocado de su responsabilidad por el Comité del Sector, o dimita de su cargo, se convocará una Comité Extraordinario para elegir un/a nuevo/a Secretario/a del Sector.

Del Consejo Sectorial.

Artículo 7. 1 El Consejo es el órgano consultivo del Sector.

El Consejo Sectorial está compuesto por:

- Secretaría sector
- Dirección Sectorial
- Los/as Secretarios/as de los Sectores Territoriales
- Los/as Secretarios/as generales de las Secciones Sindicales Estatales

3. Las funciones del Consejo son deliberantes, careciendo de capacidad para adoptar acuerdos. Sirve de apoyo al Sector para la toma de decisiones, facilitando su más eficaz aplicación. La duración de sus funciones será de Congreso a Congreso Ordinario.

4. El Consejo Sectorial se reunirá una vez al año presencialmente. Será convocado por la Secretaría del Sector, que elaborará el orden del día.

5. Los miembros del Consejo Sectorial son miembros natos y su ausencia no puede ser suplida.

REGLAMENTO DE LA SECCIÓN SINDICAL DE UGT

CAPÍTULO I. Constitución de la Sección Sindical

Artículo 1. 1. La sección sindical es la organización que se da el Sindicato en la empresa o en el centro de trabajo para desarrollar sus tareas de defensa de los intereses de los trabajadores y las trabajadoras y, particularmente, de sus afiliados y afiliadas. La sección sindical es una instancia organizativa interna del Sindicato, que agrupa a todos/as los afiliados y las afiliadas en la empresa o centro de trabajo que organiza una federación determinada.

Una sección sindical podrá constituirse:

A.-A solicitud de los afiliados o las afiliadas de una empresa o centro de trabajo, que reúna las condiciones (número de trabajadores/as y número de afiliados/as). Se establece la posibilidad de constituir la Sección Sindical Básica (SSB), con un mínimo de 2 afiliados, siempre que lo apruebe la Federación territorial correspondiente y bajo la tutela de funcionamiento de la misma. Igualmente se recomienda impulsar la constitución de Secciones Sindicales en todas aquellas empresas susceptibles de ello, y especialmente en las de más de 50 trabajadores/as o donde la Federación tenga un mínimo de 10 afiliados/as que puedan sustentarla, garantizando en cualquier caso la integración y participación de los/as afiliados/as en la Sección Sindical. La decisión deberá ser adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados y las afiliadas.

B.-Por iniciativa de la comisión ejecutiva federal. A petición de la federación territorial correspondiente.

.La Federación Estatal delega y autoriza a las federaciones territoriales a constituir secciones sindicales en su ámbito

Cada Federación llevará un registro de secciones sindicales, de delegados/as sindicales y de liberados/as sindicales, que se integrará en un Registro General de la Confederación. La Federación actualizará periódicamente, tanto interna como externamente, las incidencias (altas, bajas y modificaciones) producidas en relación con las secciones sindicales.

Artículo 2. 1. Para la elección y revocación de los órganos de dirección de la sección sindical y de sus respectivos miembros, se estará -por analogía- a lo señalado al efecto en los Estatutos Confederales o federales para los órganos de dirección del Sindicato.

La sección sindical, sus órganos de dirección y de representación y control, y sus afiliados y afiliadas, están sometidos a las disposiciones previstas en los estatutos del sindicato, debiendo seguir en todo momento las directrices establecidas, en el marco de sus competencias, por los órganos correspondientes del Sindicato.

CAPÍTULO II. Competencias de la Sección Sindical

Artículo 3. La sección sindical tendrá las siguientes competencias:

- Elegir un órgano de dirección (comisión ejecutiva) y dotarse de un órgano de representación y control (asamblea y/o comité).
- Llevar un registro de afiliación que será actualizado mensualmente, con la situación de la emisión del recibo y el pago de la cuota para cada uno de los afiliados y las afiliadas. Este registro estará integrado en el Fichero de Afiliación de UGT. La sección sindical que esté autorizada por la Comisión Ejecutiva Federal para realizar el cobro de la cuota por descuento en nómina, deberá cumplir los requisitos exigidos por el Reglamento de Cuotas Confederal.
- Participar en la elección de los candidatos y las candidatas del Sindicato a las EESS para los órganos unitarios de representación, así como los/as delegados/as de prevención y los/as delegados/as sindicales que le correspondan. Las candidaturas aprobadas por la sección sindical deberán ser firmadas y selladas por la federación antes de su presentación ante la mesa electoral correspondiente.
- Garantizar la obtención de los derechos contemplados en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (tablón de anuncios, local sindical, delegados/as sindicales) en la empresa o centro de trabajo, y aprovecharlos eficazmente según lo establecido en las resoluciones del Sindicato y de acuerdo con las necesidades e intereses de la Organización.
- Controlar la tarea y juzgar la gestión de los/as representantes elegidos/as en las EESS, de los/as delegados/as de prevención y de los/as delegados/as sindicales, así como del órgano de dirección de la sección sindical. Todo ello a través de los órganos de representación y control elegidos democráticamente por los afiliados y las afiliadas.
- Desarrollar el convenio colectivo de aplicación en la empresa o en el centro de trabajo, así como negociar un convenio colectivo o un acuerdo propio, para lo que la sección sindical debe ser autorizada expresamente por la comisión ejecutiva federal o territorial según proceda.

El proceso de negociación, que debe ser participativo, estará sujeto a la coordinación y dirección que sobre esta materia tiene la comisión ejecutiva federal y por delegación expresa la federación territorial correspondiente, para asistir y asesorar a los delegados miembros de comités de empresa en sus reuniones.

- Administrar las cantidades económicas obtenidas de su actividad sindical (negociación colectiva, subvenciones u otros ingresos relacionados con su tarea sindical), o de las aportaciones recibidas de su federación, para lo que necesitará autorización expresa de la Comisión Ejecutiva Federal o Territorial según el caso. La administración de dichos recursos y la contabilización de los mismos, deben llevarse de acuerdo con los criterios establecidos en el Sindicato y ser revisados periódicamente por la comisión de control económico de la federación del ámbito de la sección sindical (territorial o federal).

La sección sindical no podrá disponer de cuentas en entidades financieras o de crédito, salvo que fuera expresamente autorizada para ello por la Comisión Ejecutiva Federal o Territorial según proceda. En este caso, dichas cuentas serán abiertas a nombre del organismo de la Federación Estatal o Territorial según proceda al que pertenezca la sección sindical, bajo su Código de Identificación Fiscal, fijando la Comisión Ejecutiva Federal o Territorial según proceda todos los extremos sobre la utilización y disposición de aquellas

La sección sindical básica carecerá de las competencias enumeradas para las secciones sindicales. Funcionará bajo la responsabilidad de su federación.

Las federaciones iniciarán el proceso de constitución de secciones sindicales básicas (SSB) y de su registro en los archivos del AGI. Al no tener carácter orgánico, por el reducido número de afiliados y afiliadas, la participación en la SSB se regulará por los estatutos federales que establecerán, según las características del sector o del centro de trabajo, los criterios de coordinación y asistencia a estos/as afiliados/as. Al igual que en el caso de las secciones sindicales constituidas con carácter orgánico, es conveniente inscribir a la SSB en los registros habilitados en las Oficinas de Registro y Depósito de los Estatutos Sindicales.

CAPÍTULO III. Derechos y Deberes de los afiliados y afiliadas en la Sección Sindical

Artículo 4. 1. Los afiliados y las afiliadas de la sección sindical son sujeto de los derechos y deberes que, para todos los afiliados, se contemplan en los Estatutos Confederales de UGT. No obstante, en el ámbito organizativo de la sección sindical deben observarse con especial atención los siguientes derechos y deberes.

Derechos de los afiliados y las afiliadas:

1. Ser elector o electora y elegible en la elección de los órganos de dirección, representación y control de la sección sindical así como en la elección de candidatos/as del Sindicato a las EESS, y en la elección de los delegados y las delegadas de prevención y de los delegados y las delegadas sindicales que correspondan.
2. Participar en las tareas de negociación y defensa de sus condiciones de trabajo (a través del convenio colectivo o del acuerdo de empresa).
3. Derecho a participar en la elaboración de la plataforma reivindicativa, mediante la aportación de ideas y sugerencias a través de los cauces que establezca la sección sindical o, en su defecto, la federación.
4. Derecho a la información periódica, vigente y contrastada, sobre la marcha de las negociaciones.
5. Derecho a decidir sobre la firma del convenio o acuerdo, a través de los cauces que establezca la sección o, en su defecto, la federación: mediante consulta directa a todos los afiliados y las afiliadas o por decisión de los órganos de representación y control de la sección sindical.

Deberes de los afiliados y las afiliadas:

- Pagar la cuota estatutaria establecida por el Sindicato, a través del descuento en nómina o por domiciliación bancaria, con arreglo a lo establecido en los Estatutos y Normativa Interna del Sindicato.
- Defender los intereses generales del Sindicato y los acuerdos tomados reglamentariamente y en el marco de sus competencias por la sección sindical.
- Acatar y cumplir las resoluciones tomadas por los órganos competentes del Sindicato, particularmente la participación en todo lo relacionado con el ejercicio del derecho de huelga y las movilizaciones convocadas por UGT.
- Asistir y participar activamente en los órganos de la sección sindical y en los actos e iniciativas que ésta lleve a cabo.

CAPÍTULO IV. Gestión de los Derechos Sindicales

Artículo 5. La sección sindical destinará parte de los derechos sindicales con los que cuenta, al menos un tercio, al mantenimiento de las actividades del Sindicato en su ámbito fuera de la empresa o del centro de trabajo. La distribución y utilización de estos recursos sindicales corresponderá a la Federación del ámbito del que se trate.

Los miembros de los comités de empresa así como los delegados y las delegadas sindicales y las y los liberados/as sindicales, se pondrán a disposición del Sindicato y contribuirán a desarrollar tareas de fortalecimiento y extensión del Sindicato (afiliación, EESS, visita a las empresas y apoyo a los delegados, negociación colectiva y asesoramiento sindical), bajo la dirección de la federación a la que pertenece la sección sindical y en coordinación con la unión de referencia.

Artículo 6. Se tendrá en consideración los criterios para mejorar el aprovechamiento y la distribución de los derechos sindicales establecidos en la normativa interna

CAPÍTULO V. Órganos de la Sección Sindical

Artículo 7. Las Secciones Sindicales, compuestas por los afiliados y las afiliadas en una empresa o centro de trabajo, son la base de la acción sindical y del fundamento organizativo, por tanto constituyen el eje central de la Federación, en su funcionamiento deben contemplar como mínimo dos organismos:

A.-Asamblea General.

La Asamblea General podrá ser:

Congresual:

Se celebrará cada cuatro años en el marco del Congreso Sectorial.

Son funciones de la misma:

- Elegir al/la Secretario/a General.
- Elegir una Comisión Ejecutiva.
- Debatir y juzgar la gestión de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical.
- Elegir los miembros que le corresponda al Congreso y al Comité Sectorial.

Ordinaria:

Se celebrará al menos, una vez al año dentro de los treinta días previos al Comité Ordinario Sectorial. Tendrá conocimiento de la misma el organismo de ámbito superior.

Son funciones de la misma:

- Cubrir las vacantes del/la Secretario/a General o de la Comisión Ejecutiva

- Ratificar a propuesta del/la Secretario/a General a las personas para las vacantes producidas en la Comisión Ejecutiva.
- Separar al/la Secretario /a General o a miembros de la Comisión Ejecutiva.
- Debatir el informe de actividades anual presentado por el/la Secretario/a General y su Comisión Ejecutiva.
- Conocer el movimiento de altas y bajas producidas desde la última asamblea.
- Elaborar la política global de la Sección Sindical, que necesariamente deberá estar enmarcada en la política sindical del sector y de la FeSMC
- Aprobar un reglamento de funcionamiento, que no esté en contradicción con el presente reglamento, con los reglamentos sectoriales y/o Estatutos Federales.
- Elegir a los/las integrantes de las candidaturas a comités de empresa o delegados/as de personal y delegados/as sindicales, miembros de Comités Intercentros y/o Comisiones Negociadoras de sus Convenios Colectivos, salvo en aquellos casos que por las características de la empresa existiesen varios centros de trabajo, con posibilidad de conformar varias Secciones Sindicales, en cuyo caso dichos acuerdos de elección de miembros se realizarán desde el ámbito correspondiente del sector o de la Federación.
- Elegir o revocar a las personas miembros en representación de la Sección Sindical al Comité Sectorial del sector.

Cuando el/la Secretario/a General de la Sección Sindical dimita de su cargo sin haber terminado el período de gestión o sin haber presentado la misma a la asamblea ordinaria y/o extraordinaria, no podrá presentarse nuevamente como candidato/a hasta transcurrido un año contado desde su dimisión.

Extraordinaria:

Se celebrará cuando lo considere necesario la Comisión Ejecutiva o sea solicitado por, al menos, dos tercios del total de los/as afiliados/as de la sección sindical, en la misma sólo podrán tratarse aquellos asuntos que consten en el orden del día. Teniendo las mismas competencias que la Asamblea Ordinaria.

B) Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva es el órgano permanente de dirección de la Sección Sindical, y sus funciones son:

- La convocatoria de asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, como congresuales, dando cuenta de su convocatoria a la organización de ámbito superior.

- Reunirse periódicamente, con la frecuencia que determinen los Reglamentos de Funcionamiento, levantando actas, con remisión de la misma a la organización de ámbito superior.
- Facilitar la coordinación a las personas miembros del comité de empresa, delegados/as de personal y delegados/as sindicales, salvo en aquellas empresas con varios centros de trabajo, en cuyo caso serán coordinados por el Secretario/a Sectorial del ámbito correspondiente.
- Será la encargada de llevar en el seno de la empresa o centro de trabajo la política sindical del Sector y de la FeSMC
- Ante una acción de urgencia, tomará las resoluciones pertinentes, dando cuenta en la primera Asamblea Ordinaria y a la organización de ámbito superior.

Las Secciones Sindicales dependerán de la estructura del organismo de ámbito superior:

- Sindicato Territorial
- Federación de Comunidad Autónoma/ Nacionalidad en el caso que no esté constituido el anterior.

La acción sindical a desarrollar por las Secciones Sindicales se coordinará a través de los respectivos Sectores o Federaciones de no estar constituidos los sectores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Reglamento será complementado por el Reglamento Confederal

Segunda. Las secciones sindicales, sus afiliados y afiliadas y sus representantes (delegados/as de personal, miembros del comité de empresa, delegados/as de prevención, delegados/as sindicales u otros miembros elegidos) están sometidos a los Estatutos Confederales y federales correspondientes y a la actuación de los respectivos órganos de decisión, dirección, garantías y de control económico del Sindicato.

ORGANOS DE DECISION; DIRECCION Y CONTROL, ANEXO

EL CONGRESO

1303. **Normas Generales**

1304. **Capítulo V. Acreditación de delegados/as al congreso y reclamaciones**

1305. **Artículo 14.1.** El Acta de Elección se atenderá al modelo reglamentario (Anexo). Deberán rellenarse todos los datos requeridos y será firmada por el presidente/a y el/la secretario/a de actas del

1306. **Anexo.** Acta de Elección de Delegados y Delegadas a los Congresos.

1307- ACTA DE ELECCIÓN DE DELEGADOS/AS AL ____ CONGRESO
____ A CELEBRAR EN _____ DEL ____ AL ____ DE
_____ DE ____

1308. El presidente/a, (1) _____ y el/la secretario/a de actas, (1)
_____, del Congreso (2)
_____ de la (3) _____, celebrado en (4)
_____ el día ____ del mes de _____ de _____,

1309. CERTIFICAN

1310. La elección democrática de (5) ____ afiliados/as como Delegados/as Titulares al ____ CONGRESO (2) _____, y de (5) ____ Suplentes, que corresponden a esta Organización, según la relación que se detalla en el Anexo que es parte integrante de esta Certificación, que se firma y sella en todas sus páginas.

1311. El presidente/a (1) El/la secretario/a de actas (1)

1312. Firma

1313. Nombre y Apellidos

1314. Federal, Territorial

1315. Denominación de la Federación o Unión

1316. Ciudad

1317. Especificar el número de Delegados/as elegidos